Cota, 04 de agosto de 2026

Señor
GUSTAVO ORLANDO GUTIERREZ PULIDO

Asunto: Invitación Directa – Empresa de Licores de Cundinamarca

Respetado (a) señores.

Teniendo en cuenta que la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC) requiere contratar el bien o servicio que en este se describe, y conforme a las reglas de planeación establecidas en el artículo 20 y aquellas establecidas en el artículo 31 de la Resolución No. 20171400006265 "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca", nos permitimos solicitarle presentar oferta técnica de ser de su interés sobre el presente, así:

1. OBJETO

"Contratar los servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y el manejo del programa de seguros garantizando la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la empresa de licores de Cundinamarca.".

2. ALCANCE TÉCNICO

Contratar un corredor de seguros implica vincular a un intermediario especializado que actuará como asesor experto e independiente en la estructuración, contratación y seguimiento del programa de seguros la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC).

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. GENERALES

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS

El corredor de seguros deberá prestar un servicio integral de intermediación, asesoría y acompañamiento técnico especializado durante la ejecución del contrato, garantizando la adecuada administración del programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca, para lo cual deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes características técnicas:

1. Contar con autorización vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de corretaje de seguros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Prestar asesoría técnica, jurídica y financiera en la identificación, análisis, evaluación, tratamiento y administración de los riesgos asegurables a los que se encuentra expuesta la Empresa.
3. Realizar el diagnóstico y evaluación permanente del programa de seguros vigente, identificando oportunidades de mejora en coberturas, condiciones técnicas, deducibles, límites asegurados y costos.
4. Diseñar y estructurar el programa de seguros de la Entidad, proponiendo las pólizas necesarias para garantizar la adecuada protección de los bienes, personas e intereses patrimoniales de la Empresa.
5. Elaborar los estudios técnicos requeridos para los procesos de contratación de seguros, incluyendo análisis de riesgos, especificaciones técnicas, cuadros comparativos de ofertas, estimación de valores asegurados y recomendaciones de adjudicación.
6. Asesorar a la Empresa durante todas las etapas de los procesos contractuales relacionados con la adquisición de pólizas de seguros, brindando acompañamiento técnico hasta la adjudicación y expedición de las pólizas.
7. Verificar que las pólizas emitidas por las aseguradoras correspondan a las condiciones contratadas, revisando coberturas, cláusulas, exclusiones, anexos, vigencias, deducibles y valores asegurados.
8. Realizar seguimiento permanente al programa de seguros y emitir recomendaciones orientadas a mantener una adecuada protección patrimonial de la Empresa.
9. Brindar acompañamiento técnico durante la ocurrencia y atención de siniestros, incluyendo la asesoría en la presentación de reclamaciones, recopilación de soportes, seguimiento de los trámites y gestión ante las aseguradoras hasta su definición.
10. Presentar informes periódicos sobre el estado del programa de seguros, siniestralidad, reclamaciones, vencimientos de pólizas, indicadores de gestión y recomendaciones para el mejoramiento continuo.
11. Asesorar a la Empresa frente a modificaciones normativas, regulatorias o jurisprudenciales que puedan afectar el programa de seguros.
12. Mantener absoluta independencia frente a las aseguradoras, garantizando que sus recomendaciones respondan exclusivamente a la protección de los intereses de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
13. Disponer de un equipo interdisciplinario conformado por profesionales con experiencia en administración de riesgos, seguros, aspectos jurídicos y atención de siniestros, que garantice una adecuada prestación del servicio.
14. Designar un ejecutivo de cuenta o gerente de atención exclusivo como enlace permanente con la Empresa, quien coordinará todas las actividades derivadas del contrato.
15. Atender las consultas, requerimientos y solicitudes formuladas por la Empresa dentro de tiempos de respuesta oportunos, garantizando el acompañamiento permanente durante la ejecución contractual.
16. Mantener la confidencialidad de toda la información institucional, financiera, técnica y estratégica conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
17. Apoyar técnicamente la actualización de los inventarios de bienes asegurables, cuando sea requerido por la Empresa, para garantizar la adecuada determinación de los valores asegurados.
18. Emitir conceptos técnicos y recomendaciones cuando la Empresa requiera evaluar nuevos riesgos, adquisiciones de bienes, proyectos o modificaciones en su operación que impliquen ajustes al programa de seguros.
19. Asesorar la correcta administración de las garantías contractuales que deban constituirse en los diferentes procesos contractuales de la Empresa, cuando sea requerido.

20. Prestar el servicio durante toda la vigencia del contrato sin generar costo alguno para la Empresa de Licores de Cundinamarca, teniendo en cuenta que la remuneración del corredor corresponderá a las comisiones reconocidas por las aseguradoras, conforme a la normatividad vigente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ASESORIA

Prestar una completa asesoría y acompañamiento permanente a la Empresa frente a las siguientes etapas dentro del proceso de seguros que debe llevarse a cabo:

✓ **Identificación de riesgos:** identificar los riesgos a los que está expuesta la Empresa entre ellos los inherentes a las actividades realizadas por la misma, los riesgos generales y los riesgos particulares para cada tipo de actividad, riesgos que todos los días surgen y cambian.

✓ **Evaluación y cuantificación:** una vez identificados los riesgos, estos deben ser evaluados y cuantificados, para tener una valoración real de la exposición de los bienes, la salud, o el patrimonio.

✓ **Seleccionar las estrategias:** identificar las estrategias a seguir para enfrentar estos riesgos, en el mercado existen diversas posibilidades para protegerse de estos riesgos, existen diferentes compañías de seguros, con diferentes especialidades y características particulares.

✓ **Control y prevención:** para evitar la ocurrencia de siniestros, deberá realizar una labor de control y prevención de pérdidas, cumpliendo una labor proactiva frente a la ocurrencia de estos.

✓ **Manejo de siniestros y reclamos:** una vez cubiertos los riesgos, se podrían presentar siniestros para lo cual brindan asesoría en los trámites necesarios y el manejo de reclamos para así obtener el pago de la indemnización de forma ágil y adecuada; velando ante las compañías de seguros por el cumplimiento de los derechos del asegurado.

GENERALES:

✓ Presentar una propuesta de coberturas y condiciones para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros

✓ Presentar una propuesta de prevención y control de pérdidas para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros

✓ Presentar una propuesta de manual de manejo del programa de seguros

✓ Establecer los mecanismos de actualización del plan de seguros de la Empresa

✓ Presentar el proyecto de presupuesto para el programa de seguros

✓ Realizar dos capacitaciones por cada uno de los ramos contratados, las capacitaciones podrán ser virtuales de acuerdo con lo programado con el supervisor.

ETAPA CONTRACTUAL:

En desarrollo del objeto contractual, el corredor deberá prestar una completa asesoría y acompañamiento permanente a la Empresa frente a las siguientes etapas dentro del proceso de seguros de la siguiente manera:

✓ Entregar los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección para el programa de seguros de la Empresa (Estudios del mercado, Estudios de Sector, Solicitud de pedido SOLPED, Invitación Abierta), acorde a los formatos establecidos por la Empresa.

✓ Dar respuesta a observaciones y todos los demás documentos que se requieran durante el desarrollo del proceso en los tiempos solicitados por la Empresa.

✓ Evaluar las ofertas recibidas mediante el proceso de contratación en los tiempos solicitados por la Empresa.

✓ Promover la participación de las compañías de seguros y velar por obtener pluralidad de ofertas que garanticen un proceso competitivo.

✓ Asistir a audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de contratación

✓ Realizar el apoyo correspondiente en la adjudicación y tramite de legalización de documentos.

- ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Actualmente, la Empresa cuenta con el siguiente programa de seguros:

Ítem	Pólizas
1	Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante
2	Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
3	Seguro de Manejo Global Entidades Estatales
4	Seguro de Automóviles
5	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
6	Seguro de Transporte de Mercancías
7	Seguro de Incendio Deudores (sinaltralic)
8	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
9	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
10	Seguro vida grupo deudores (sinaltralic) (sintroelicun)
11	Seguro grupo funcionarios (sinaltralic)
12	Seguro vida grupo funcionarios (sintroelicun)
13	Seguro de incendio deudores (sintroelicun)
14	Seguro vida grupo deudores (sintroelicun)
15	SOAT de vehículos
16	Seguro vida deudor (pensionados)
17	Seguro incendio deudor (pensionados)
18	Bolsa futuras inclusiones vida e incendio deudor activos y pensionados

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el corredor aporte sus conocimientos para contratar las garantías ya identificadas, sin desconocer que como producto de la asesoría pueda identificar otro tipo de garantías necesaria para amparar a la Empresa.

En consecuencia, el corredor deberá desarrollar las siguientes actividades:

a) Elaborar el Programa de Administración de Riesgos y Prevención de Pérdidas en el que indique de manera clara y precisa, las actividades y recomendaciones que permitan evaluar, analizar y prevenir o disminuir los riesgos, indicar cómo minimizar los factores de riesgo, las ventajas que representa para la Empresa cada una de las actividades propuestas y el cronograma correspondiente. Así mismo, dicho programa debe hacerse conocer a los funcionarios de la Empresa mediante talleres.
b) Mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.
c) Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros cuando, fuere necesario.
d) Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades de la Empresa, pólizas generales, y el programa de seguros del presente interesado, previo análisis de los riesgos y los requerimientos de cobertura de estos.
e) Elaborar estudios comparativos sobre las tarifas en relación con las coberturas ofrecidas por cada ramo y póliza, en desarrollo de los previstos por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios información que debe tenerse en forma oportuna para definir el programa de seguros a contratar.
f) Elaborar el estudio de mercado requerido para la contratación del programa de seguros y presentarlo al responsable del programa de seguros de la Empresa, debidamente soportado junto con las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.
g) Elaborar los Solicitud de pedido SOLPED para el programa de seguros que requiere la Empresa, para el respectivo proceso de contratación y la propuesta de coberturas y condiciones.
h) Elaborar del Invitación Abierta para el proceso de selección contractual, para la contratación del programa de seguros de la Empresa, así mismo, prestarle todos los servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, las recomendaciones de adjudicación y asesoría en las demás actividades inherentes al proceso, para este es necesario que el corredor seleccionado trabaje de manera conjunta con el grupo de contratación de la Empresa y el profesional encargado de bienes y servicios, para lo cual deberá estar presente durante el desarrollo de las actividades en el momento que se respondan las observaciones al proceso.
i) Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se le adjudique el proceso respectivo.
j) Asesorar a la Empresa en la celebración del o los futuros contratos de seguros resultantes del proceso respectivo.
k) Entregar el manual de procedimientos para el pago de siniestros.
l) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras.
m) Prestar asesoría en la actualización de inventarios.
n) Colaborar con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa.
o) Asesorar a las diferentes áreas de la Empresa en el diligenciamiento de los formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de las pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y

oportunidades de esta.

p) Asesorar a la Empresa respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso de siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la prestación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro.

q) Asesorar a la Empresa en aquellos procesos de contratación en los cuales se requiera un acompañamiento especializado en temas de seguros y garantías contractuales.

r) Prestar asesoría en la elaboración y estructuración de las pólizas y anexos condiciones, cláusulas y deducibles bajo aspectos técnicos y económicos favorables a la Empresa realizando un análisis de los riesgos a asegurar y el presupuesto asignado.

s) Analizar y revisar pólizas, anexos, condiciones y cláusulas, deducibles.

t) Asesorar a la Empresa sobre la exigencia de la garantía única a Corredor s y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ellas hubiere lugar.

u) Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras.

- **APROBACIÓN DE POLIZAS**

✓ Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificaciones, modificaciones y anexos, facturas, notas de crédito y débito, y en general toda la documentación e información expedida por las aseguradoras.

✓ Gestionar la entrega oportuna de las pólizas contratadas por la Empresa

✓ Informar por escrito o solicitar los ajustes o variaciones en el programa de seguros que sean necesarias durante la vigencia de este

- **SINIESTROS**

✓ Prestar asesoría en las reclamaciones hasta su efectiva indemnización o reposición de los elementos siniestrados durante la vigencia de las pólizas.

✓ Gestionar la reclamación ante la compañía de seguros, así como hacer el acompañamiento hasta la finalización del siniestro.

✓ Ajustar la suma asegurable, después que la Empresa reciba el pago del siniestro, si la Empresa dispone del recurso para realizarlo.

✓ Proponer correctivos necesarios para reducir el índice de siniestralidad de la Empresa.

REQUISITOS MINIMOS PARA PRESTAR EL SERVICIO-

1. Inscripción y habilitación legal

- Estar inscrito y autorizado como corredor de seguros ante la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al Decreto 2555 de 2010.
- Contar con registro vigente y no estar inhabilitado o suspendido para operar.
- Acreditar existencia legal, representación y capacidad para contratar (RUT, Cámara de Comercio, cédula del representante legal).

2. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para realizar la verificación de la experiencia:

i) Estar facultado para el ejercicio de las actividades mercantiles relacionadas con el objeto del presente proceso, por lo menos durante dos (2) años, lo cual se verificará en la fecha de constitución de la persona jurídica o persona natural conforme el certificado del registro único de interesados.

ii) Como experiencia general, el interesado deberá acreditar experiencia registrada en el Registro Único de Interesados (RUP) en mínimo (4) contratos con el sector público y/o privado.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para realizar la evaluación de la experiencia:

✓ Los contratos que el interesado acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el formato correspondiente.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL INTERESADO

El interesado deberá acreditar experiencia en la intermediación y manejo de programas de seguros para cada uno de los ramos identificados por la Empresa, es decir:

1. Todo riesgo daño material,
2. Manejo global Empresa oficiales,
3. Responsabilidad civil extracontractual,
4. Responsabilidad civil servidores públicos,
5. Riesgos financieros;
6. Vehículos
7. Riesgos laborales

Las certificaciones de contratos deberán reunir los siguientes requisitos:

✓ Nombre del contratante. (Persona natural o persona jurídica)

✓ Nombre, firma y cargo de la persona responsable y/o competente para expedir la certificación.

✓ Dirección física y teléfono del contacto del contratante.

✓ Nombre e identificación del Corredor.

✓ Objeto y/o actividades del contrato en la que se evidencien los ramos requeridos.

✓ Fecha de expedición de la certificación

Para acreditar la experiencia específica, deberá presentar mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados, estos contratos pueden ser con el sector público y/o privado; cada certificación debe contener seis (6) ramos de los mencionados. Así mismo, la sumatoria de las primas de cada una de las certificaciones aportadas deben dar un valor igual o superior a ($1.503.280.578), valores de los que serán tomados únicamente los ramos de interés de la entidad

La experiencia se demostrará mediante la certificación expedida por la respectiva Empresa contratante, se aceptará el acta de liquidación y/o terminación, cuando la certificación carezca de alguna información que dichos documentos puedan complementar. Para su validez los documentos adicionales deberán contar con las firmas de las partes interesadas.

En caso de que la certificación proceda de una Empresa Pública y la misma no cuente con la información de la dirección física o teléfono, el Comité Técnico efectuará las verificaciones a que haya lugar.

Para su validez los documentos deberán contar con las firmas de las partes interesadas.

Sólo será aceptable la experiencia que sea verificable documentalmente en los términos indicados en el presente numeral.

Los documentos aportados por el interesado que no cumplan con las condiciones señaladas no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de este requisito. En todo caso la ELC, podrá solicitar los documentos adicionales que considere convenientes que le permita corroborar la experiencia que se pretende acreditar y se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación y/o aclaración de la información suministrada por el interesado.

Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles. No se aceptan sub – contratos.

Si un interesado adquiere experiencia en un contrato como integrante de un interesado plural, la experiencia derivada de éste corresponderá al porcentaje de su participación.

INGRESOS POR COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN

Se deberá presentar certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor fiscal (según aplique), acreditando que a corte del 31 de diciembre de 2025, el interesado percibió un valor en comisiones por concepto de la intermediación de seguros, no inferior a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000), en caso de Uniones Temporales o Consorcios, la acreditación de dicho monto será en sumatoria de los integrantes de la figura asociativa, toda vez que este requisito garantiza la solvencia financiera la cual resulta importante para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Entregar con su oferta. copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional por errores y Omisiones por ocurrencia o reclamación que respalda su actividad y mantener vigente la garantía durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Dicha póliza deberá estar constituida por un valor asegurado no inferior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000), lo anterior. Atendiendo los valores de aseguramiento estimados para la adquisición de seguros por parte del ELC, en caso de unión temporal dicho valor deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes.

Adicionalmente se deberá allegar la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor asegurado no inferior a CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000 M/CTE.)

3. Capacidad técnica y operativa

Contar con un **equipo profesional idóneo**, que incluya al menos:

Un abogado o profesional en seguros.
Un analista de pólizas y siniestros.
Un ejecutivo de cuenta o asesor principal.

Disponer de infraestructura operativa y tecnológica adecuada:

Plataforma para consulta de pólizas.
Herramientas de seguimiento y reporte.
Canales digitales de atención y soporte.

El contratista será independiente de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de la ejecución del contrato de acuerdo con el enfoque y organización que proponga de la misma, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo requerido y la experiencia mínima requerida.

Cada integrante del equipo mínimo debe firmar un documento donde se compromete a ejecutar el contrato en caso de ser adjudicado.

El interesado deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos y perfiles mínimos exigidos para el personal que se detalla en el siguiente cuadro; por lo tanto, esta parte del equipo deberá estar conformada al momento de la presentación de la propuesta, ya que será verificada como requisito habilitante:

DIRECTOR DE CONTRATO	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios, y/o administrador público con tarjeta profesional si hubiere lugar a ello.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos

Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL JURÍDICO	
Título profesional	Abogado con tarjeta profesional
Título de Posgrado	Título de posgrado en áreas de seguros y/o contratación estatal y/o derecho comercial y/o derecho administrativo y/o derecho público.
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros y/o derecho comercial y/o intermediación de seguros.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL EN RIESGOS DE SEGUROS	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o Administrador de empresas y/o público, y/o de negocios, economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o ingeniero mecánico y/o eléctrico y/o electricista, con tarjeta o matrícula profesional.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros o intermediación de seguros o análisis de riesgos.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
EJECUTIVO DE CUENTA	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o contador público, y/o administrador público con tarjeta o matrícula profesional
Experiencia Especifica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en el área de intermediación de seguros.

Dedicación Mínima	En horario de atención al público de la Empresa, en las instalaciones del corredor o cuando sea requerido por el supervisor del contrato en las instalaciones de la Empresa

El interesado deberá adjuntar para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, la siguiente documentación:

1. Hoja de vida con soportes: títulos académicos y certificaciones laborales
2. Copia de la cédula de ciudadanía, o su equivalente.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión, vigente al momento del cierre del presente CONCURSO DE MÉRITOS.
4. Copia legible de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en los niveles de pregrado.
5. Antecedentes del COPNIA en caso de que la profesión lo requiera.
6. Contrato laboral a término indefinido con el interesado (antigüedad mínima de 1 año)
7. Certificados de los contratos presentados para acreditar la experiencia, los cuales deben contener:

- Nombre del Corredor /empleado.
- Identificación.
- Nombre del contratante.
- Cargo desempeñado.
- Funciones desarrolladas.
- Fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma del personal competente.

Carta de Compromiso: Cada uno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo ofrecido por el interesado deberá presentar suscrita la carta de compromiso.

ASPECTOS SOBRE EXPERIENCIA Y CERTIFICACIONES LABORALES:

a. Se entiende por experiencia profesional, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, con la excepción dispuesta en el artículo 229 del Decreto 19 de 2012.
b. En caso de no acreditar certificación de terminación de materias, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado profesional.
c. En cuanto a la experiencia específica, esta se define como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio la cual será contabilizada siempre a partir de la fecha del grado, que se acredita con la copia del correspondiente diploma, en el evento en que se exija dicho título.

d. La experiencia específica deberá acreditarse mediante la presentación de constancia o certificación emitida por la empresa o Empresa donde laboró el profesional, especificando claramente el periodo trabajado y el cargo desempeñado.
e. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción oficial al idioma castellano.
f. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos, actas de grado o certificados de obtención del título correspondiente.
g. La "ELC" se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los certificados de experiencia específica exigidos.
h. La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.
i. Los títulos obtenidos en el exterior deberán presentarse debidamente convalidados.
j. El personal presentado en la propuesta no podrá ser modificado, salvo por autorización expresa y escrita de La "ELC"; siempre y cuando el personal que lo reemplace tenga la misma o mejor idoneidad y experiencia exigida en la invitación.
k. Cuando se presente experiencia simultánea en el personal propuesto, no se realizará doble contabilización.
l. Para efecto de la verificación, las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.
m. La experiencia que será tenida en cuenta para evaluar a los integrantes del equipo de trabajo será solamente la que el interesado relacione en el anexo dispuesto para tal fin. Es responsabilidad de cada interesado configurar su oferta y presentar dicha experiencia en los términos establecidos en el presente Invitación Abierta.
n. Las certificaciones que no contengan la información que permita su verificación, no serán tenidas en cuenta, salvo el caso que se anexe a la propuesta copia del contrato, para lo cual se tomara la información que falte en la certificación de lo señalado.
o. Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la propuesta presentada y no podrá presentarse el mismo profesional para diferentes cargos.
p. En caso de presentarse certificaciones expedidas por el mismo interesado, se deberá acompañar la certificación con los siguientes documentos:

- Si el interesado en forma individual o colectiva es el mismo que certifica al profesional debe adjuntar actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.

- Si el profesional propuesto es el mismo que se certifica, debe adjuntar el contrato y actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.

- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone, o el representante o miembro de consorcios o uniones temporales, debe adjuntar el contrato y actas o documentos en los que se evidencie haber ejercido el cargo certificado.

q. Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del recurso humano deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la Empresa para la que

realizaron los trabajos y en los que estos participaron. Las convalidaciones se regirán de acuerdo con las normas que rigen la materia.
r. El equipo de trabajo deberá estar domiciliado en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, lo cual será verificado a través de las planillas de pago de aportes de seguridad social, así como el integrante del equipo deberá manifestarlo en la carta de compromiso.
s. Los documentos otorgados en el exterior deberán cumplir lo establecido en la circular No. 17 del 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra eficiente.
t. El interesado puede acreditar la formación académica en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la clasificación Internacional Normalizada de Educación o (ii) la convalidación correspondiente.
u. La Empresa debe verificar que el nivel de la formación académica es equivalente al nivel exigido en los documentos del proceso, para lo cual debe tener en cuenta la clasificación Internacional Normalizada de la Educación vigente en el momento de la evaluación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las obligaciones serán dispuestas por agrupación de ejes temáticos

1. **Prestar** directamente el servicio de corretaje de seguros, mediante el equipo de trabajo ofrecido, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas para el programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC.
2. **Prestar** los demás servicios propios de la actividad de corretaje que resulten necesarios para la adecuada estructuración, contratación, administración y seguimiento del programa de seguros de la ELC, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.
3. **Mantener**, durante la vigencia del contrato, una oficina o punto de atención en la ciudad de Bogotá D. C., con capacidad suficiente para atender oportunamente los requerimientos de la ELC.
4. **Guardar** estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que conozca, reciba, produzca o administre con ocasión de la ejecución del contrato.

B. Asesoría jurídica y técnica

5. **Asesorar** jurídica y técnicamente a la ELC en los asuntos relacionados con seguros, riesgos, coberturas y siniestros, y atender por escrito las consultas formuladas dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, salvo que su complejidad requiera un término mayor, caso en el cual deberá informarlo y justificarlo oportunamente.
6. **Informar** oportunamente a la ELC sobre las decisiones, instrucciones o disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes, así como sobre los cambios relevantes del mercado asegurador que puedan afectar su programa de seguros.
7. **Mantener** actualizada a la ELC sobre la normativa, jurisprudencia, doctrina y demás información relevante relacionada con el sector asegurador y con los riesgos propios de su actividad.

C. Identificación de riesgos y estructuración del programa

8. **Elaborar** el estudio integral de riesgos de la ELC, con el fin de identificar y valorar sus niveles de exposición, de acuerdo con la metodología, los factores y las condiciones establecidos en la propuesta y en los documentos contractuales.
9. **Revisar, diseñar y actualizar** el programa de seguros requerido por la ELC, teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, sus condiciones particulares de riesgo y la necesidad de proteger adecuadamente sus bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades.
10. **Asesorar** a la ELC en la determinación de los amparos, coberturas, exclusiones, deducibles, límites, valores asegurados y demás condiciones técnicas necesarias para la adecuada protección de sus riesgos.
11. **Asesorar** a la ELC en la valoración de sus bienes e intereses patrimoniales y verificar la correspondencia entre los valores asegurables y los valores efectivamente asegurados, con el fin de prevenir situaciones de infraseguro, sobreseguro o ausencia de cobertura.
12. **Implementar** un programa de administración de riesgos y prevención de pérdidas que permita identificar, analizar y tratar los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses de la ELC y aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, mediante medidas de prevención, eliminación, reducción, mitigación, transferencia o retención.
13. **Elaborar, actualizar y administrar** el manual para el manejo del programa de seguros de la ELC, incluyendo los procedimientos, responsables, controles y lineamientos necesarios para su adecuada gestión.

D. Apoyo al proceso de selección de las aseguradoras

14. **Controlar** los vencimientos de las pólizas y presentar al responsable del programa de seguros de la ELC, con una anticipación mínima de cuatro (4) meses, el estudio de riesgos y la recomendación técnica para la contratación, renovación o modificación del programa.
15. **Asesorar** a la ELC en la estructuración del proceso de selección que adelante para contratar su programa de seguros, incluyendo la elaboración y revisión de los requisitos técnicos, estudios, condiciones de cobertura, anexos, formatos y criterios de evaluación aplicables.
16. **Atender** las observaciones e inquietudes técnicas relacionadas con seguros que se presenten durante el proceso de selección y proyectar las respuestas que correspondan dentro de los plazos establecidos por la ELC.
17. **Evaluar** técnicamente las propuestas presentadas por las compañías aseguradoras y elaborar los informes correspondientes, sin perjuicio de la autonomía de la ELC para verificar, aceptar o apartarse motivadamente de las recomendaciones formuladas.
18. **Asistir** a las reuniones, mesas de trabajo, audiencias y demás actividades relacionadas con el programa de seguros, cuando sea requerido por la ELC.

E. Administración y seguimiento del programa de seguros

19. **Mantener** actualizada la información del programa de seguros y presentar a la ELC reportes sobre: a) vigencia y vencimiento de las pólizas; b) gestiones de renovación; c) reclamaciones por siniestros y estado de sus soportes; d) estadísticas de siniestralidad; y e) estado de cuenta, primas pagadas y valores pendientes de pago.
20. **Presentar** oportunamente los informes periódicos o especiales que requiera la ELC sobre la ejecución, administración y estado del programa de seguros.

21. **Realizar** el seguimiento técnico y administrativo a los contratos de seguro y gestionar ante las compañías aseguradoras el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sin que esta actividad sustituya las funciones de supervisión atribuidas a la ELC.
22. **Revisar** las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y demás documentos expedidos por las aseguradoras, y emitir concepto sobre su conformidad con las condiciones del proceso de selección, la propuesta aceptada, el contrato de seguro y la normativa aplicable.
23. **Verificar** especialmente la correcta inclusión de los amparos, coberturas, exclusiones, deducibles, sumas aseguradas, tasas, primas, beneficiarios, vigencias y demás condiciones pactadas, y gestionar oportunamente la corrección de las inconsistencias identificadas.

F. Gestión de siniestros y garantías

24. **Asesorar, preparar, presentar y tramitar** oportunamente las reclamaciones derivadas de siniestros ante las compañías aseguradoras, incluyendo la revisión y control de los documentos requeridos y el seguimiento hasta la obtención de una decisión definitiva.
25. **Gestionar** las reclamaciones procurando que las indemnizaciones sean reconocidas y pagadas en las mejores condiciones posibles de modo, tiempo y cuantía, de acuerdo con las coberturas contratadas y la normativa aplicable.
26. **Asesorar** a la ELC en el manejo y control de las pólizas, garantías y demás mecanismos de cobertura de riesgos presentados por sus contratistas, así como en la preparación de los soportes técnicos necesarios para declarar incumplimientos, establecer la ocurrencia del siniestro amparado y adelantar las reclamaciones ante las aseguradoras. Esta obligación no comprende la adopción de decisiones jurídicas reservadas a la ELC.

G. Riesgos laborales y capacitación

27. **Asesorar** a la ELC en la administración y seguimiento del programa de riesgos laborales durante la vigencia del contrato, dentro del alcance permitido al corredor de seguros y sin sustituir las obligaciones legales de la ELC ni las funciones de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.
28. **Asesorar** a la ELC en las gestiones que adelante ante la ARL respecto de los servicios y actividades de promoción y prevención, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
29. **Capacitar** a los funcionarios encargados del manejo operativo del programa de seguros sobre los amparos, coberturas, exclusiones, requisitos, procedimientos de reclamación y demás condiciones de las pólizas contratadas.
30. **Brindar** capacitación presencial en las instalaciones de la ELC sobre administración de riesgos, manejo y protección de bienes, prevención de pérdidas y demás asuntos relacionados con su programa de seguros, previa programación y concertación con la Empresa.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses desde el 01 de octubre 2026 al 30 de septiembre 2027 o hasta agotarse el presupuesto lo primero que ocurra.

5. PRESUPUESTO ESTIMADO

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del corredor de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el corredor. En consecuencia, la ELC no reconocerá ningún gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados.

Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas pagar el porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione como resultado del negocio en el cual el corredor haya participado.
Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en los procesos que se surtan para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Con base en lo anterior, en el presente proceso no habrá presentación de ofertas económicas y, por lo tanto, no procede el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: Para efectos informativos y expedición de garantías, la Empresa, con el ánimo de surtir la contratación del programa de seguros para la vigencia 2026 y 2027, estima que el presupuesto es estimado y está será sujeto a ajustes dentro del proceso de estructuración del programa de seguros. valor del programa de seguros en promedio será por la suma de ($1.503.280.578) MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE IVA INCLUIDO, sin embargo, para efectos de constitución de pólizas, se tomará el diez por ciento (10%) de dicho valor, correspondiente al valor aproximado de las comisiones a percibir por parte del corredor adjudicatario; por ende las garantías deberán constituirse por el 10 % del valor de la contratación.

Debe tenerse en cuenta que dicha estimación puede variar y que no compromete la responsabilidad de la Empresa y puede aumentar o disminuir, sin que pueda alegarse inconformidad o presentarse reclamación alguna por este concepto por parte de los interesados o futuro contratista que participe o se desligue del presente proceso de contratación.

6. **FORMA DE PAGO:**

- N/A

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:**

Para todos los procesos administrativos y contractuales el domicilio será las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ubicada en la Autopista Medellín Km 3.8 vía Siberia -Cota.

8. **GARANTÍAS:**

El contratista deberá constituir la Garantía Única a favor de **LA ELC**, identificado con el N.I.T. 899.999.084-8, a favor de **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de

seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, y hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más.

9. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

Para efectuar su oferta económica y técnica tenga en consideración que la **ELC** ha previsto que el servicio deberá ejecutarse con los requerimientos descritos en:

- Para efectuar su oferta económica y técnica tenga en consideración que **la ELC** ha previsto que la obra, bien o servicio deberá ejecutarse con los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTO	SI	NO	CUAL
PERSONAL MÍNIMO		X	
ACUERDOS NIVELES DE SERVICIO		X	
TRANSPORTE		X	

- **Experiencia del Interesado** Se acreditará mediante la presentación de tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o empresas privadas debidamente acreditadas, en contratos ejecutados por el cotizante, con objetos relacionados con el objeto del presente proceso, ejecutados en antes del cierre de la oferta económica y técnica, cuya sumatoria de sus valores sea igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificaciones expedidas por el representante legal o funcionario competente, o también podrá acreditarse con el ACTA DE LIQUIDACIÓN correspondiente acompañada con la COPIA DEL CONTRATO, las cuales deberán especificar:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Nota 1: En caso de que el cotizante haya celebrado contratos con la entidad, deberá manifestar por escrito el número del contrato y la fecha de suscripción de este, efecto para lo cual la entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en la ELC.

10. **OTRAS CONDICIONES**
N/A

11. **DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA**

Deberá adjuntar con su oferta económica y técnica los siguientes documentos:

- Anexo 1 – Oferta económica debe presentarse debidamente suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces.
- Los documentos que se relacionan a continuación deberán ser relacionados en el mismo orden y numeración que se expresa:

6	Registro único Tributario-RUT (DIAN). **(Aspirante)**
7	Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara y Comercio) con expedición no mayor a 30 días previos a la fecha de contratación. **(Aspirante-Persona Jurídica)**
8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Para el caso de Persona Jurídica deberá consultarse tanto el de la **Empresa** como el del **Representante legal. (Aspirante)** **LINK:https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx**
9	Certificado expedido por la Contraloría General de la República. Para el caso de persona jurídica consultar el de la **empresa** y el del **representante legal. (Aspirante)** **LINK: https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales**
10	Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, verificación de antecedentes del **Representante Legal. (Aspirante)** **LINK:https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/**
11	Certificado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas del **Representante Legal**- RNMC. **(Aspirante)** **LINK:https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx**
12	Certificado de verificación de inhabilidades del **Representante Legal** – Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018. **(Aspirante)** **LINK: https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/**
13	Pantallazo de la consulta realizada en el portal Anticorrupción de Colombia (PACO).**SOLO APLICA PARA OPS PERSONA NATURAL (Aspirante)** **LINK: https://portal.paco.gov.co/**
14	Certificado Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del **Representante Legal**. Este mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. **(Aspirante)** **LINK:https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion**
15	Registro de Conflicto de intereses según lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 **(Aspirante)** Si es personal Natural aplica, si es persona jurídica no). **LINK:https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth**
16	Tarjeta profesiona y antecedentes disciplinarios del **Representante Legal o Ops**, ya sea la tarjeta profesional expedida por el consejo respectivo (si aplica de Junta Central de Contadores, Consejo Superior de la Judicatura (abogados) y COPNIA (Ingenieros), (Según aplique) **(Aspirante)**

17	Fotocopia de certificados académicos con los que acredita su formación académica. **(Aspirante persona Natural)**
18	Fotocopia de certificados laborales o contractuales, dichas certificaciones deben indicar objeto o cargo, actividades del cargo y/o funciones y tiempo laborado o plazo del contrato y los mínimos de ley. La experiencia podrá acreditarse con certificaciones de contratos ejecutados o actas de recibo final o liquidación o terminación. Los documentos deben estar adjuntos y coincidir con lo registrado en el SIGEP, deberán ser mínimo tres (3).**(Aspirante según aplique si es persona natural o jurídica)**
19	Certificación que acredite encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión) expedido no mayor a 30 días. En el evento de pertenecer a un régimen especial, anexar certificación de aporte al Fosyga. **(Aspirante).** **NOTA:** En caso de ser persona jurídica certificado de parafiscales no inferior a seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En caso de ser emitido por el revisor fiscal deberá venir **acompañado de antecedentes, cedula y tarjeta profesional.**
20	Certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta, expedida por la Subgerencia de Talento Humano para persona natural. **(Entidad)**
21	Hoja de vida actualizada de la Función Pública en el SIGEP (Validación Entidad) **(Aspirante)** **NOTA:** No se adjunta si es persona jurídica
22	Examen de Salud Pre-Ocupacional , con expedición no mayor a 3 años, si el nivel de riesgo es el mismo, emitido por una entidad debidamente habilitada o acreditada para el efecto. **(Aspirante persona natural) SOLO SI APLICA**
23	Certificado de idoneidad y experiencia de persona natural o jurídica. **(Entidad)**
24	Certificado proveedor exclusivo expedido por la autoridad competente. Cuando aplique **(Aspirante persona juridica)**
25	Certificación de cuenta bancaria de la cual sea titular la aspirante expedida por entidad financiera. Su expedición no puede ser mayor a 30 días previos a la suscripción del contrato **(Aspirante)**
26	Autorización para consulta de base de datos y tratamiento de datos personales suministrada por la **Entidad** y diligenciada por el **(Aspirante Representante Legal y/o Persona Natural)**
27	Formato creación y/o actualización de terceros PA080104.F02 (Diligencia persona natural o jurídica según aplique) **Formato de la entidad.**

12. REQUISITOS PARA DILIGENCIAR LA OFERTA ECONÓMICA

NA

13. CRONOGRAMA:

13.1. PLAZO PARA RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES:

Podrá presentar observaciones a las condiciones establecidas en la presente solicitud de oferta económica y técnica a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Las observaciones que surjan de la presente oferta económica y técnica serán resueltas al siguiente día hábil del envío de la solicitud.

13.2. PLAZO PARA ENTREGAR OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA:

Dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la presente solicitud de oferta económica y técnica, de acuerdo los requerimientos técnicos aquí establecidos.

14. MEDIO DE RECEPCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA:

La oferta económica y técnica será recibida a través del correo electrónico de: cotizacioneselc@elc.com.co

Finalmente, se informa que la presente solicitud de oferta económica y técnica hace parte del procedimiento análisis del mercado adelantado para la eventual contratación del objeto descrito.

No obstante, la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC, con la expedición de esta invitación a cotizar, no contrae compromiso alguno de adjudicar, celebrar contrato ni continuar con el proceso, reservándose el derecho de suspenderlo o finalizarlo en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para la recepción de las cotizaciones.

En tal caso, no se derivará para los interesados derecho a compensación, reconocimiento económico o indemnización de ninguna naturaleza, por cuanto la presente oferta económica y técnica no constituye oferta ni manifestación de voluntad contractual por parte de la entidad.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Nombre: CARLOS ANDRÉS ROJAS
Cargo: SUBGERENTE Administrativo
Dependencia: Subgerencia Administrativa

CORRECOL®

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2026

Señores:
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA – ELC
Cota – Cundinamarca

Referencia: **PRESENTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

Respetados señores:

El suscrito **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de **Representante Legal de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida y autorizada para ejercer la actividad de corretaje de seguros en Colombia, me permito presentar formalmente la propuesta de nuestra organización para participar en el proceso de selección adelantado por la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA - ELC**, cuyo objeto es "Contratar los servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y el manejo del programa de seguros garantizando la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la empresa de licores de Cundinamarca.".

La presente oferta ha sido estructurada con fundamento en el análisis detallado de los documentos de la invitación, las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas por la Entidad, las características operativas propias de la Empresa de Licores de Cundinamarca y las mejores prácticas nacionales e internacionales de gestión integral de riesgos y administración de programas de seguros para entidades de naturaleza industrial y comercial.

En caso de resultar seleccionados, nos comprometemos a ejecutar los servicios objeto del proceso con los más altos estándares de calidad, independencia técnica, diligencia profesional, transparencia, oportunidad y ética corporativa, aportando nuestra experiencia especializada en el sector público colombiano y garantizando la destinación de los recursos humanos, tecnológicos y metodológicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Finalmente, manifestamos nuestro especial interés en acompañar a la Empresa de Licores de Cundinamarca en la gestión estratégica de sus riesgos y en la consolidación de un programa de seguros moderno, eficiente y alineado con los principios de economía, responsabilidad, planeación, protección patrimonial y sostenibilidad institucional.

CORRECOL®

Cordialmente,

JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA
Representante Legal de CORRECOL S.A.

NIT:	830.018.004-1
Dirección:	Calle 93A No. 11-36 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono:	(601) 530 0053
Correo electrónico:	jacevedo@correcol.com ecuervo@correcol.com

Código Formato Base PE020201.F04 Prohibida su reproducción total o parcial - Propiedad de la ELC
"Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No Controlada)"

CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA EMPRESA, MARCO NORMATIVO Y PLANEACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. FECHA DE ELABORACIÓN	30	09	2026
1.2. NÚMERO DE SOLPED	*2020260184*		
1.3. EMPRESA	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA		
1.4. RESPONSABLE	CARLOS ANDRÉS ROJAS RIVERA		
1.5. CARGO FUNCIONARIO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO		
1.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACIÓN DIRECTA		
1.7. CAUSAL DE CONTRATACIÓN	ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCIÓN No. 20171400006265 DE 2017 – MANUAL DE CONTRATACIÓN: INVITACIÓN DIRECTA POR CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A CINCO (5) SMLMV, COMPLEMENTADA CON EL LITERAL V DEL MISMO ARTÍCULO Y LITERAL V DEL ARTÍCULO 31		
1.8. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS		

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA
(No modificar)

La Empresa de Licores de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento; por su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado se encuentra sometida a las disposiciones de derecho privado y en consecuencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, del Régimen contractual de la Empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de Economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que, en virtud de lo anterior, se señala que el mercado monopolístico de los licores y se encuentra en competencia con empresas del sector privado nacional e internacional, por lo cual, se le aplica el régimen de excepción del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

3. RÉGIMEN CONTRACTUAL
(No modificar)

En aplicación a lo establecido en el artículo 4 del manual de contratación de la ELC, los contratos que celebre la ELC, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado en materia contractual; lo anterior en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. En tal virtud, el presente Manual debe ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas de derecho privado, razón por lo que la ELC se encuentra sometida en materia contractual a su manual de contratación.

4. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)
(No modificar)

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia; Resolución No 20171400006265 (manual de contratación de la ELC), Código de Comercio; Código Civil; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto-Ley 019 de 2012; Ley 1882 de 2018; Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*".

Adicionalmente, el artículo 209 establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*".

Así mismo, el artículo 267 de la Constitución Política dispone que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 85 de la ley 489 de 1998 "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

 Prohibida su reproducción total o parcial - Propiedad de la ELC
"Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No Controlada)"

a. Personería jurídica;
b. Autonomía administrativa y financiera;
c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución."

Que, por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala el Régimen contractual de la Empresas industriales y Comerciales del Estado, de las sociedades de Economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado, señala al respecto que:

ARTÍCULO 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. *Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Que el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece sobre los fines de la Contratación Estatal lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que, en igual sentido, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece en razón a la naturaleza de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual (...)".

Que el 25 de noviembre de 1958, la Asamblea de Cundinamarca mediante ordenanza 40 de 1958 constituyó la Empresa de Licores de Cundinamarca.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Empresa de Licores de Cundinamarca la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

5. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

(No modificar)

En cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación contemplado en el artículo 6 y 21 de la Resolución 20171400006265 Manual de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca, en acatamiento a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se procede a realizar la presente solicitud de pedido con la necesidad, oportunidad y conveniencia como justificación para la realización del presente proceso contractual, que permita la vinculación de una persona natural o jurídica, que acredite los requisitos exigidos por la empresa , teniendo en cuenta la modalidad, objeto, tipo de contrato y demás criterios aplicables de conformidad con la Ley y el reglamento.

CAPÍTULO II
REQUISITOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La Empresa de Licores de Cundinamarca - ELC es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, creada mediante la Ordenanza Departamental No. 040 del 25 de noviembre de 1958 y regulada por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Su misión institucional está orientada a generar rentabilidad para beneficio social, mediante la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, procurando permanentemente la satisfacción de sus clientes.

La ELC tiene su sede en el municipio de Cota, Cundinamarca, y cuenta con un portafolio de productos dentro del cual se destacan Aguardiente Néctar y Ron Santafé, marcas que gozan de reconocimiento, tradición y posicionamiento en el mercado.

De conformidad con el Decreto Departamental 435 de 2020, el objeto social de la Empresa comprende la fabricación, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de licores, alcoholes y bebidas alcohólicas o no alcohólicas, así como de productos industriales derivados del alcohol. El desarrollo de estas actividades implica la administración de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, vehículos, inventarios, recursos financieros e intereses patrimoniales, además de la exposición a riesgos propios de su operación industrial, administrativa y comercial.

En este contexto, la Subgerencia Administrativa identifica la necesidad de contar con la asesoría integral de un corredor de seguros que acompañe a la Empresa en la identificación, valoración, administración y transferencia de sus riesgos; la estructuración y contratación del programa de seguros; el seguimiento de las pólizas; la gestión de las reclamaciones por siniestros, y la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la ELC y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.

Esta necesidad guarda relación directa con las funciones asignadas a la Subgerencia Administrativa de la Empresa de Licores de Cundinamarca. En este sentido, el artículo 14 del Decreto 345 de 2020, "Por el cual se modifica y establece la organización interna de la Empresa de Licores de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", establece las funciones de la Subgerencia Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la relacionada con la coordinación y control de las actividades de apoyo necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de vigilancia, aseo y cafetería, seguros, servicios de fotocopiado, telefonía móvil, servicios públicos y equipos de cómputo, entre otros.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Subgerencia Administrativa adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada gestión y administración del programa de seguros de la Empresa, procurando la protección de sus bienes, personas e intereses patrimoniales y asegurando el adecuado acompañamiento técnico en la estructuración, contratación, administración y seguimiento de las pólizas que conforman el programa institucional de seguros.

En cumplimiento de esta función, la Subgerencia Administrativa debe coordinar y controlar las actividades relacionadas con el programa de seguros, procurando que las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la ELC cuenten con coberturas adecuadas frente a los riesgos derivados de su operación. Para ello, se requiere acompañamiento especializado durante la estructuración, contratación, administración y seguimiento del programa, así como en la prevención de pérdidas y atención de los siniestros que puedan presentarse.

La protección de los bienes públicos no constituye únicamente una medida administrativa de prevención. Quienes tienen bajo su responsabilidad su administración y custodia deben velar por su conservación y adoptar las acciones necesarias para evitar su pérdida, deterioro o afectación. En consecuencia, corresponde a la Empresa contratar con compañías aseguradoras autorizadas para operar en el país un programa de seguros que cubra sus riesgos asegurables y proteja adecuadamente a sus funcionarios, bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales.

La materialización de riesgos podría ocasionar afectaciones al patrimonio de la ELC y comprometer el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines. Por esta razón, resulta necesario mantener actualizada la identificación, valoración, tratamiento y transferencia de los riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa.

Sobre este deber, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, establece que los servidores públicos deben:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
(...)
22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

De igual manera, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, dentro de las faltas relacionadas con la hacienda pública, establece como falta gravísima:

"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

A su vez, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 señala que constituye falta gravísima:

"ARTÍCULO 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública:

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

Estas disposiciones evidencian el deber de adoptar medidas oportunas para mantener los bienes públicos debidamente protegidos y asegurados, de acuerdo con su valor real y con los riesgos a los cuales se encuentran expuestos. En concordancia con lo anterior, el programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca comprende los ramos relacionados en el cuadro siguiente:

1	Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante
2	Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
3	Seguro de Manejo Global Entidades Estatales
4	Seguro de Automóviles
5	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
6	Seguro de Transporte de Mercancías
7	Seguro de Incendio Deudores (sinaltralic)
8	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
9	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

10	Seguro vida grupo deudores (sinaltralic)
11	Seguro vida grupo funcionarios (sinaltralic)
12	Seguro vida grupo funcionarios (sintroelicun)
13	Seguro de incendio deudores (sintroelicun)
14	Seguro vida grupo deudores (sintroelicun)
15	SOAT de vehículos
16	Seguro vida deudor (pensionados)
17	Seguro incendio deudor (pensionados)
18	Bolsa futuras inclusiones vida e incendio deudor activos y pensionados

La estructuración y administración de este programa requiere conocimientos especializados, experiencia técnica, capacidad operativa y conocimiento del mercado asegurador. Por esta razón, la Empresa necesita contar con una sociedad corredora de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que brinde acompañamiento integral en la identificación y valoración de los riesgos, la definición de las condiciones técnicas, la selección de las aseguradoras, la revisión de las pólizas y la administración de las coberturas contratadas.

El corredor también deberá acompañar oportunamente las reclamaciones por siniestros, gestionar las novedades de inclusión y exclusión que se presenten durante la vigencia de las pólizas, asesorar a la Empresa en la administración y prevención de riesgos y verificar que las aseguradoras cumplan las condiciones contratadas.

La contratación del corredor no genera una erogación presupuestal directa para la ELC por concepto de honorarios o remuneración del servicio de corretaje, sin perjuicio de los recursos requeridos para contratar las pólizas que integran el programa de seguros. Al respecto, el artículo 1341 del Código de Comercio dispone:

> *"El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.*
>
> *Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.*
>
> *Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario".*

Por lo anterior, se consideró necesario, oportuno y conveniente adelantar una invitación directa a CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., para la prestación de los servicios de intermediación de seguros. Con fundamento en la documentación aportada, la ELC verificó que la sociedad se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la experiencia, idoneidad, capacidad técnica y patrimonial e infraestructura operativa necesarias para gestionar los riesgos asegurables de la Empresa en condiciones adecuadas de

cobertura, calidad y oportunidad, sin generar una erogación presupuestal directa para la ELC por concepto del servicio de corretaje.

La contratación directa de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. representa para la ELC los siguientes beneficios:

1. Conservación del conocimiento técnico adquirido sobre las actividades, bienes, personas, riesgos e intereses patrimoniales asegurables de la ELC.
2. Continuidad en la administración y seguimiento de las pólizas vigentes, renovaciones, reclamaciones, siniestros y demás trámites que se encuentran en curso.
3. Aprovechamiento de la información técnica previamente recopilada y analizada para la estructuración del programa de seguros institucional.
4. Reducción de los tiempos requeridos para identificar los riesgos y determinar las coberturas, valores asegurados, deducibles y condiciones técnicas necesarias para la siguiente vigencia.
5. Acompañamiento oportuno en la estructuración y desarrollo del proceso de contratación de las pólizas que conformarán el programa de seguros de la ELC.
6. Disminución del riesgo de interrupciones en las coberturas y en la atención de reclamaciones y siniestros en curso.
7. Continuidad en la implementación de las recomendaciones, controles y medidas de prevención formuladas durante la administración del programa de seguros.

Adelantar oportunamente la contratación permitirá que la Empresa continúe recibiendo los servicios especializados de corretaje una vez finalice el contrato vigente y evitará interrupciones en la administración del programa, el seguimiento de las pólizas y la gestión de las reclamaciones en curso. Asimismo, facilitará una transición organizada, permitirá controlar los vencimientos y adelantar oportunamente la estructuración y contratación del programa de seguros para la siguiente vigencia.

En consecuencia, la contratación del corredor de seguros se encuentra justificada en la necesidad de proteger adecuadamente a las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la ELC, garantizar la continuidad en la administración de su programa de seguros y contar con acompañamiento técnico especializado durante su estructuración, contratación, ejecución y seguimiento.

2. OBJETO POR CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS DISEÑOS Y DEMÁS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SE REQUIERAN

2.1. OBJETO POR CONTRATAR

Contratar los servicios de un corredor de seguros para brindar asesoría integral en la estructuración, contratación, administración, seguimiento y manejo del programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

(Realizar descripción detalladas de lo que se pretende obtener con la contratación)

El contrato comprende la prestación integral de los servicios de corretaje de seguros para acompañar a la Empresa de

Licores de Cundinamarca - ELC en la identificación y valoración de sus riesgos, así como en la estructuración, contratación, administración, seguimiento y actualización de su programa de seguros.

El corredor deberá asesorar a la ELC en la definición de las pólizas, coberturas, valores asegurados, deducibles, exclusiones y condiciones requeridas; apoyar la estructuración y evaluación técnica del proceso de selección de las aseguradoras; revisar la correcta expedición y renovación de las pólizas; efectuar seguimiento a su vigencia y condiciones, y acompañar la presentación, trámite y gestión de las reclamaciones derivadas de los siniestros.

El alcance incluye igualmente la asesoría permanente sobre las novedades normativas y del mercado asegurador, la presentación de informes sobre el estado del programa, la formulación de recomendaciones para la prevención de pérdidas y la capacitación del personal designado por la ELC en materia de coberturas, riesgos y procedimientos de reclamación.

El corredor actuará con independencia, objetividad y criterio técnico, orientando su gestión a la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la ELC y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable. Su remuneración corresponderá a la comisión reconocida por las compañías aseguradoras, en los términos del artículo 1341 del Código de Comercio, sin que se genere una erogación presupuestal directa para la Empresa por concepto del servicio de corretaje.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, el corredor de seguros deberá cumplir las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen a continuación, de conformidad con las necesidades de la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC y con el alcance previsto para la estructuración, contratación, administración y seguimiento de su programa de seguros.

- ASESORÍA

Prestar asesoría integral y acompañamiento permanente a la Empresa de Licores de Cundinamarca durante las siguientes etapas de la gestión de riesgos y de la administración de su programa de seguros:

- Identificación de riesgos: identificar los riesgos a los que está expuesta la Empresa entre ellos los inherentes a las actividades realizadas por la misma, los riesgos generales y los riesgos particulares para cada tipo de actividad, riesgos que todos los días surgen y cambian.
- Evaluación y cuantificación: una vez identificados los riesgos, estos deben ser evaluados y cuantificados, para tener una valoración real de la exposición de los bienes, la salud, o el patrimonio.
- Seleccionar las estrategias: identificar las estrategias a seguir para enfrentar estos riesgos, en el mercado existen diversas posibilidades para protegerse de estos riesgos, existen diferentes compañías de seguros, con diferentes especialidades y características particulares.
- Control y prevención: para evitar la ocurrencia de siniestros, deberá realizar una labor de control y prevención de pérdidas, cumpliendo una labor proactiva frente a la ocurrencia de estos.

- Manejo de siniestros y reclamos: una vez cubiertos los riesgos, se podrían presentar siniestros para lo cual brindan asesoría en los trámites necesarios y el manejo de reclamos para así obtener el pago de la indemnización de forma ágil y adecuada; velando ante las compañías de seguros por el cumplimiento de los derechos del asegurado.

- GENERALES:

  - Presentar una propuesta de coberturas y condiciones para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros
  - Presentar una propuesta de prevención y control de pérdidas para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros
  - Presentar una propuesta de manual de manejo del programa de seguros
  - Establecer los mecanismos de actualización del plan de seguros de la Empresa
  - Presentar el proyecto de presupuesto para el programa de seguros
  - Realizar dos capacitaciones por cada uno de los ramos contratados, las capacitaciones podrán ser virtuales de acuerdo con lo programado con el supervisor.

- ETAPA CONTRACTUAL:

En desarrollo del objeto contractual, el corredor deberá prestar una completa asesoría y acompañamiento permanente a la Empresa frente a las siguientes etapas dentro del proceso de seguros de la siguiente manera:

  - Entregar los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección para el programa de seguros de la Empresa (Estudios del mercado, Estudios de Sector, Solicitud de pedido SOLPED, Invitación Abierta), acorde a los formatos establecidos por la Empresa.
  - Dar respuesta a observaciones y todos los demás documentos que se requieran durante el desarrollo del proceso en los tiempos solicitados por la Empresa.
  - Evaluar las ofertas recibidas mediante el proceso de contratación en los tiempos solicitados por la Empresa.
  - Promover la participación de las compañías de seguros y velar por obtener pluralidad de ofertas que garanticen un proceso competitivo.
  - Asistir a audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de contratación
  - Realizar el apoyo correspondiente en la adjudicación y trámite de legalización de documentos.

- ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Actualmente, la Empresa cuenta con el siguiente programa de seguros:

Ítem	Pólizas
1	Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante

2	Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
3	Seguro de Manejo Global Entidades Estatales
4	Seguro de Automóviles
5	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
6	Seguro de Transporte de Mercancías
7	Seguro de Incendio Deudores (sinaltralic)
8	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
9	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
10	Seguro vida grupo deudores (sinaltralic)
11	Seguro vida grupo funcionarios (sinaltralic)
12	Seguro vida grupo funcionarios (sintroelicun)
13	Seguro de incendio deudores (sintroelicun)
14	Seguro vida grupo deudores (sintroelicun)
15	SOAT de vehículos
16	Seguro vida deudor (pensionados)
17	Seguro incendio deudor (pensionados)
18	Bolsa futuras inclusiones vida e incendio deudor activos y pensionados

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el corredor aporte sus conocimientos para contratar las garantías ya identificadas, sin desconocer que como producto de la asesoría pueda identificar otro tipo de garantías necesaria para amparar a la Empresa.

En consecuencia, el corredor deberá desarrollar las siguientes actividades:

a) Elaborar el Programa de Administración de Riesgos y Prevención de Pérdidas en el que indique de manera clara y precisa, las actividades y recomendaciones que permitan evaluar, analizar y prevenir o disminuir los riesgos, indicar cómo minimizar los factores de riesgo, las ventajas que representa para la Empresa cada una de las actividades propuestas y el cronograma correspondiente. Así mismo, dicho programa debe hacerse conocer a los funcionarios de la Empresa mediante talleres.
b) Mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.
c) Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros cuando, fuere necesario.
d) Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades de la Empresa, pólizas generales, y el programa de seguros del presente interesado, previo análisis de los riesgos y los requerimientos de cobertura de estos.
e) Elaborar estudios comparativos sobre las tarifas en relación con las coberturas ofrecidas por cada ramo y póliza, en desarrollo de los previstos por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios información que debe tenerse en forma oportuna para definir el programa de seguros a contratar.

f) Elaborar el estudio de mercado requerido para la contratación del programa de seguros y presentarlo al responsable del programa de seguros de la Empresa, debidamente soportado junto con las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.
g) Elaborar la Solicitud de pedido SOLPED para el programa de seguros que requiere la Empresa, para el respectivo proceso de contratación y la propuesta de coberturas y condiciones.
h) Elaborar del Invitación Abierta para el proceso de selección contractual, para la contratación del programa de seguros de la Empresa, así mismo, prestarle todos los servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, las recomendaciones de adjudicación y asesoría en las demás actividades inherentes al proceso, para este es necesario que el corredor seleccionado trabaje de manera conjunta con el grupo de contratación de la Empresa y el profesional encargado de bienes y servicios, para lo cual deberá estar presente durante el desarrollo de las actividades en el momento que se respondan las observaciones al proceso.
i) Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se le adjudique el proceso respectivo.
j) Asesorar a la Empresa en la celebración del o los futuros contratos de seguros resultantes del proceso respectivo.
k) Entregar el manual de procedimientos para el pago de siniestros.
l) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras.
m) Asesorar a las diferentes áreas de la Empresa en el diligenciamiento de los formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de las pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidades de esta.
n) Asesorar a la Empresa respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso de siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la prestación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro.
o) Asesorar a la Empresa en aquellos procesos de contratación en los cuales se requiera un acompañamiento especializado en temas de seguros y garantías contractuales.
p) Prestar asesoría en la elaboración y estructuración de las pólizas y anexos condiciones, cláusulas y deducibles bajo aspectos técnicos y económicos favorables a la Empresa realizando un análisis de los riesgos a asegurar y el presupuesto asignado.
q) Analizar y revisar pólizas, anexos, condiciones y cláusulas, deducibles.
r) Asesorar a la Empresa sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ellas hubiere lugar.
s) Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras.
t) Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificaciones, modificaciones y anexos, facturas, notas de crédito y débito, y en general toda la documentación e información expedida por las aseguradoras
u) Gestionar la entrega oportuna de las pólizas contratadas por la Empresa

v) Informar por escrito o solicitar los ajustes o variaciones en el programa de seguros que sean necesarias durante la vigencia de este

- SINIESTROS
  - Prestar asesoría en las reclamaciones hasta su efectiva indemnización o reposición de los elementos siniestrados durante la vigencia de las pólizas.
  - Gestionar la reclamación ante la compañía de seguros, así como hacer el acompañamiento hasta la finalización del siniestro.
  - Ajustar la suma asegurable, después que la Empresa reciba el pago del siniestro, si la Empresa dispone del recurso para realizarlo.
  - Proponer correctivos necesarios para reducir el índice de siniestralidad de la Empresa

PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

El contratista acreditó, presentó Póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones número 1000238 expedida el 14 de abril de 2026 por SBS Seguros con vigencia hasta el 18 de mayo de 2027, póliza que respalda el ejercicio de su actividad como corredor de seguros, esta fue allegada con el respectivo soporte de pago de la prima.

La póliza cuenta con coberturas por Responsabilidad Civil profesional, Costos del proceso y Honorarios cada una con un límite por evento de $25.000.000.000

El corredor deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato Póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones.

PÒLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS

El contratista acreditó la existencia de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros número 1963 expedida el 18 de mayo de 2026 por SBS Seguros vigente hasta el 18 de mayo de 2026, acompañada del respectivo soporte de pago, la cual cuenta con coberturas así:

Actos deshonestos de los trabajadores $10.000.000.000 Sublimite por evento

Actos fraudulentos cometidos por otras personas $10.000.000.000 Sublimite por evento

Cuidado custodia y control $ 2.000.000.000 Sublimite por evento

Cobertura extorsión $ 10.000.000.000 Sublimite por evento

Honorarios legales $ 2.000.000.000 Sublimite por evento

Uso de especialistas investigadores $ 2.000.000.000 Sublimite por evento

Destrucción o desaparición de dinero o valores $ 10.000.000.000 Sublimite por evento

Costos de reconstitución $ 2.000.000.000 Sublimite por evento

El contratista deberá mantener dichos amparos durante la ejecución del contrato sin desmejorar el valor de los límites por evento.

PERSONAL REQUERIDO:

El contratista acreditó y deberá disponer durante la ejecución del contrato de un equipo de trabajo conformado por los perfiles que se detallan a continuación:

DIRECTOR DE CONTRATO	
Título profesional	Un Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios, y/o administrador público con tarjeta profesional si hubiere lugar a ello.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL JURIDICO	
Título profesional	Abogado con tarjeta profesional
Titulo de Posgrado	Título de posgrado en áreas de seguros y/o contratación estatal y/o derecho comercial y/o derecho administrativo y/o derecho público.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros y/o derecho comercial y/o intermediación de seguros.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL EN RIESGOS DE SEGUROS	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o Administrador de empresas y/o público, y/o de negocios, economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o

	ingeniero mecánico y/o eléctrico y/o electricista, con tarjeta o matrícula profesional.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros o intermediación de seguros o análisis de riesgos.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
EJECUTIVO DE CUENTA	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o contador público, y/o administrador público con tarjeta o matrícula profesional
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en el área de intermediación de seguros.
Dedicación Mínima	En horario de atención al público de la Empresa, en las instalaciones del corredor o cuando sea requerido por el supervisor del contrato en las instalaciones de la Empresa

La ELC realizó la verificación de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia del personal antes mencionado el detalle del análisis de la documentación aportada se detalla en el numeral 5 criterio de selección.

En caso de retiro, ausencia definitiva o necesidad de sustitución de alguno de sus integrantes, el contratista deberá presentar previamente al supervisor los documentos del nuevo integrante, quien deberá acreditar condiciones de formación académica y experiencia iguales o superiores a las exigidas para el perfil correspondiente.

CAPACITACIÓN:

El contratista durante la ejecución del contrato deberá brindar mínimo dos (2) capacitaciones al personal de la ELC sobre administración de riesgos, manejo y protección de bienes, prevención de pérdidas y demás asuntos relacionados con su programa de seguros, previa programación y concertación con la Empresa. Las fechas para dichas capacitaciones se establecerán de común acuerdo con la supervisión del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

(No modificar)

Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 123, 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana, los principios del Estatuto de Contratación Estatal, la Ley 489 de 1998 que regula en su Artículo 93, el régimen aplicable para los " *Actos y Contratos de la Empresas Industriales del Estado, la Ley 1816 de 2016*" que regula el Monopolio rentístico de licores destilados y el Manual de Contratación se reglamenta el proceso de selección de contratistas.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Régimen contractual de las Empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de Economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que en virtud de lo anterior se menciona que el Régimen Contractual aplicable a la Empresa de Licores de Cundinamarca establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 95 de la misma disposición es el siguiente:

Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007:

"*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes*".

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"*ARTÍCULO 95. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*".

En tal sentido, y en aplicación del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa de Licores de Cundinamarca, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en su Manual de Contratación, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y, a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

Que el objeto del presente proceso de contratación es contratar un corredor de seguros que preste servicios de asesoría integral en el manejo del programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca, con el fin de garantizar la adecuada protección de sus bienes, personas e intereses patrimoniales, mediante la estructuración técnica del programa asegurador, la intermediación con las compañías de seguros y la gestión de pólizas, renovaciones y siniestros.

Que de conformidad con el artículo 31 del Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca, adoptado mediante la Resolución No. 20171400006265 de 2017, la invitación directa corresponde a un procedimiento simplificado que se adelanta mediante una sola invitación cuando el presupuesto oficial de la contratación es igual o inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, sin consideración a la cuantía, cuando se presenta alguno de los eventos especiales señalados en el mismo artículo.

En el presente caso se verificó que la prestación del servicio de intermediación de seguros no genera erogación a cargo de la ELC por concepto de pago directo de honorarios, comisiones ni contraprestaciones económicas a favor del corredor, toda vez que, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, su remuneración es reconocida directamente por la compañía o compañías aseguradoras que expidan las pólizas gestionadas con su intervención. En consecuencia, el valor del contrato corresponde a CERO PESOS M/CTE ($0), por lo cual se ajusta al límite de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes previsto en el artículo 31 del Manual de Contratación para adelantar la invitación directa.

De manera complementaria, se verificó la aplicación del literal v) del artículo 31 del Manual de Contratación de la ELC, el cual permite acudir a la invitación directa cuando respecto de un contratista existe experiencia comprobada por la Empresa y se justifican claramente su contratación y el impacto o beneficio que representa para la ELC.

Para verificar esta causal, la Subgerencia Administrativa revisó la experiencia previa de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. en la prestación de servicios de intermediación de seguros para la ELC. Durante los últimos 5 años se establece la ejecución de los contratos: No. 5320200024, No 5320210025, No 5320220225, No 5320230170 y No 5320250229, cuyos objetos comprenden la asesoría integral, estructuración, intermediación, administración y manejo del programa de seguros de la Empresa.

En consecuencia, la invitación directa se encuentra sustentada, principalmente, en que el valor del contrato a cargo de la ELC corresponde a cero pesos ($0) y, complementariamente, en la experiencia previa comprobada de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. y en los beneficios técnicos, operativos e institucionales derivados de la continuidad del servicio, de conformidad con el artículo 31 y su literal v) del Manual de Contratación de la ELC.

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN.

Se deberá tener en cuenta las especificaciones y diseños establecidos por la ELC, para la ejecución del contrato.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(No modificar)

El fundamento legal de la modalidad de selección se encuentra contemplado en artículo 31 invitación directa, literal V Resolución No 20171400006265 (manual de contratación de la ELC) que establece como causal de contratación.

ARTÍCULO 31°- INVITACIÓN DIRECTA. Se realizará un procedimiento simplificado, con una sola invitación. De conformidad con el artículo 31 del Manual de Contratación de la ELC, la presente contratación se adelantará mediante invitación directa, dado que el servicio de intermediación de seguros no genera para la Empresa el pago directo de honorarios al corredor, pues su remuneración proviene de las comisiones reconocidas por las aseguradoras; por tanto, el presupuesto a cargo de la ELC no supera los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De manera complementaria, resulta aplicable el literal v) del mismo artículo, toda vez que el contratista ha ejecutado previamente contratos de intermediación de seguros con la ELC y cuenta con conocimiento acreditado sobre sus bienes, riesgos, coberturas, pólizas, reclamaciones y siniestros. La continuidad del servicio permite conservar dicho conocimiento, facilitar la estructuración oportuna del nuevo programa de seguros y evitar interrupciones en el seguimiento de las coberturas y reclamaciones en curso.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - (PRESUPUESTO OFICIAL)

(Debe indicarse el valor del presupuesto con que cuenta la empresa para la celebración del contrato de acuerdo con el estudio del mercado)

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del corredor de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el corredor. En consecuencia, la ELC no reconocerá ningún gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados.

Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas pagar el porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione como resultado del negocio en el cual el corredor haya participado.

La remuneración del corredor corresponderá exclusivamente a la comisión reconocida por la compañía o compañías aseguradoras seleccionadas para conformar el programa de seguros de la ELC. En consecuencia, el corredor no podrá cobrar a la Empresa valores adicionales ni recibir comisiones contingentes, bonos por siniestralidad u otros incentivos que puedan afectar su independencia, objetividad o deber de asesoría.

El contrato no incluye un componente económico, toda vez que la ELC no reconocerá ni pagará directamente honorarios al corredor de seguros. De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, su remuneración corresponderá a la comisión reconocida por la compañía o compañías aseguradoras con las que se contrate el programa de seguros.

NOTA: Para efectos informativos y de constitución de las garantías, se toma como antecedente el presupuesto oficial del programa de seguros de la vigencia 2026, correspondiente a MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($1.613.779.922), incluido IVA.

Se establece como referencia el valor aproximado de las comisiones que percibirá el corredor, calculado sobre el diez por ciento (10 %) del valor actualizado del programa de seguros esto es la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES

TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($161.377.992) Sobre dicho valor se aplicarán los porcentajes establecidos para la constitución de las garantías contractuales.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

(Se debe indicar a continuación la forma, método o fórmula para calcular el valor estimado del contrato o presupuesto oficial. Ejemplo: Mediante cotización de servicios de las mismas características cuando sea posible, referentes históricos, listas de precios, catálogos autorizados o actos administrativos, etc.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de contratación y que este no genera erogación a cargo de la ELC no se realiza análisis para establecer el presupuesto oficial, sin embargo, se presenta el análisis del sector:

Análisis económico del sector:

La Superintendencia Financiera de Colombia define a los corredores de seguros como empresas que promueven la celebración y renovación de contratos de seguro y actúan como intermediarios entre el asegurado y el asegurador, encontrándose sometidos a vigilancia de dicha Superintendencia.

De conformidad con el informe del sector corretaje de seguros 2025 emitido por la Asociación Colombiana de Corredores de Seguros se tiene que:

"En términos agregados, las comisiones de intermediación alcanzaron $ 1,16 billones de pesos, lo que representa un crecimiento anual de 5,23% frente a 2024, cuando se ubicaron en $1,10 billones de pesos. Este comportamiento confirma la continuidad en la expansión del negocio de intermediación, aunque con una tasa de crecimiento inferior a la observada en el periodo 2023–2024 (7,64%), lo que sugiere una leve desaceleración del dinamismo comercial.

No obstante, esta evolución positiva en ingresos contrasta con el desempeño de las utilidades, las cuales se redujeron de $133.649 millones en 2024 a $103.646 millones en 2025, lo que equivale a una caída de -22,45%. Reflejado también en la reducción del margen agregado de utilidad sobre comisiones de 12,07% a 8,90%.

Desde una perspectiva estructural, el mercado presenta una alta concentración en los principales corredores, donde los tres primeros actores representaron más del 67% de las comisiones del sector. Delima Marsh lidera el mercado con $338.196 millones (29,04% de participación), seguido por Aon Colombia con $211.207 millones (18,13%) y Willis Towers Watson con $170.138 millones (14,61%). Delima Marsh continúa liderando el mercado, manteniendo una participación relevante dentro del sector. No obstante, se observa una variación moderada en sus comisiones de 2,07%, lo que se traduce en un ajuste en su participación de mercado, pasando de 31,20% a 29,04%.

Por su parte, corredores como Arthur J. Gallagher (+12,52%), Howden (+34,15%) y Gonseguros (+47,34%) registran crecimientos por encima del promedio del sector. En conjunto, estos comportamientos reflejan un entorno competitivo en constante ajuste, con oportunidades de desarrollo y fortalecimiento para los distintos actores del mercado.

En cuanto a utilidades en 2025, el comportamiento es heterogéneo y refleja diferencias sustanciales en los modelos de negocio. Aon Colombia se posiciona como el líder en generación de utilidades con $19.257 millones, seguido por Willis Towers Watson ($17.175 millones) y Correcol ($15.495 millones).

Finalmente, al analizar el Top 3 de empresas con mejor desempeño, es necesario considerar tanto el volumen de comisiones como la eficiencia en la generación de utilidades. En este sentido, Aon, Willis y Correcol mantienen una posición sólida en ambos frentes. Subraya fuera de texto

De conformidad con el informe del sector y con un análisis realizado sobre un total de 22 firmas corredoras de seguros se tiene que CORRECOL Corredores de Seguros para 2025 ocupó el cuarto lugar en comisiones de intermediación así:

Tabla 5 Corredores de seguros - Comisiones de intermediación1

Delima Marsh S.A. Corredores de Seguros	345.329	348.196	-2,87%	31,20%	29,04%
Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros	204.461	211.207	3,30%	13,47%	18,13%
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	165.699	170.138	2,68%	14,97%	14,61%
Correcol Corredores Colombianos de Seguros S.A.	87.957	94.866	7,84%	7,95%	8,14%
Arthur J. Gallagher Corredores de Seguros	74.079	87.717	18,41%	6,69%	7,53%

Ocupa también un cuarto lugar en participación de comisiones de seguros así:

Ilustración 1 Corredores de seguros – participación comisiones de seguros

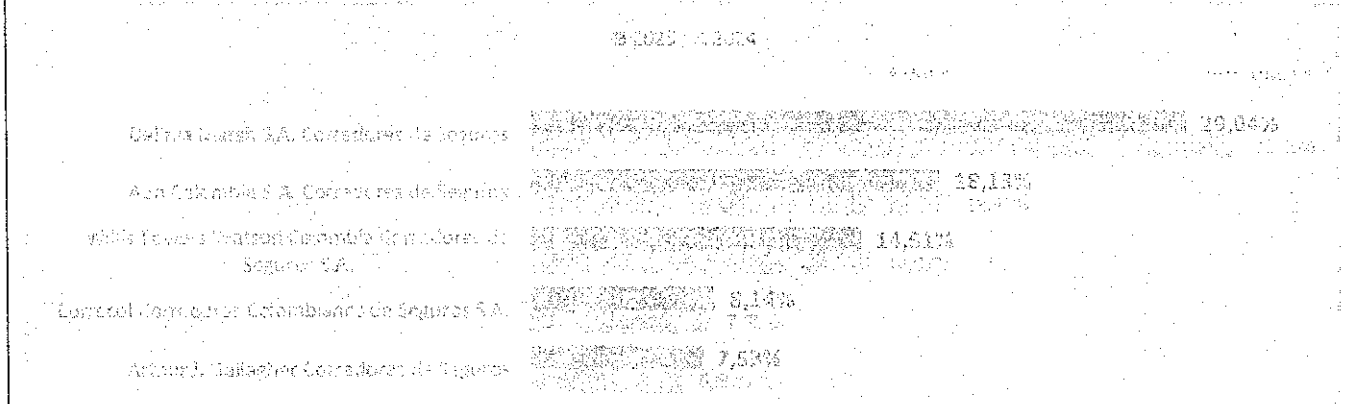

En el mismo informe ocupa el tercer lugar entre 22 firmas comisionistas en cuanto a utilidades:

Tabla 7 Corredores de seguros - Utilidades

[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	
	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros	26.870	19.257	-28,35%	20,11%	18,58%
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	33.124	17.175	-48,15%	24,78%	16,57%
Correcol Corredores Colombianos de Seguros S.A.	17.387	15.495	-10,89%	13,01%	14,95%
Itaú Corredor de Seguros S.A.	3.032	11.376	275,15%	2,27%	10,98%

Se evidencia además que se posiciona en el cuarto lugar en cuanto a comisiones de intermediación histórica desde el 2021 al 2025 así:

Tabla 10 Corredores de seguros - Comisiones de intermediación históricas

[illegible]	[illegible]		[illegible]		
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Delima Marsh S.A. Corredores de Seguros	338.196	345.329	337.314	312.513	281.616
Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros	211.207	204.461	203.272	169.305	140.473
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	170.138	165.699	154.103	130.303	99.729
Correcol Corredores Colombianos de Seguros S.A.	94.886	87.967	73.341	60.210	49.240
Arthur J. Gallagher Corredores de Seguros	87.717	74.079	66.205	51.343	39.386

Fuente: INFORME-DEL-SECTOR-CORRETAJE-DE-SEGUROS.pdf

Comportamiento del gasto histórico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión por los servicios de intermediación prestados por un corredor de seguros será asumida directamente por la compañía aseguradora con la cual se contrate la emisión de las pólizas, sin que dicha comisión represente una erogación a cargo del tomador, en este caso la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC). Por lo anterior, el histórico de contrataciones realizadas por la ELC no tiene un comportamiento de gasto, sin embargo, a continuación, se relaciona el histórico de contrataciones realizadas

durante las últimas vigencias:

No DE CONTRATO /AÑO	OBJETO	CONTRATISTA
5320230170 de 2023	Prestación de servicios de un intermediario de seguros que asesore de manera integral a la Empresa de Licores de Cundinamarca, en el diseño, contratación y ejecución del programa de seguros, con el fin de obtener la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales y de aquellos por los cuales sea legalmente responsable. 5320230170	CORRECOL S.A.
5320240162 de 2024	Contratar los servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y el manejo del programa de seguros garantizando la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la empresa de licores de Cundinamarca.	JARGU S.A CORREDORES DE SEGURO
5320250229 de 2025	Contratar los servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y el manejo del programa de seguros garantizando la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Empresa de Licores de Cundinamarca. 5320250229	CORRECOL S.A.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS:

Del análisis realizado se verificó que en el mercado colombiano existe pluralidad de sociedades corredoras de seguros legalmente constituidas, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y con capacidad técnica y experiencia para prestar servicios de asesoría, intermediación y administración integral de programas de seguros.

Los antecedentes consultados evidencian, en específico que CORRECOL se encuentra bien posicionada en el sector según las cifras que se analizan en este, con lo cual se establece que su contratación es una buena alternativa además de la experiencia ya comprobada resultado de las contrataciones realizadas en vigencias anteriores.

Se establece que la ELC no reconocerá directamente honorarios al corredor, debido a que su remuneración corresponde a las comisiones pagadas por las compañías aseguradoras, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio.

Esta condición resulta concordante con el esquema económico previsto por la ELC para la presente contratación.

La existencia de pluralidad de proveedores demuestra que el servicio puede ser prestado por diferentes agentes especializados del mercado. Sin embargo, la presente invitación directa no se fundamenta en la inexistencia de oferentes ni en la ausencia de competencia.

La modalidad de selección se sustenta en la regla de cuantía prevista en el artículo 31 del Manual de Contratación de la ELC, debido a que el servicio no genera el pago directo de honorarios por parte de la Empresa y, por tanto, el presupuesto a su cargo no supera los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De manera complementaria, resulta aplicable la causal establecida en el literal v) del mismo artículo, teniendo en cuenta la experiencia previa comprobada del contratista en la administración del programa de seguros de la ELC y el beneficio técnico y operativo que representa conservar el conocimiento adquirido sobre los bienes, riesgos, coberturas, pólizas, reclamaciones y siniestros de la Empresa.

La contratación garantiza la prestación del servicio y permitirá facilitar la estructuración oportuna del programa de seguros de las siguientes vigencias, mantener el seguimiento de las pólizas y reclamaciones en curso y disminuir el riesgo de interrupciones en la gestión de las coberturas institucionales.

En conclusión, existe correspondencia entre las condiciones del mercado, la naturaleza económica del servicio y las necesidades de la ELC. La selección directa deberá encontrarse respaldada en el expediente mediante los contratos anteriores, informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento, actas de terminación o liquidación y demás documentos que acrediten la experiencia satisfactoria del contratista y los beneficios concretos de su continuidad.

ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión por los servicios de intermediación prestados por un corredor de seguros será asumida directamente por la compañía aseguradora con la cual se contrate la emisión de las pólizas, sin que dicha comisión represente una erogación a cargo del tomador, en este caso la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC).

En consecuencia, para el presente contrato, la ELC no reconocerá ningún valor, comisión, gasto ni honorario al corredor por la prestación del servicio de asesoría, estructuración, acompañamiento y gestión del programa de seguros institucional, durante la vigencia contractual.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

(Requisito necesario sin el cual no será posible aperturar ningún proceso de selección y debe describirse y anexarse con los demás documentos previos)

No aplica el presente proceso de contratación no compromete recursos

DISPONIBILIDAD No. NA	Fecha: NA

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR

	NA	NA	NA	NA
	VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			NA

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN
(No modificar)

De conformidad con el artículo 31 del Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa de Licores de Cundinamarca, adoptado mediante la Resolución No. 20171400006265 de 2017, la ELC verificó que el contratista invitado cuenta con capacidad jurídica, idoneidad, experiencia, autorización legal y capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual.

Teniendo en cuenta que el proceso se adelanta mediante invitación directa, no se realizó comparación de ofertas ni asignación de puntajes. La documentación aportada por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. fue revisada.

Los requisitos correspondientes a la experiencia, ingresos por comisiones, pólizas propias del corredor, equipo de trabajo, capacidad técnica y operativa y forma de remuneración se desarrollan en los numerales siguientes, por corresponder a condiciones verificables del contratista invitado y no a especificaciones exigibles únicamente durante la ejecución.

1. Se realiza verificación de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia el 10 de septiembre del 2026, para operar como sociedad corredora de seguros.
2. La ELC verificó la autenticidad del certificado y comprobó que el interesado se encuentra autorizado para desarrollar la actividad objeto de contratación y que no registra medidas de suspensión, cancelación o restricción que le impidan prestar el servicio.
3. Se verifica certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia por medio del cual se establece que el Representante Legal se encuentra facultado para obligar a la sociedad. Se aporta la copia de su documento de identidad y las consultas de antecedentes correspondientes, sin que, de acuerdo con los documentos revisados, se evidencien inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.
4. Se evidencia que la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de junio de 2046.
5. Revisado el certificado de existencia y representación legal de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de julio de 2026, se evidenció que su objeto social comprende el ofrecimiento de seguros, la promoción, celebración y renovación de contratos de seguro y la intermediación entre asegurados y aseguradores, actividades que guardan relación directa con el objeto contractual.
6. Registro Único Tributario – RUT actualizado, con actividades económicas CIIU 6621 y 6629, relacionadas con actividades de agentes y corredores de seguros y otras actividades auxiliares de servicios financieros relacionadas con el objeto contractual.

7. Certificación de cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo.
8. Certificados o consultas vigentes de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, cuando resulte aplicable.
9. Manifestación de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés.
10. Certificación de ingresos por comisiones de intermediación.
11. Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones e Infidelidad y Riesgos Financieros.
12. Documentos correspondientes al equipo de trabajo mínimo.

El contratista se encuentra constituido y autorizado para operar como corredor de seguros y que está sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal efecto, aportó el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que permitió verificar:

1. La autorización para operar como corredor de seguros.
2. La vigencia de dicha autorización.
3. Que no se encuentra suspendido o inhabilitado para desarrollar la actividad.

PERSONAL:

Dentro de los criterios de selección establecidos se encuentra la verificación realizada al cumplimiento de las condiciones de personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, de conformidad con los perfiles que se detallan a continuación:

DIRECTOR DE CONTRATO	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios, y/o administrador público con tarjeta profesional si hubiere lugar a ello.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL JURIDICO	
Título profesional	Abogado con tarjeta profesional
Título de Posgrado	Título de posgrado en áreas de seguros y/o contratación estatal y/o derecho comercial y/o derecho administrativo y/o derecho público.

Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros y/o derecho comercial y/o intermediación de seguros.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL EN RIESGOS DE SEGUROS	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o Administrador de empresas y/o público, y/o de negocios, economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o ingeniero mecánico y/o eléctrico y/o electricista, con tarjeta o matrícula profesional.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros o intermediación de seguros o análisis de riesgos.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
EJECUTIVO DE CUENTA	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o contador público, y/o administrador público con tarjeta o matrícula profesional
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en el área de intermediación de seguros.
Dedicación Mínima	En horario de atención al público de la Empresa, en las instalaciones del corredor o cuando sea requerido por el supervisor del contrato en las instalaciones de la Empresa

Como resultado del análisis de los soportes académicos y de experiencia del personal requerido se tiene que el contratista cumple con lo requerido así:

Perfil requerido	Profesional presentado	Verificación realizada	Resultado

Director del contrato	Edgar Fernando Vergara Valderrama	Se verificó el título de ingeniero industrial, tarjeta profesional No. 25228118192CND, especialización en Gerencia de Riesgos y Seguros y certificación laboral expedida por CORRECOL. Se acreditó vinculación desde el 10 de octubre de 2006 y experiencia superior a cinco (5) años como gerente, director o líder en intermediación, administración de riesgos y manejo de programas de seguros. También se aportó carta de compromiso.	CUMPLE
Profesional jurídico	Héctor Yezid Aguirre Méndez	Se verificó el título de abogado, tarjeta profesional No. 314028 y su certificado de vigencia, especialización en Gerencia de Riesgos y Seguros y certificación laboral expedida por CORRECOL. Se acreditó vinculación desde el 1 de junio de 2020 y experiencia profesional superior a cinco (5) años en intermediación, contratación y administración de programas de seguros. También se aportó carta de compromiso.	CUMPLE
Profesional en riesgos y seguros	Diego Fernando Ojeda López	Se verificó el título de abogado, tarjeta profesional No. 227616 y su certificado de vigencia, especialización en Gerencia de Riesgos y Seguros y certificación laboral expedida por CORRECOL. Se acreditó vinculación desde el 5 de enero de 2015 y experiencia superior a cinco (5) años en intermediación de seguros, análisis de riesgos, atención de siniestros y administración de programas de seguros. También se aportó carta de compromiso.	CUMPLE

Ejecutivo de cuenta	Magda Bibiana Chávez Riaño	Se verificó el título de administradora de empresas, tarjeta profesional y certificado de vigencia, así como la certificación laboral expedida por CORRECOL. Se acreditó vinculación desde el 3 de marzo de 2003 y experiencia superior a cinco (5) años en intermediación, administración y manejo de programas de seguros para entidades públicas y privadas. También se aportó carta de compromiso.	CUMPLE

Con fundamento en los documentos aportados, revisados e identificados como anexos en el presente apartado, la ELC verificó que CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., acreditó integralmente la capacidad jurídica, autorización legal, experiencia, idoneidad, pólizas propias del corredor, equipo de trabajo mínimo y capacidad técnica y operativa exigidos para ejecutar el objeto contractual.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

6.1. MATRIZ DE RIESGOS

La Empresa de Licores de Cundinamarca, considera como riesgos involucrados en la presente contratación todas aquellas circunstancias, que pueden afectar el objeto a contratar, teniendo en cuenta las variables de la Matriz de Tipificación y Valoración de Riesgos y a la futura contratación que se realice.

(Matriz de riesgos anexo 01)

De conformidad con el análisis realizado y las variables evaluadas, el contrato a suscribir presenta un **RIESGO MEDIO** en relación con circunstancias que puedan afectar su ejecución.

La asignación del riesgo alto se fundamenta en la identificación y valoración de los eventos que pueden afectar el cumplimiento del objeto contractual y la protección de los intereses patrimoniales de la Empresa, de conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables sobre gestión de riesgos en la contratación estatal. Su calificación atiende a la probabilidad de ocurrencia y al impacto de los eventos identificados, así como a la necesidad de establecer medidas de prevención, mitigación y seguimiento durante la ejecución contractual.

7. GARANTÍAS QUE LA EMPRESA CONTEMPLA EXIGIR

(Se dispuso a incluir los amparos aplicables a la presente contratación, por lo cual se debe MARCAR con (X) si aplica o no aplica al contrato que se pretende celebrar, de acuerdo con la modalidad, objeto, tipo de contrato, cuantía, forma de pago y demás que se requiera. Si la empresa considera no solicitarlas así deberá señalarlo indicando la norma que

así lo dispone y deberá marcar con x que no aplica en cada uno de los amparos aquí citados)

7.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO.

El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ELC dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la ELC.

Se establece como referencia el valor aproximado de las comisiones que percibirá el corredor, calculado sobre el diez por ciento (10 %) del valor actualizado del programa de seguros esto es la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($161.377.992) Sobre dicho valor se aplicarán los porcentajes establecidos para la constitución de las garantías contractuales.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales con régimen privado de contratación, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ELC NIT. 8 9 9. 9 9 9. 0 8 4 - 8

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	A / NA
1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si pasado el	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	APLICA (X) NO APLICA ( )

defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.		
2. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato.	APLICA (X) NO APLICA ( )
3. Garantía De Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones	El plazo de ejecución del contrato y tres años más	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato.	**APLICA** (X) NO APLICA ( )

TOMADOR	• Personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

El contratista deberá mantener vigentes ambas pólizas, con los valores asegurados y amparos verificados, durante el plazo de ejecución contractual y por el término adicional exigido. Cuando resulte necesaria su renovación, modificación o prórroga, deberá entregar oportunamente los respectivos soportes a la supervisión del contrato.

NOTA: EL CORREDOR se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ELC, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(No modificar)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las EMPRESA es estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Sin embargo, por tratarse de la modalidad de contratación directa el presente proceso no se encuentra cobijado por dichos tratados internacionales.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO

1. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.1. TIPO DE CONTRATO

(A continuación, se debe indicar el tipo de contrato según corresponda. Ejemplo: Prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, según aplique)

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Se debe indicar cual o cuales son las condiciones para la ejecución del contrato, cuando aplique. Ejemplo: Que cuente con un equipo de cómputo)

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, el corredor de seguros deberá cumplir las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen a continuación, de conformidad con las necesidades de la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC y con el alcance previsto para la estructuración, contratación, administración y seguimiento de su programa de seguros.

- ASESORÍA

Prestar asesoría integral y acompañamiento permanente a la Empresa de Licores de Cundinamarca durante las siguientes etapas de la gestión de riesgos y de la administración de su programa de seguros:

- Identificación de riesgos: identificar los riesgos a los que está expuesta la Empresa entre ellos los inherentes a las actividades realizadas por la misma, los riesgos generales y los riesgos particulares para cada tipo de actividad, riesgos que todos los días surgen y cambian.
- Evaluación y cuantificación: una vez identificados los riesgos, estos deben ser evaluados y cuantificados, para tener una valoración real de la exposición de los bienes, la salud, o el patrimonio.

- Seleccionar las estrategias: identificar las estrategias a seguir para enfrentar estos riesgos, en el mercado existen diversas posibilidades para protegerse de estos riesgos, existen diferentes compañías de seguros, con diferentes especialidades y características particulares.
- Control y prevención: para evitar la ocurrencia de siniestros, deberá realizar una labor de control y prevención de pérdidas, cumpliendo una labor proactiva frente a la ocurrencia de estos.
- Manejo de siniestros y reclamos: una vez cubiertos los riesgos, se podrían presentar siniestros para lo cual brindan asesoría en los trámites necesarios y el manejo de reclamos para así obtener el pago de la indemnización de forma ágil y adecuada; velando ante las compañías de seguros por el cumplimiento de los derechos del asegurado.

- GENERALES:
  - Presentar una propuesta de coberturas y condiciones para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros
  - Presentar una propuesta de prevención y control de pérdidas para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros
  - Presentar una propuesta de manual de manejo del programa de seguros
  - Establecer los mecanismos de actualización del plan de seguros de la Empresa
  - Presentar el proyecto de presupuesto para el programa de seguros
  - Realizar dos capacitaciones por cada uno de los ramos contratados, las capacitaciones podrán ser virtuales de acuerdo con lo programado con el supervisor.

- ETAPA CONTRACTUAL:

En desarrollo del objeto contractual, el corredor deberá prestar una completa asesoría y acompañamiento permanente a la Empresa frente a las siguientes etapas dentro del proceso de seguros de la siguiente manera:

- Entregar los documentos necesarios para adelantar el proceso de selección para el programa de seguros de la Empresa (Estudios del mercado, Estudios de Sector, Solicitud de pedido SOLPED, Invitación Abierta), acorde a los formatos establecidos por la Empresa.
- Dar respuesta a observaciones y todos los demás documentos que se requieran durante el desarrollo del proceso en los tiempos solicitados por la Empresa.
- Evaluar las ofertas recibidas mediante el proceso de contratación en los tiempos solicitados por la Empresa.
- Promover la participación de las compañías de seguros y velar por obtener pluralidad de ofertas que garanticen un proceso competitivo.
- Asistir a audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de contratación
- Realizar el apoyo correspondiente en la adjudicación y trámite de legalización de documentos.

- ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Actualmente, la Empresa cuenta con el siguiente programa de seguros:

Ítem	Pólizas
1	Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante
2	Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo
3	Seguro de Manejo Global Entidades Estatales
4	Seguro de Automóviles
5	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
6	Seguro de Transporte de Mercancías
7	Seguro de Incendio Deudores (sinaltralic)
8	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
9	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
10	Seguro vida grupo deudores (sinaltralic)
11	Seguro vida grupo funcionarios (sinaltralic)
12	Seguro vida grupo funcionarios (sintroelicun)
13	Seguro de incendio deudores (sintroelicun)
14	Seguro vida grupo deudores (sintroelicun)
15	SOAT de vehículos
16	Seguro vida deudor (pensionados)
17	Seguro incendio deudor (pensionados)
18	Bolsa futuras inclusiones vida e incendio deudor activos y pensionados

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el corredor aporte sus conocimientos para contratar las garantías ya identificadas, sin desconocer que como producto de la asesoría pueda identificar otro tipo de garantías necesaria para amparar a la Empresa.

En consecuencia, el corredor deberá desarrollar las siguientes actividades:

w) Elaborar el Programa de Administración de Riesgos y Prevención de Pérdidas en el que indique de manera clara y precisa, las actividades y recomendaciones que permitan evaluar, analizar y prevenir o disminuir los riesgos, indicar cómo minimizar los factores de riesgo, las ventajas que representa para la Empresa cada una de las actividades propuestas y el cronograma correspondiente. Así mismo, dicho programa debe hacerse conocer a los funcionarios de la Empresa mediante talleres.

x) Mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.

y) Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros cuando, fuere necesario.

z) Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades de la Empresa, pólizas generales, y el programa de seguros del presente interesado, previo análisis de los riesgos y los requerimientos de cobertura de estos.

aa) Elaborar estudios comparativos sobre las tarifas en relación con las coberturas ofrecidas por cada ramo y póliza, en desarrollo de los previstos por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios información que debe tenerse en forma oportuna para definir el programa de seguros a contratar.

bb) Elaborar el estudio de mercado requerido para la contratación del programa de seguros y presentarlo al responsable del programa de seguros de la Empresa, debidamente soportado junto con las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.

cc) Elaborar la Solicitud de pedido SOLPED para el programa de seguros que requiere la Empresa, para el respectivo proceso de contratación y la propuesta de coberturas y condiciones.

dd) Elaborar del Invitación Abierta para el proceso de selección contractual, para la contratación del programa de seguros de la Empresa, así mismo, prestarle todos los servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, las recomendaciones de adjudicación y asesoría en las demás actividades inherentes al proceso, para este es necesario que el corredor seleccionado trabaje de manera conjunta con el grupo de contratación de la Empresa y el profesional encargado de bienes y servicios, para lo cual deberá estar presente durante el desarrollo de las actividades en el momento que se respondan las observaciones al proceso.

ee) Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se le adjudique el proceso respectivo.

ff) Asesorar a la Empresa en la celebración del o los futuros contratos de seguros resultantes del proceso respectivo.

gg) Entregar el manual de procedimientos para el pago de siniestros.

hh) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras.

ii) Prestar asesoría en la actualización de inventarios.

jj) Colaborar con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa.

kk) Asesorar a las diferentes áreas de la Empresa en el diligenciamiento de los formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de las pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidades de esta.

ll) Asesorar a la Empresa respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso de siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la prestación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro.

mm) Asesorar a la Empresa en aquellos procesos de contratación en los cuales se requiera un acompañamiento especializado en temas de seguros y garantías contractuales.

nn) Prestar asesoría en la elaboración y estructuración de las pólizas y anexos condiciones, cláusulas y deducibles bajo aspectos técnicos y económicos favorables a la Empresa realizando un análisis de los riesgos a asegurar y el presupuesto asignado.

oo) Analizar y revisar pólizas, anexos, condiciones y cláusulas, deducibles.

pp) Asesorar a la Empresa sobre la exigencia de la garantía única a Corredor s y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ellas hubiere lugar.

qq) Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras.

rr) Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificaciones, modificaciones y anexos, facturas, notas de crédito y débito, y en general toda la documentación e información expedida por las aseguradoras

ss) Gestionar la entrega oportuna de las pólizas contratadas por la Empresa

tt) Informar por escrito o solicitar los ajustes o variaciones en el programa de seguros que sean necesarias durante la vigencia de este

- SINIESTROS
  - Prestar asesoría en las reclamaciones hasta su efectiva indemnización o reposición de los elementos siniestrados durante la vigencia de las pólizas.
  - Gestionar la reclamación ante la compañía de seguros, así como hacer el acompañamiento hasta la finalización del siniestro.
  - Ajustar la suma asegurable, después que la Empresa reciba el pago del siniestro, si la Empresa dispone del recurso para realizarlo.
  - Proponer correctivos necesarios para reducir el índice de siniestralidad de la Empresa

1.2. VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del corredor de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el corredor. En consecuencia, la ELC no reconocerá ningún gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados.

Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas pagar el porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione como resultado del negocio en el cual el corredor haya participado.

La remuneración del corredor corresponderá exclusivamente a la comisión reconocida por la compañía o compañías aseguradoras seleccionadas para conformar el programa de seguros de la ELC. En consecuencia, el corredor no podrá

cobrar a la Empresa valores adicionales ni recibir comisiones contingentes, bonos por siniestralidad u otros incentivos que puedan afectar su independencia, objetividad o deber de asesoría.

El contrato no incluye un componente económico, toda vez que la ELC no reconocerá ni pagará directamente honorarios al corredor de seguros. De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, su remuneración corresponderá a la comisión reconocida por la compañía o compañías aseguradoras con las que se contrate el programa de seguros.

NOTA: Para efectos informativos y de constitución de las garantías, se toma como antecedente el presupuesto oficial del programa de seguros de la vigencia 2026, correspondiente a MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($1.613.779.922), incluido IVA.

Se establece como referencia el valor aproximado de las comisiones que percibirá el corredor, calculado sobre el diez por ciento (10 %) del valor actualizado del programa de seguros esto es la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($161.377.992) Sobre dicho valor se aplicarán los porcentajes establecidos para la constitución de las garantías contractuales.

1.4. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

(A continuación, se debe indicar cómo se hará el pago al contratista. Ejemplo:1. Mediante pagos por periodos vencidos mensuales o por fracción de mes)

De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del corredor de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el corredor. En consecuencia, la ELC no reconocerá ningún gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados.

1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para todos los efectos administrativos y contractuales, se establece como domicilio las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, ubicadas en la Autopista Medellín Km 3.8, vía Siberia - Cota. El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Cota, así como cualquier otro lugar en el que la Empresa de Licores de Cundinamarca deba cumplir obligaciones de carácter legal, convencional o contractual.

1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(A continuación, debe indicar el término que tiene el contratista para ejecutar el contrato -se recomienda utilizar año, mes y días, en este último caso señalar si son hábiles o calendario. - Ejemplo: Seis meses y ocho días calendario)

El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de septiembre de 2027 plazo que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, esto es aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal.

1.7. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

(Se debe indicar si la vigilancia de la ejecución del contrato se hará mediante supervisión o una interventoría. El supervisor debe ser un funcionario designado por la empresa. Tenga en cuenta que la supervisión consiste en el

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso el. CARLOS ANDRES ROJAS RIVERA, SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa y normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la empresa.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

1.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR

(A continuación, se debe indicar con precisión las obligaciones específicas que se requieran, entendidas estas como aquellas actividades dirigidas directamente al cumplimiento del objeto del contrato. - Ejemplo: Prestar el servicio de manera directa en la forma y términos de las especificaciones técnicas)

Son **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del contratista, sin perjuicio de las consagradas en otras disposiciones, las siguientes:

1. Prestar directamente el servicio de corretaje de seguros mediante el equipo de trabajo acreditado, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas para el programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC.
2. Prestar los demás servicios propios de la actividad de corretaje que resulten necesarios para la adecuada estructuración, contratación, administración y seguimiento del programa de seguros de la ELC, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.
3. Mantener durante la ejecución del contrato una oficina o punto de atención en la ciudad de Bogotá D. C., con capacidad suficiente para atender oportunamente los requerimientos de la ELC.
4. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que conozca, reciba, produzca o administre con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Asesorar jurídica y técnicamente a la ELC en los asuntos relacionados con seguros, riesgos, coberturas y siniestros, y atender por escrito las consultas formuladas dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, salvo que su complejidad requiera un término mayor, caso en el cual deberá informar y justificar oportunamente.
6. Informar oportunamente a la ELC sobre las decisiones, instrucciones o disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes, así como sobre los cambios

relevantes del mercado asegurador que puedan afectar su programa de seguros.

7. Mantener actualizada a la ELC sobre la normativa, jurisprudencia, doctrina y demás información relevante relacionada con el sector asegurador y con los riesgos propios de su actividad.
8. Elaborar el estudio integral de riesgos de la ELC, con el fin de identificar y valorar sus niveles de exposición, de acuerdo con la metodología, los factores y las condiciones establecidos en los documentos contractuales.
9. Revisar, diseñar y actualizar el programa de seguros requerido por la ELC, teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, sus condiciones particulares de riesgo y la necesidad de proteger adecuadamente sus bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades.
10. Asesorar a la ELC en la determinación de los amparos, coberturas, exclusiones, deducibles, límites, valores asegurados y demás condiciones técnicas necesarias para la adecuada protección de sus riesgos.
11. Brindar pautas técnicas para la estructuración de la información de activos de cara al mercado asegurador.
12. Estructurar y recomendar el programa de administración de riesgos y prevención de pérdidas que permita identificar, analizar y tratar los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses de la ELC y aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, mediante medidas de prevención, eliminación, reducción, mitigación, transferencia o retención.
13. Elaborar, actualizar y administrar el manual para el manejo del programa de seguros de la ELC, incluyendo los procedimientos, responsables, controles y lineamientos necesarios para su adecuada gestión.
14. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar al responsable del programa de seguros de la ELC, con una anticipación mínima de cuatro (4) meses, el estudio de riesgos y la recomendación técnica para la contratación, renovación o modificación del programa.
15. Asesorar a la ELC en la estructuración del proceso de selección que adelante para contratar su programa de seguros, incluyendo la elaboración y revisión de los requisitos técnicos, estudios, condiciones de cobertura, anexos, formatos y criterios de evaluación aplicables.
16. Atender las observaciones e inquietudes técnicas relacionadas con seguros que se presenten durante el proceso de selección y proyectar las respuestas correspondientes dentro de los plazos establecidos por la ELC.
17. Evaluar técnicamente las propuestas presentadas por las compañías aseguradoras y elaborar los informes correspondientes, sin perjuicio de la autonomía de la ELC para verificar, aceptar o apartarse motivadamente de las recomendaciones formuladas.
18. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, audiencias y demás actividades relacionadas con el programa de seguros cuando sea requerido por la ELC.
19. Mantener actualizada la información del programa de seguros y presentar a la ELC reportes sobre: a) vigencia y vencimiento de las pólizas; b) gestiones de renovación; c) reclamaciones por siniestros y estado de sus soportes; d) estadísticas de siniestralidad; y e) estado de cuenta, primas pagadas y valores pendientes de pago.
20. Presentar oportunamente los informes periódicos o especiales que requiera la ELC sobre la ejecución, administración y estado del programa de seguros.

21. Realizar el seguimiento técnico y administrativo a los contratos de seguro y gestionar ante las compañías aseguradoras el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sin sustituir las funciones de supervisión atribuidas a la ELC.
22. Revisar las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y demás documentos expedidos por las aseguradoras, y emitir concepto sobre su conformidad con las condiciones del proceso de selección, la propuesta aceptada, el contrato de seguro y la normativa aplicable.
23. Verificar especialmente la correcta inclusión de los amparos, coberturas, exclusiones, deducibles, sumas aseguradas, tasas, primas, beneficiarios, vigencias y demás condiciones pactadas, y gestionar oportunamente la corrección de las inconsistencias identificadas.
24. Asesorar, preparar, presentar y tramitar oportunamente las reclamaciones derivadas de siniestros ante las compañías aseguradoras, incluyendo la revisión y control de los documentos requeridos y el seguimiento hasta la obtención de una decisión definitiva.
25. Gestionar las reclamaciones procurando que las indemnizaciones sean reconocidas y pagadas en las mejores condiciones posibles de modo, tiempo y cuantía, de acuerdo con las coberturas contratadas y la normativa aplicable.
26. Asesorar a la ELC en el manejo y control de las pólizas, garantías y demás mecanismos de cobertura de riesgos presentados por sus contratistas, así como en la preparación de los soportes técnicos necesarios para declarar incumplimientos, establecer la ocurrencia del siniestro amparado y adelantar las reclamaciones ante las aseguradoras. Esta obligación no comprende la adopción de decisiones jurídicas reservadas a la ELC.
27. Asesorar a la ELC en la administración y seguimiento del programa de riesgos laborales durante la vigencia del contrato, dentro del alcance permitido al corredor de seguros y sin sustituir las obligaciones legales de la ELC ni las funciones de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL. Dicha gestión aplicará únicamente si el corretaje de la póliza de riesgos laborales (ARL) se encuentra expresamente incluido dentro del programa de seguros adjudicado e intermediado por Correcol.
28. Asesorar a la ELC en las gestiones que adelante ante la ARL respecto de los servicios y actividades de promoción y prevención, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Dicha gestión aplicará únicamente si el corretaje de la póliza de riesgos laborales (ARL) se encuentra expresamente incluido dentro del programa de seguros adjudicado e intermediado por Correcol.
29. Capacitar a los funcionarios encargados del manejo operativo del programa de seguros sobre los amparos, coberturas, exclusiones, requisitos, procedimientos de reclamación y demás condiciones de las pólizas contratadas.
30. Brindar capacitación al personal de la ELC sobre administración de riesgos, manejo y protección de bienes, prevención de pérdidas y demás asuntos relacionados con su programa de seguros, previa programación y concertación con la Empresa.

1.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

(Las obligaciones generales si bien no están dirigidas directamente al cumplimiento del objeto del contrato son necesarias para el correcto entendimiento entre las partes)

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros
7. El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.
8. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
9. Cumplir con la normatividad legal vigente en temas de seguridad industrial, salud en el trabajo y uso del espacio público al momento de instalar el material.
10. Contar con los elementos y certificados de seguridad industrial de acuerdo con el tipo de actividad a realizar.

OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.

1.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

(Se han establecido las siguientes obligaciones a cargo de la empresa contratante, sin embargo, se podrán adicionar o suprimir según corresponda)

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a

presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado.

1.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

(No modificar)

El Manual interno de contratación de la ELC Resolución No. 20171400006265 en su artículo 43 establece: "Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)"

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará el presente contrato, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

1.11. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La ELC verificó y acreditó la experiencia previa de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., en la prestación de servicios de intermediación de seguros el detalle de dicha verificación se encuentra en el certificado de idoneidad y experiencia expedido por la Subgerencia Administrativa elaborado con documentos incorporados al expediente contractual. De la documentación revisada se constató que los objetos y las actividades ejecutadas guardan relación directa con la asesoría, intermediación, administración y manejo del programa de seguros.

EXPERIENCIA: Teniendo en cuenta el objeto, tipo de contrato y demás características, la entidad ha considerado solicitar que el contratista acredite la siguiente experiencia:

Mínimo con tres (03) contratos ejecutados con objeto igual, similar o relacionado con el objeto del contrato.

Para lo anterior el contratista aporta la siguiente experiencia:

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO
Empresa de licores de Cundinamarca	Contrato 5320200024 Prestación de servicios de un intermediario de seguros que asesore de manera integral a la empresa de licores de Cundinamarca en el diseño contratación y ejecución del programa de seguros	Desde 01/03/2020 Hasta 28/02/2021
Productos RAMO S.A.	Asesoría en intermediación del programa de seguros	Desde 24/12/1980 Hasta 15/02/2018

Ministerio de defensa nacional agencia logística de las fuerzas militares	Intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que preste a la agencia logística de las fuerzas militares el programa de seguros los servicios de intermediación asesoría integral en materia de riesgos y seguros participando activamente en la contratación y administración del programa de seguros	Desde 31/08/2015 Hasta 31/08/2016
Empresa de licores de Cundinamarca	Contrato 5320210025 prestación de servicios de un intermediario de seguros que asesore de manera integral a la empresa de licores de Cundinamarca en el diseño contratación y ejecución del programa de seguros	Desde 25.02.2021 Hasta 09.01.2022

La verificación de idoneidad y experiencia es realizada por la Subgerencia Administrativa quien certifica que el contratista cumple con las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio, además que cuenta con la experticia necesaria para el desarrollo del objeto.

INGRESOS POR COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN

Además de la verificación de experiencia realizada CORRECOL, CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A. aportó la certificación denominada "Certificación Ingresos Comisiones.pdf", suscrita por su representante legal y su revisor fiscal, en la cual consta que, con corte al 31 de diciembre de 2025, registró ingresos por remuneración derivada de la intermediación de seguros por valor de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($86.902.568.000).

2. CAPACIDAD FINANCIERA

Por la modalidad de selección, tipo de contrato y la forma de pago, la empresa considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

- NO APLICA.

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Por la modalidad de selección, tipo de contrato y la forma de pago, la empresa considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad organizacional.

- NO APLICA.

4. RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El corredor deberá garantizar durante la ejecución del contrato la disponibilidad del equipo de trabajo que a continuación se detalla:

DIRECTOR DE CONTRATO	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o administrador de negocios, y/o administrador público con tarjeta profesional si hubiere lugar a ello.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose como director y/o líder y/o gerente y/o coordinador en el área de intermediación de seguros
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL JURIDICO	
Título profesional	Abogado con tarjeta profesional
Título de Posgrado	Título de posgrado en áreas de seguros y/o contratación estatal y/o derecho comercial y/o derecho administrativo y/o derecho público.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros y/o derecho comercial y/o intermediación de seguros.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
PROFESIONAL EN RIESGOS DE SEGUROS	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o Administrador de empresas y/o público, y/o de negocios, economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o ingeniero mecánico y/o eléctrico y/o electricista, con tarjeta o matrícula profesional.
Título de Posgrado	Título especialización en áreas de seguros y/o riesgos
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en seguros o intermediación de seguros o análisis de riesgos.
Dedicación Mínima	Cuando sea requerido por la Empresa en ejecución del contrato.
EJECUTIVO DE CUENTA	
Título profesional	Un (1) Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o economista y/o abogado y/o ingeniero civil y/o contador público, y/o administrador público con tarjeta o matrícula profesional
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en el área de intermediación de seguros.

Dedicación Mínima	En horario de atención al público de la Empresa, en las instalaciones del corredor o cuando sea requerido por el supervisor del contrato en las instalaciones de la Empresa

El contratista deberá mantener este equipo durante la ejecución contractual. Cualquier sustitución deberá ser informada previamente a la supervisión y el profesional propuesto como reemplazo deberá acreditar condiciones iguales o superiores a las verificadas.

CAPÍTULO V
CRITERIOS Y REGLAS DE ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

Por tratarse de la modalidad establecida en el artículo 31 del Manual de Contratación y Supervisión de la ELC, adoptado mediante la Resolución No. 20171400006265, no se requiere realizar calificación ni asignación de puntaje. Sin embargo, previamente a la celebración del contrato se deberá verificar que el invitado acredite capacidad jurídica, idoneidad, experiencia, habilitación legal, capacidad técnica y operativa y los demás requisitos necesarios para la suscripción y adecuada ejecución del contrato, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el presente documento. De esta verificación se deberá dejar constancia escrita en el expediente contractual.

La invitación directa se sustenta en la regla de cuantía prevista en el artículo 31 del Manual de Contratación, teniendo en cuenta que la ELC no realizará un pago directo al corredor y, de manera complementaria, en la causal establecida en el literal v) del mismo artículo, relacionada con la experiencia previa comprobada del contratista y el beneficio que representa para la Empresa la continuidad del servicio.

La Subgerencia Administrativa expidió certificación de idoneidad y experiencia el 28 de agosto de 2026, en la que se indica que el invitado cumple con las condiciones requeridas para ejecutar el objeto contractual. Esta certificación se encuentra respaldada por las certificaciones de experiencia y actas de liquidación allegadas.

Con fundamento en los documentos revisados, se establece preliminarmente que CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. acredita capacidad jurídica e idoneidad relacionada con el objeto contractual.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

6.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
(Mínimo hasta el tercer nivel de desagregación)

Según el clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas (Versión 14.080 del UNSPSC) contenido en la Dirección https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios , el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el cuarto nivel de clasificación. Código UNSPSC

CLASIFICACIONES UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

	84131600	84 Servicios financieros y de seguros	13 Servicio de seguros y pensiones	16 Seguros de vida, salud y accidentes
	84131500	84 Servicios financieros y de seguros	13 Servicio de seguros y pensiones	15 Servicio de seguros para estructuras y propiedades y posiciones

6.3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

(Mínimo hasta el tercer nivel de desagregación)

Se encuentra incluido en el Plan anual de adquisiciones de 2026

6.2. DOCUMENTOS ANEXOS O REQUISITOS ADICIONALES

(Opcional: Son documentos o requisitos necesarios para la contratación, de lo contrario colocar N.A)

Documentos anexos:

1. Anexo 1 Matriz de riesgos
2. Anexo 2 Certificación de ingresos por comisiones
3. Anexo 3 Póliza IRF
4. Anexo 4 Póliza RC

Requisitos adicionales:

No aplica.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA RESPONSABLE

(funcionario competente donde surge la necesidad)

CARLOS ANDRÉS ROJAS RIVERA

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

Proyecto: Dayro Andrés Pedraza Cortes

Profesional bienes y servicios

Código Formato Base PE020201.F04 Prohibida su reproducción total o parcial - Propiedad de la ELC

"Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No Controlada)"

ANEXO No.01 MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Aceptación del contratista?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Calificación					¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Suministro incompleto, desactualizado o tardío de la información sobre bienes, actividades, siniestros y exposiciones de la ELC.	Diagnóstico insuficiente y estructuración de coberturas que no responden integralmente a las necesidades de la Empresa.	3	4	7	Riesgo extremo	Contratante	Consolidar y validar inventarios, valores, siniestralidad y demás información requerida; atender oportunamente las solicitudes de aclaración del corredor y dejar trazabilidad de su entrega.	2	3	5	Riesgo alto	Si	Subgerencia Administrativa y áreas responsables de la información	Desde la planeación del contrato	Durante toda la ejecución	Lista de información requerida, constancias de entrega, mesas de trabajo y validación de actualizaciones.	Al inicio y cuando cambie la información
2	Específico	Interno	Planeación	Financiero	Determinación incorrecta o desactualizada de los valores asegurables de bienes e intereses patrimoniales.	Infraseguro, sobreseguro, aplicación de regla proporcional o insuficiencia de la indemnización ante un siniestro.	3	5	8	Riesgo extremo	Contratante y contratista	La ELC entregará inventarios y avalúos disponibles; el corredor verificará su consistencia, advertirá diferencias y recomendará las actualizaciones o valoraciones necesarias.	2	3	5	Riesgo alto	Si	Subgerencia Administrativa, áreas responsables y corredor	Desde la planeación del programa	Antes de contratar o renovar las pólizas	Revisión de inventarios, avalúos, bases asegurables y recomendaciones escritas del corredor.	Antes de cada contratación o renovación
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inicio tardío de la estructuración o falta de control sobre las fechas de vencimiento y renovación de las pólizas.	Interrupción de coberturas, contratación apresurada o exposición temporal de la ELC a riesgos no asegurados.	3	5	8	Riesgo extremo	Contratista	Mantener un cronograma de vencimientos y presentar con mínimo cuatro meses de anticipación el estudio de riesgos y la recomendación para contratar o renovar el programa.	1	3	4	Riesgo medio	Si	Corredor y supervisor del contrato	Desde el inicio del contrato	Durante toda la ejecución	Cronograma de vencimientos, alertas, informes de avance y seguimiento en reuniones con la supervisión.	Mensual y antes de cada vencimiento

4	Específico	Interno	Contractual	Regulatorio	Pérdida, suspensión o restricción de la autorización del corredor para desarrollar la actividad de intermediación de seguros.	Imposibilidad legal de continuar el servicio, afectación de la gestión del programa y eventual terminación del contrato.	2	5	7	Riesgo extremo	Contratista	Acreditar la autorización vigente y mantenerla durante todo el contrato; informar de inmediato cualquier investigación, medida o restricción que pueda afectar su habilitación.	1	4	5	Riesgo alto	Si	Corredor y supervisor del contrato	Con la verificación de requisitos	Hasta la terminación del contrato	Consulta de la información de la Superintendencia Financiera y certificaciones presentadas por el corredor.	Al inicio, semestralmente y ante cualquier novedad
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Estructuración técnica incompleta o inadecuada del programa de seguros frente a los riesgos reales de la ELC.	Coberturas insuficientes, exclusiones inconvenientes, deducibles inadecuados o condiciones que no protejan suficientemente a la Empresa.	3	4	7	Riesgo extremo	Contratista	Elaborar el estudio integral de riesgos y sustentar por escrito las coberturas, límites, deducibles, exclusiones y condiciones recomendadas; someterlos a revisión de la ELC.	2	2	4	Riesgo medio	Si	Corredor y supervisor del contrato	Desde el inicio del contrato	Antes de iniciar la selección de aseguradoras	Revisión del estudio de riesgos, anexos técnicos y respuestas a las observaciones de la ELC.	En cada estructuración o modificación del programa
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Errores u omisiones en la revisión de pólizas, anexos, certificados, facturas o modificaciones expedidas por las aseguradoras.	Diferencias entre las condiciones contratadas y los documentos expedidos, coberturas inoperantes o mayores costos para la ELC.	3	5	8	Riesgo extremo	Contratista	Aplicar una lista de verificación y emitir visto bueno escrito sobre amparos, exclusiones, valores, tasas, primas, deducibles, vigencias y demás condiciones antes de su aceptación.	1	3	4	Riesgo medio	Si	Corredor y supervisor del contrato	Con la expedición de cada documento	Durante la vigencia de las pólizas	Conceptos de revisión, listas de verificación y constancias de corrección ante las aseguradoras.	Con cada póliza, anexo, factura o modificación
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Aviso tardío del siniestro o gestión incompleta y extemporánea de la reclamación ante la aseguradora.	Objeción, demora, reducción o pérdida de la indemnización y afectación económica para la ELC.	3	5	8	Riesgo extremo	Contratante y contratista	La ELC informará oportunamente los eventos y entregará los soportes disponibles; el corredor verificará términos, radicará la reclamación, controlará documentos y hará seguimiento hasta la decisión final.	1	3	4	Riesgo medio	Si	Áreas responsables, corredor y supervisor	Desde el conocimiento del siniestro	Hasta la decisión y pago, cuando proceda	Matriz de siniestros con fechas, soportes, requerimientos, reservas, estado y actuaciones pendientes.	Semanalmente mientras existan reclamaciones activas

Código Formato Base PE020201.F04 Prohibida su reproducción total o parcial - Propiedad de la ELC
"Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No Controlada)"

8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de disponibilidad, insuficiencia o reemplazo no autorizado del equipo mínimo requerido para ejecutar el contrato.	Demoras, respuestas deficientes y pérdida de continuidad en la asesoría y administración del programa.	3	4	7	Riesgo extremo	Contratista	Mantener el equipo mínimo ofrecido; exigir autorización previa para reemplazos y acreditar que el sustituto cumple condiciones iguales o superiores, sin afectar la continuidad del servicio.	1	2	3	Riesgo bajo	Si	Corredor y supervisor del contrato	Desde el inicio del contrato	Hasta su terminación	Verificación de disponibilidad, hojas de vida, soportes y autorizaciones de cambio del equipo.	Mensual y ante cualquier reemplazo
9	Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado a información reservada del programa de seguros y de los riesgos de la ELC.	Afectación de la seguridad, confidencialidad y reputación de la Empresa, además de posibles consecuencias legales y económicas.	2	5	7	Riesgo extremo	Contratista	Aplicar acuerdos de confidencialidad, perfiles de acceso, almacenamiento seguro, copias de respaldo y protocolos de reporte y atención de incidentes de seguridad de la información.	1	3	4	Riesgo medio	Si	Corredor y supervisor, con apoyo del área de TI	Desde la entrega de información	Durante el contrato y el término de reserva	Control de accesos, registro de entregas, respaldos y reporte de incidentes o novedades	Permanente; revisión trimestral
10	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Existencia de conflictos de interés o incentivos económicos que afecten la independencia y objetividad del corredor.	Recomendaciones sesgadas, condiciones menos favorables para la ELC y cuestionamientos sobre transparencia e imparcialidad.	2	5	7	Riesgo extremo	Contratista	Declarar y actualizar conflictos de interés; revelar vínculos o incentivos con aseguradoras y aceptar como única remuneración la comisión informada, sin bonos contingentes no autorizados.	1	3	4	Riesgo medio	Si	Corredor y supervisor del contrato	Con la presentación de la oferta	Hasta la terminación del contrato	Declaraciones de conflicto, reportes de remuneración y revisión de recomendaciones y comparativos de mercado.	Al inicio y cuando surja una novedad
11	General	Externo	Ejecución	Económico	Cambios relevantes del mercado asegurador que reduzcan la oferta, restrinjan coberturas o incrementen primas y deducibles.	Dificultad para obtener las coberturas requeridas en condiciones técnicas y económicamente favorables para la ELC.	3	4	7	Riesgo extremo	Contratante y contratista	Realizar sondeo oportuno y plural del mercado, identificar alternativas de cobertura, informar cambios relevantes y presentar opciones técnicas para tratar o retener los riesgos no transferibles.	2	3	5	Riesgo alto	Si	Corredor y supervisor del contrato	Desde el análisis del mercado	Hasta la contratación o renovación	Informes de mercado, constancias de acercamiento a aseguradoras y análisis comparativo de condiciones.	En cada contratación o renovación
12	Específico	Interno	Postcontractual	Operacional	Entrega incompleta o tardía del informe final, bases, expedientes de siniestros y demás documentos del programa al terminar el contrato.	Pérdida de trazabilidad y dificultades para continuar la administración de pólizas, reclamaciones y obligaciones pendientes.	3	3	6	Riesgo alto	Contratista	Definir un protocolo de cierre y entrega; exigir informe final, inventario documental, estado de pólizas y siniestros, pendientes y transferencia organizada de archivos editables y soportes.	1	2	3	Riesgo bajo	Si	Corredor y supervisor del contrato	Antes de la terminación del contrato	Con la entrega y aprobación del informe final	Lista de chequeo de cierre, acta de entrega y validación de la integridad y apertura de los archivos.	Al cierre y antes de la liquidación, si aplica

 Prohibida su reproducción total o parcial - Propiedad de la ELC
"Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No Controlada)"

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

NIT. 830.018.004 - 1

CERTIFICAN QUE:

De acuerdo con las cifras de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2025 Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A., registró ingresos por remuneración de intermediación de seguros por $86.902.568.000 pesos, equivalentes a $86.902.568 expresados en miles de pesos.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por solicitud de la administración de Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A., con destino a la Empresa de Licores de Cundinamarca. para su uso exclusivo.

Atentamente,

ENRIQUE ACEVEDO SCHWABE
C.C. 80.422.788
Representante Legal
Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A.

Digitally signed by
Sebastián Benítez Cordero
Date: 2026.08.21 13:18:36
-05'00'

SEBASTIÁN BENÍTEZ CORDERO
Revisor Fiscal de Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A.
T.P. 177039 - T
C.c.: 1.101.686.975

En cumplimiento con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida fue verificada con:
(*) Los Estados Financieros Auditados con corte al 31 de diciembre del 2025

SBS

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0016260988

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: CORRECOL
Nit: 8300180041
Dirección: CL 93 A 11 36 P 4
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 830018004@factureinbox.co -

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$191,211,917.00
Derechos de Emisión:	$20,000.00
Valor IVA:	$36,334,064.23
Recargos y/o Descuentos:	$0.00

Total Valor a Pagar $227,565,981.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 14/05/2026

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000238
Anexo No: 0
Ramo: 407 - R.C.P. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Fecha de exp: 14/04/2026
Vigencia: 01/04/2026 - 18/05/2027

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$	
*CHEQUE	$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co/servicio-al-cliente/alternativas-pagos, sin restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo en los siguientes Bancos:
- Banco de Bogota: Convenio 24966
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Únicamente en Efectivo):
- Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0016260988, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 14/05/2026, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0016260988(3900)000227565981

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 14/05/2026

ENTIDAD

FORMA DE PAGO — **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 14/05/2026

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO $		
*CHEQUE $		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0016260988(3900)000227565981

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TOMADOR: CORRECOL — NIT: 8300180041

DIRECCION: CL 93 A 11 36 P 4 — TELEFONO: 5300053 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CORRECOL — NIT: 8300180041

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	DIAS
14/ABRIL/2026	01/ABRIL/2026	18/MAYO/2027	412	01/ABRIL/2026	18/MAYO/2027	412

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
CORRECOL S A	1512	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	$ 25,000,000,000.00	$ 25,000,000,000.00
COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO	$ 25,000,000,000.00	$ 25,000,000,000.00
HONORARIOS DE ABOGADOS	$ 25,000,000,000.00	$ 25,000,000,000.00
PRIMA RETENIDA	$ 1.00	$ 1.00

LIMITE AGREGADO ANUAL : $ 25,000,000,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	191,211,917.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:14/05/2026		BASE IMPONIBLE:	(19% 191,231,917.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
		VALOR IVA:	36,334,064.23
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	227,565,981.23

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moyar C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE, POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO - PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0016316042

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: CORRECOL
Nit: 8300180041
Dirección: CL 93 A 11 36 P 4
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 830018004@factureinbox.co -

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$84,699,454.00
Derechos de Emisión:	$20,000.00
Valor IVA:	$16,096,696.26
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$100,816,150.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 20/06/2026

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1963
Anexo No: 39
Ramo: 404 - FIDELIDAD

Fecha de exp: 21/05/2026
Vigencia: 18/05/2026 - 18/05/2027

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$	
*CHEQUE	$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co/servicio-al-cliente/alternativas-pagos, sin restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo en los siguientes Bancos:
- Banco de Bogota: Convenio 24966
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papeleria Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Únicamente en Efectivo):
- Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9; referencia de pago 0016316042, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 20/06/2026, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0016316042(3900)000100816150

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 20/06/2026

ENTIDAD

FORMA DE PAGO — **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 20/06/2026

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$		
*CHEQUE	$		
BANCO		No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR			

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0016316042(3900)000100816150

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TOMADOR: CORRECOL — NIT: 8300180041

DIRECCION: CL 93 A 11 36 P 4 TELEFONO: 5300053 CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CORRECOL — NIT: 8300180041

BENEFICIARIO: CORRECOL — NIT: 8300180041

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	
21/MAYO/2026	18/MAYO/2026	18/MAYO/2027	365	18/MAYO/2026	18/MAYO/2027	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
CORRECOL S A	1512	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES	$ 10,000,000,000.00	$ 10,000,000,000.00
ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS	$ 10,000,000,000.00	$ 10,000,000,000.00
CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL	$ 2,000,000,000.00	$ 2,000,000,000.00
COBERTURA EXTORSION	$ 10,000,000,000.00	$ 10,000,000,000.00
HONORARIOS LEGALES	$ 2,000,000,000.00	$ 2,000,000,000.00
USO DE ESPECIALISTAS INVESTIGADORES	$ 2,000,000,000.00	$ 2,000,000,000.00
DINERO O VALORES - DAÑOS, DESTRUCCION O DESAPARICION	$ 10,000,000,000.00	$ 10,000,000,000.00
PRIMA RETENIDA	$ 1.00	$ 1.00
COSTOS DE RECONSTITUCION	$ 2,000,000,000.00	$ 2,000,000,000.00

LIMITE AGREGADO ANUAL : $ 10,000,000,000.00

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	84,699,454.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:19/06/2026		BASE IMPONIBLE:	(19% 84,719,454.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
		VALOR IVA:	16,096,696.26
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	100,816,150.26

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moyor C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.defensoresamillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CALLE 93A No. 11 -36 PISO 4	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: HONORARIOS LEGALES, COSTOS DE RECONSTITUCION
DEDUCIBLE : 10,000,000.00 $ POR TODA Y CADA PERDIDA,
COBERTURA: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES, ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS, CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL, COBERTURA EXTORSION, DINERO O VALORES - DAÑOS, DESTRUCCION O DESAPARICION
DEDUCIBLE : 55,000,000.00 $ POR TODA Y CADA PERDIDA,

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia.
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

****

Tipo - SEGURO DE PROTECCION CONTRA ACTOS FRAUDULENTOS (IRF - Crime Manager) a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general Código 12/07/2022-1322-P-13-CRIME_MANAGER001-D00I
- Delitos Electrónicos Y Por Computador - código 12/07/2022-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I
Ambos productos han sido previamente depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia y publicado en la página web: www.sbseguros.co.
Póliza 1-404-1963

Tomador CORRECOL - CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS.
Dirección CALLE 93ª # 11 - 36 PISO 4.
Asegurado CORRECOL - CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS.
Subsidiaras NINGUNA
Tipo de Negocio DIRECTO
Periodo de la póliza DESDE: 18 DE MAYO DE 2026 A LAS 16:00H HASTA: 18 DE MAYO DE 2027 A LAS 16:00H

Límite Asegurado COP 10.000.000.000 Responsabilidad por pérdida y Agregado anual
Deducible COP 55.000.000 Para toda y cada pérdida
Prima: COP 84.699.454 Prima Anual antes de IVA y Gastos de Expedición de COP 20.000

JURISDICCIÓN APLICABLE;
Excepto que se disponga lo contrario en la presente póliza, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Colombia en caso de cualquier controversia.

INTERPRETACION DEL SEGURO: Este contrato será interpretado y regido por las leyes de la República de Colombia.

ÁMBITO/LIMITE TERRITORIAL: Colombia

BASE DE COBERTURA: Descubrimiento

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

SECCION I
SEGURO DE PROTECCION CONTRA ACTOS FRAUDULENTOS (IRF - Crime Manager)

AMPAROS:

1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
1.2 ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS.

AMPAROS ADICIONALES:

2.1 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL. Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual.
2.2 EXTORSIÓN.
SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN / PÉRDIDA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O CIBER EXTORSIÓN Y/O RANSOMWARE.

2.3 HONORARIO, COSTOS Y GASTOS.
2.3.1 HONORARIOS LEGALES. Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible de COP 10.000.000 por toda y cada pérdida
2.3.2 USO DE ESPECIALISTAS INVESTIGADORES. Este Amparo no le aplica deducible.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya E
Firma Autorizada

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual
2.3.3 COSTOS DE RECONSTITUCIÓN. (Se encuentra bajo la cobertura de Costos de Limpieza)
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible de COP 10.000.000 por toda y cada pérdida

2.4 DINERO O VALORES - DAÑOS DESTRUCCIÓN O DESAPARICIÓN.
2.5 ENTIDADES NUEVAS - RECIENTEMENTE CONSTITUIDAS O ADQUIRIDAS.
2.6 SERVICIOS DE CONSULTORES PRE-PERDIDA - NO SE OTORGA COBERTURA

SECCION II - Crimen por Computador LSW238 - Registro Superfinanciera 12/07/2022-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I - (haciendo parte del límite de la póliza)

AMPAROS:

1. SISTEMAS COMPUTARIZADOS
2. OPERACIONES DE BUREAU DE SERVICIO DEL ASEGURADO DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
3. INSTRUCCIONES ELECTRONICAS POR COMPUTADOR
4. MEDIOS ELECTRONICOS DE DATOS
5. VIRUS EN EL COMPUTADOR
6. COMUNICACIONES ELECTRONICAS
7. TRANSMISIONES ELECTRONICAS
8. TITULOS VALORES ELECTRONICOS
9. TELEFACSIMILES FALSIFICADOS
10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ.

Sujeto a que todas las conversaciones sean grabadas y existan procedimientos de control dual para la custodia de las grabaciones.

AMPAROS ADICIONALES:

1. Cobertura para Internet. Texto Adjunto
Sublimite del 100% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible de COP 20.00.000 por evento y en el agregado anua
2. Cobertura para costos de limpieza. Texto Adjunto
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual
3. Modificación de condiciones generales Texto LSW238. Texto Adjunto

MODIFICACION EXCLUSIONES - TEXTO ADJUNTO

3.33 EXCLUSIÓN DE AUDITORÍA.
3.34 EXCLUSIÓN DE MANUALES DE FUNCIONES.
3.35 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES DE PRINCIPIO A FIN.
3.36 EXCLUSIÓN DE INVENTARIOS.
3.37 EXCLUSIÓN DE TRANSPORTE.
3.38 EXCLUSIÓN DE SELLOS RESTRICTIVOS.
3.39 EXCLUSIÓN DE ADULTERACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO.
3.40 EXCLUSIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TERCEROS NO AUTORIZADOS.
3.41 EXCLUSIÓN DE ENTREGA DE MERCANCÍAS.
3.42 EXCLUSIÓN DE DOBLE CONTROL EN TRANSFERENCIAS O GIROS.
3.43 EXCLUSIÓN OFAC.
3.44 EXCLUSIÓN DE PHISHING E INGENIERÍA SOCIAL.
3.45 EXCLUSIÓN DE VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS.
3.46 EXCLUSIÓN CRIPTOMONEDAS.
3.47 EXCLUSIÓN PERDIDA A CLIENTES
3.48 EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS (COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILICAS Y POLIFLUOROALQUILICAS)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajuramillo.com

Teléfono: 601 2131379 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@penajuramillo.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

3.49 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
3.50 EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR
3.51 EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
3.52 EXCLUSIÓN DOBLE CONTROL

Condiciones Particulares:

1. Fecha de Retroactividad: 14 de Diciembre de 2002.
- Para límites superiores a COP 500.000.000 la fecha de retroactividad es 14 de diciembre de 2008;
- Para límites superiores a COP 750.000.000 la fecha de retroactividad es 14 de diciembre de 2012;
- Para límites superiores a COP 1.000.000.000 la fecha de retroactividad es 14 de mayo de 2019;
- Para límites superiores a COP3.000.000.000 la fecha de retroactividad es 29 de mayo de 2019;
- Para límites superiores a COP 4.000.000.000 la fecha de retroactividad será 01 de abril de 2024;
- Para límites superiores a COP 6.000.000.000 la fecha de retroactividad es 1 de abril de 2025;
- Para límites superiores a COP 8.000.000.000 la fecha de retroactividad es 18 de mayo de 2026.

2. No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Protección contra Actos Fraudulentos N°1963, concertada entre CORRECOL como Tomador y la compañía de seguros, las partes acuerdan eliminar en su totalidad la CONDICIÓN No. 6 - GARANTÍAS del Texto de Condiciones Generales
3. Modificación de Amparos, Amparos Adicionales, Definiciones y Disposiciones Generales. (Texto Adjunto.
4. Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daño Malicioso, Texto Adjunto.
5. Otros Bienes
Cobertura para otros bienes del asegurado diferentes a dinero o valores de acuerdo con el amparo 1.1. "Infidelidad de Empleados".
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual con un deducible de COP 45.000.000 por evento
6. Amparo automático de locales y empleados adicionales
7. Ampliación aviso de siniestro 30 días calendario.
8. Costo neto financiero Texto Adjunto.
Tasa Mensual 1.50%
Límite máximo de indemnización de COP 50.000.000 por mes
Máximo Limite de indemnización por términos: COP 450.000.000
Deducible: indemnización de un mes
Máximo Periodo de Indemnización: 9 meses
9. Dinero falsificado se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.
10. No renovación tácita o automática.
11. Transporte de valores:
Se otorga cobertura de "Dinero" y "Valores" realizado a través de Compañías especializadas de Transporte de Valores, legalmente constituidas y solamente en exceso de las pólizas de las transportadoras, que para tal fin tenga contratadas el Asegurado y las Compañías especializadas de Transporte de Valores, con la condición de que dichas compañías transportadoras asuman total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan para el Asegurado.
12. Bono por No Reclamación del 10%, pagadero al final de la vigencia. Texto Adjunto.

13. REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES. Texto Adjunto.
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual, deducible de COP 15.000.000 por evento y en el agregado anual
14. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. Texto Adjunto.
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual, deducible de COP 15.000.000 por evento.
15. PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN. Texto Adjunto.
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual, deducible de COP 15.000.000 por evento.
16. Libre selección de ajustadores de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, siempre que pertenezcan al registro de SBS.
17. Falsificación o alteración de documento de retiro de propiedad. Texto Adjunto.
Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado anual. y en el agregado anual, deducible de COP 15.000.000 por evento y en el agregado anual.
18. Obras de arte
Únicamente por el amparo 1 de infidelidad de empleados, con un Sublimite del 20% del límite contratado por toda y cada pérdida y en el agregado

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hernández
www.penajuramillo.com
Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 506
E-mail: defensorsbs@penajuramillo.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

anual con un deducible de COP 15.000.000 por evento y en el agregado anual. Esta cobertura está sujeta a que el asegurado suministre un listado de las obras de arte que desea cubrir, que incluya sus valores y seguridades.
Esta información debe ser recibida, revisada y aceptada por la compañía de seguros. Se necesita la confirmación escrita por parte de la compañía del inicio de esta cobertura
19. Se aclara que se elimina el literal (iv) fraude computacional o transferencia de fondos de la definición de Acto fraudulento.
20. Cláusula de No acumulación de límites. Texto Adjunto.
21. No obstante, lo indicado en las condiciones generales y particulares de esta póliza, se aclara que la cobertura para otros bienes se limita a cubrir únicamente lo indicado bajo los amparos 1.1 infidelidad de empleados y/o cobertura de Falsificación o alteración de documento de retiro de propiedad, no habrá cobertura de propiedad bajo los demás amparos.

22. Cobertura para pérdidas derivadas directamente de, o relacionadas con el recaudo y posterior pago de primas a las compañías aseguradoras de acuerdo con el amparo 1.1. "Infidelidad de Empleados". Sublimitado a COP 1.000.000.000.
23. Extensión De Ingeniería Social. Texto Adjunto. Sublimite al 5% del límite asegurado.
24. Esta póliza no es seguro primario ni deducible de cualquier otro seguro. En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrara a cubrir en exceso de dichos seguros
25. Cláusula de Pérdidas Causadas por Empleados de Firmas Especializadas
La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas sufridas como consecuencia de actos deshonestos cometidos por empleados de firmas especializadas contratadas por el Asegurado. Siempre y cuando se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado. Se entiende por firma especializada toda persona jurídica debidamente constituida, contratada por el Asegurado para prestar servicios profesionales, técnicos, logísticos o de apoyo, en desarrollo de sus funciones.
26. Se enmienda la cláusula 4.15 definición de Empleado; Se añade el inciso VII.A: Se consideran empleados aquellas personas naturales de firmas especializadas contratadas por el asegurado. Siempre y cuando se encuentren bajo el control y supervisión del Asegurado. Se entiende por firma especializada toda persona jurídica debidamente constituida, contratada por el Asegurado para prestar servicios profesionales, técnicos, logísticos o de apoyo, en desarrollo de sus funciones
27. Anticipo de indemnización: En caso de siniestro amparado por la presente póliza, y una vez determinada la existencia de cobertura y realizada una evaluación preliminar de la pérdida, la compañía podrá efectuar un anticipo del 50% del valor de la perdida." Lo anterior, con previa anuencia y aprobación del Asegurador.
28. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual y no son en adición a este.
29. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.

Pago de Primas
La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <http://www.SBSeguros.co>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros.

TEXTOS

MODIFICATORIO DE EXCLUSIONES

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCIÓN CONTRA ACTOS FRAUDULENTOS, CONCERTADA ENTRE EL TOMADOR Y SBS SEGUROS S.A., LAS PARTES ACUERDAN AÑADIR EL SIGUIENTE NUMERAL:

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD EL NUMERAL 3.27 Y SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE:

SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EL PERSONAL CON CARGOS SENSIBLES QUE NO HAYAN TOMADO OBLIGATORIAMENTE SIETE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS DE VACACIONES POR AÑO, EN LOS QUE NO TENGAN ACCESO FÍSICO A LOS PREDIOS, NI A O LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.

EN LAS AUSENCIAS DE ESTOS CARGOS SENSIBLES POR UN PERIODO MÍNIMO DE SIETE DIAS HÁBILES CONSECUTIVOS, SE TENDRÁN EN CUENTA PARA CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN, QUE LOS EMPLEADOS NO TENGAN ACCESO FÍSICO A LOS PREDIOS NI A LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN "CARGOS SENSIBLES" SIGNIFICA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONTACTO O MANEJE EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CÓDIGOS, LLAVES, CAJAS FUERTES, CHEQUES EN BLANCO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS O PROPIEDADES QUE SEAN DE VALOR. CON RELACIÓN A LOS DEMÁS CARGOS, APLICARÍA LA POLÍTICA INTERNA DEL ASEGURADO.

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES; SE AÑADEN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

SBS NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA Y POR TANTO, NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR PAGO ALGUNO, EN CASO DE PÉRDIDA DERIVADA DE O RELACIONADA CON O CUYA CANTIDAD SE RELACIONE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.33. EXCLUSIÓN DE AUDITORÍA.
TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN QUE SE IDENTIFIQUE LA NO REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE LA OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, PROMOTORAS Y/O FIGURAS SIMILARES QUE TENGA EL ASEGURADO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS, POR LO MENOS UNA (1) VEZ EN CADA PERÍODO DE DOCE (12) MESES, ASÍ MISMO SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA DERIVADA DE NO HABER ADOPTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS FALLAS EVIDENCIADAS DURANTE EL PROCESO DE AUDITORÍA EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURADO EN EL PLAN DE ACCION. EL PLAN DE ACCIÓN DEBE SER ELABORADO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDITORIA. DE DICHAS AUDITORIAS DEBE QUEDAR EVIDENCIA ESCRITA DE RECOMENDACIONES, HALLAZGOS Y CONCLUSIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SE ENTIENDE COMO AUDITORIA.

PROCESO SISTEMÁTICO, INDEPENDIENTE Y DOCUMENTADO PARA OBTENER EVIDENCIAS OBJETIVAS Y EVALUARLAS DE MANERA OBJETIVA PARA POSTERIORMENTE TOMAR ACCIONES PARA LA CORRECCIÓN Y MEJORA BASADAS EN EL ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA RECOPILADA.

3.34. EXCLUSIÓN DE MANUALES DE FUNCIONES.
TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN QUE SE IDENTIFIQUE LA NO EXISTENCIA DE UN LIBRO O MANUAL CON

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hurtado
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131333
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 501
E-mail: defensorsbs@penayasociados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

TODAS LAS NORMAS E INSTRUCCIONES ESCRITAS EMITIDAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASPECTOS DE SU NEGOCIO Y CON LA DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE CADA EMPLEADO, LAS CUALES SE ACTUALIZARÁN CON LA REGULARIDAD QUE SE REQUIERA.

3.35. EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES DE PRINCIPIO A FIN.
TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN QUE SE IDENTIFIQUE LA NO DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE CADA EMPLEADO DE TAL MANERA QUE A NINGUNO LES SEA POSIBLE, POR SI SOLO CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE SU PRINCIPIO HASTA SU FIN.

3.36. EXCLUSIÓN DE INVENTARIOS.
TODA PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA NO REALIZACIÓN DE INVENTARIOS COMPLETOS DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, MERCANCÍAS Y REPUESTOS A CADA PREDIO QUE CUENTAN CON ESTA EXPOSICIÓN POR LO MENOS UNA (1) VEZ EN CADA PERIODO DE TRES (3) MESES.

3.37. EXCLUSIÓN DE TRANSPORTE.
SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA DE DINERO Y/O VALORES CUANDO LOS MISMOS SEAN TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, A PIE O EN VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO SIN EL DEBIDO ACOMPAÑAMIENTO DE AL MENOS UN GUARDIA ARMADO.

3.38. EXCLUSIÓN DE SELLOS RESTRICTIVOS.
PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DE CHEQUES GIRADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO PORTEN SELLOS RESTRICTIVOS DE NEGOCIABILIDAD.

3.39. EXCLUSIÓN DE ADULTERACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO.
PÉRDIDAS EN RELACIÓN CON TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS EN DONDE EXISTA UNA ADULTERACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO.

3.40. EXCLUSIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TERCEROS NO AUTORIZADOS;
PÉRDIDAS EN RELACIÓN CON TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TERCEROS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CALIFICADOS COMO PROVEEDORES Y CLIENTES AUTORIZADOS DEL ASEGURADO Y DONDE NO HAYA EXISTIDO ADEMÁS UNA VERIFICACIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO INCLUYENDO NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS POR PARTE DE PERSONAL AUTORIZADO.

3.41. EXCLUSIÓN DE ENTREGA DE MERCANCÍAS.
PÉRDIDAS EN RELACIÓN CON ENTREGA DE DINERO, VALORES O MERCADERÍAS DEL ASEGURADO A TERCEROS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CALIFICADOS COMO SUS PROVEEDORES Y CLIENTES AUTORIZADOS Y DONDE NO HAYA EXISTIDO ADEMÁS UNA VERIFICACIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN DE DICHO PROVEEDOR O CLIENTE POR PERSONAL AUTORIZADO DEL ASEGURADO.

3.42. EXCLUSIÓN DE DOBLE CONTROL EN TRANSFERENCIAS O GIROS.

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE DOBLE CONTROL EN DICHOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS Y EN LOS QUE SE HAYA CUMPLIDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

i. SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA;
ii. LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO;
iii. LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO", Y
iv. SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL ASEGURADO RESPECTO DEL PROVEEDOR/CLIENTE PREVIO AL RECIBO DE SOLICITUD DE CAMBIO/MODIFICACIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE ESTÉN SUMINISTRADO EN DICHA SOLICITUD, CON EL FIN DE

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero.
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penejaramillo.com

Teléfono: 601 2131379 - 601 2131333
Dirección: Avenida 15 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.

3.43. EXCLUSIÓN OFAC.
EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA AL ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.

3.44. EXCLUSIÓN PHISHING E INGENIERÍA SOCIAL.
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDAS RELACIONADAS CON PHISHING, PHARMING Y EVENTOS SIMILARES O RELACIONADOS:

LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O EN RELACIÓN CON, SISTEMAS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS O REDES DE COMUNICACIONES PROPIEDAD O UTILIZADOS POR LOS CLIENTES DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO COMPROMETIDOS Y/O "HACKEADOS" Y/O PHISHING, AFECTADOS NEGATIVAMENTE O SABOTEADOS POR TERCEROS/FRAUDULENTOS SON: EXCLUIDOS; Y/O INFORMACIÓN SENSIBLE DEL CLIENTE QUE HAYA SIDO FILTRADA Y/O PROPORCIONADA POR CLIENTES A TERCEROS O CUALQUIER TÉCNICA DE INGENIERÍA SOCIAL DISEÑADA PARA ENGAÑAR AL USUARIO PARA QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN PERSONAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LO SIGUIENTE:

a) LA ELABORACIÓN FRAUDULENTA O MODIFICACIÓN FRAUDULENTA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PROPIEDAD O UTILIZADO POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
b) LA INTRODUCCIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO PROPIEDAD O UTILIZADO POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO;
c) LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS O EN EJECUCIÓN DENTRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PROPIEDAD O UTILIZADO POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO; C) UN CLIENTE DEL ASEGURADO QUE FACILITE INFORMACIÓN DE CLIENTE A TERCEROS EN RESPUESTA A COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO;
d) UN CLIENTE DEL ASEGURADO QUE FACILITE INFORMACIÓN DEL CLIENTE A TERCEROS INTRODUCIENDO INFORMACIÓN DEL CLIENTE EN SITIOS WEB FALSOS DISEÑADOS PARA SIMULAR EL SITIO WEB REAL DEL ASEGURADO O ASEGURADOS Y ENGAÑAR A LOS CLIENTES PARA QUE ENTREGUEN INFORMACIÓN PERSONAL;
e) UN CLIENTE DEL ASEGURADO QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN A TERCEROS EN RESPUESTA A TÉCNICAS DE INGENIERÍA SOCIAL DISEÑADAS PARA ENGAÑAR A LOS CLIENTES PARA QUE ENTREGUEN INFORMACIÓN PERSONAL.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA SECCIÓN B DELITOS INFORMÁTICOS, SECCIÓN CUYO LIMITE ASEGURADO ES AL 100%.

3.45. EXCLUSIÓN DE VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS.
LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE:

LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE EL ACCESO A O LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PERSONAL DE UN ASEGURADO O DE OTRA ENTIDAD U OTRA PERSONA, MIENTRAS ESTE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA;

LA PÉRDIDA QUE INVOLUCRE EL USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OTRA ENTIDAD U OTRA PERSONA MIENTRAS ESTE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA; O

LOS HONORARIOS, COSTOS, MULTAS, SANCIONES O CUALESQUIERA OTROS GASTOS INCURRIDOS POR UN ASEGURADO QUE SE DERIVEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL ACCESO O LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OTRA ENTIDAD O PERSONA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS PATENTES, LOS SECRETOS COMERCIALES, LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN, LISTAS DE CLIENTES, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, INFORMACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA O

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA.

3.46. EXCLUSION CRIPTOMONEDAS
SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCÓIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES. SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

3.47. EXCLUSIÓN PERDIDA A CLIENTES.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO, VALORES U OTROS BIENES, DE PROPIEDAD DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE CUALQUIER INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN COMETIDA POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LA COBERTURA CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

CLIENTE: SIGNIFICA LA PERSONA JURÍDICA A LA CUAL EL ASEGURADO SUMINISTRA BIENES O SERVICIOS BAJO UN CONTRATO ESCRITO O BAJO UN ACUERDO DE HONORARIOS.

3.48. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS (COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILICAS Y POLIFLUOROALQUILICAS)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDAS Y NO CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS DE PFAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE DOCUMENTO.

1. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL, DAÑO A LA PROPIEDAD, LESIÓN PERSONAL , DAÑOS POR INJURIA Y CALUMNIA Y POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL , PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS, COMPENSACIONES, ENFERMEDADES, MUERTES, PAGOS MÉDICOS, COSTOS DE DEFENSA, OTROS TIPOS DE COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, CAUSE, SURJA, CONTRIBUYA A, RESULTE DE, O DE OTRO MODO ESTÉ RELACIONADO CON LAS PROPIEDADES · CONTAMINANTES, PATÓGENAS, TÓXICAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS REALES, SUPUESTAS O AMENAZADAS DE LAS PFAS; Y

2. TODAS Y CADA UNA DE LAS PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LITIGIO, DISPUTA, ARBITRAJE, INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL O RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, QUE SURJAN DE, QUE RESULTEN DE, BASADOS EN O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, INCLUIDAS, PERO NO LIMITADAS A:

A) INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONSUMO, CONTACTO, EXPOSICIÓN, EXISTENCIA O PRESENCIA DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS, REAL, SUPUESTA O AMENAZADA; O
B) DISEÑO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, USO, VENTA, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, RETIRADA, DISTRIBUCIÓN, MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL SIMILAR RELACIONADA CON PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
C) REALIZAR PRUEBAS, MONITOREAR, LIMPIAR, REDUCIR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR, REMEDIAR, ELIMINAR O DE CUALQUIER MANERA RESPONDER O EVALUAR LOS EFECTOS DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
D) NO INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE CUALQUIER PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA PFAS; O
E) NO ADVERTIR SOBRE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DE, O LA INSUFICIENCIA DE CUALQUIER ADVERTENCIA, EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN A) A D) ANTERIORES.

DEFINICIÓNES:
PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA "PFAS" SIGNIFICA:

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

A. CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYA AL MENOS UN GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF3); O GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF2-); O
B. CUALQUIER DEGRADACIÓN DE CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, SU COMPOSICIÓN; O
C. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO O MATERIAL QUE TENGA LA MISMA FÓRMULA O ESTRUCTURA QUÍMICA O SIMILAR A DICHOS COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO; O
D. SU PRESENCIA O USO EN CUALQUIER ALEACIÓN, SUBPRODUCTO, COMPUESTO U OTRO MATERIAL O RESIDUO QUE INCLUYA O SE DERIVE DE DICHOS COMPUESTOS O SUSTANCIAS.

3.49. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SIN IMPORTAR OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PÉRDIDA;

(A) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SE HAYA O NO DECLARADA GUERRA), GUERRA CIVIL,
(B) REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASUMIENDO LAS PROPORCIONES O REMONTÁNDOSE A UN LEVANTAMIENTO, USURPAMIENTO DE PODER MILITAR;

3.50. EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR (REASEGURO) (1994) (MUNDIAL EXCLUYENDO USA Y CANADÁ)- NMA 1975(A)

EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN SUSCRITOS DIRECTAMENTE, Y/O MEDIANTE REASEGURO, Y/O A TRAVÉS DE POOLS, Y/O ASOCIACIONES.

PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL TÉRMINO "RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE DAÑOS MATERIALES, Y/O DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DISTINTO DE WORKER'S COMPENSATION Y RESPONSABILIDAD PATRONAL), EN LO QUE SE REFIERE A:

(I) TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS DE UNA PLANTA NUCLEAR.

REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS PARA REACTORES Y EQUIPO DE LA PLANTA, EN CUALQUIER UBICACIÓN DISTINTA DE UNA PLANTA NUCLEAR.

(II) TODOS LOS BIENES EN CUALQUIER UBICACIÓN INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LAS UBICACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (I) ANTERIOR UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:

A) GENERAR ENERGÍA NUCLEAR; O
B) PRODUCIR, UTILIZAR O ALMACENAR MATERIAL NUCLEAR.

(III) CUALESQUIERA OTROS BIENES ELEGIBLES PARA ASEGURAMIENTO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHO POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

(IV) EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALESQUIERA DE LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LOS INICIOS I A III ANTERIORES, A MENOS QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTUANDO LO ESTABLECIDO MÁS ADELANTE, EL TÉRMINO "RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR" NO INCLUYE:

(I) NINGÚN SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, O ENSAMBLE, O INSTALACIÓN, O REPOSICIÓN, O REPARACIÓN, O MANTENIMIENTO, O DESENSAMBLE, DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LOS INCISOS I A III ANTERIORES (INCLUYENDO EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS);
(II) SEGUROS O REASEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA U OTROS DE INGENIERÍA QUE NO ESTÁN DENTRO DEL ALCANCE DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO I ANTERIOR,

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Oscar Alejandro Perez Pinzón
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 504
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

SIEMPRE QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LAS EXENCIONES ANTES MENCIONADAS NO SE EXTIENDEN A:

(1) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A:

A) MATERIAL NUCLEAR.
B) CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE EN LA ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O EN EL CASO DE REACTORES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CARGUE EL COMBUSTIBLE O LA PRIMERA ETAPA CRÍTICA EN CASO DE EXISTIR UN CONVENIO AL RESPECTO CON EL POOL, Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

(2) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO
- AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS, U OBJETOS QUE SE CAEN DE LOS MISMOS.
- RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

EN LO QUE SE REFIERE A CUALESQUIERA OTROS BIENES NO ESPECIFICADOS EN EL INCISO 1 ANTERIOR, LOS CUALES ESTÁN DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTRODUZCA MATERIAL NUCLEAR EN TALES BIENES.

DEFINICIONES:

EL TÉRMINO "MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:
(I) COMBUSTIBLE NUCLEAR DISTINTO DE URANIO NATURAL DESGASTADO, CAPAZ DE GENERAR ENERGÍA MEDIANTE UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FUSIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y
(II) PRODUCTO O DESECHOS RADIOACTIVOS.

EL TÉRMINO "PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS" SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL QUE SE VUELVE RADIOACTIVO DEBIDO A SU EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL, O INDUSTRIAL.

EL TÉRMINO "INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA:
(I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;
(II) CUALQUIER FABRICA QUE UTILIZA COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL NUCLEAR, O CUALQUIER FABRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, INCLUYENDO CUALQUIER FABRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y
(III) CUALQUIER INSTALACIÓN EN DONDE SE ALMACENA MATERIAL NUCLEAR, A EXCEPCIÓN DE ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

EL TÉRMINO "REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTIENE COMBUSTIBLE NUCLEAR, DE MANERA QUE PUEDA OCURRIR UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

EL TÉRMINO "PRODUCCIÓN USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, CONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, USO, ALMACENAMIENTO, MANEJO, O DISPOSICIÓN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

DE MATERIAL NUCLEAR.

LA PALABRA "BIENES" SIGNIFICA TODOS LOS TERRENOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN SEAN ESTACIONARIOS O NO.

EL TÉRMINO "ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA:
(I) EN EL CASO DE PLANTAS NUCLEARES Y REACTORES NUCLEARES, EL CONTENEDOR O ESTRUCTURA QUE DIRECTAMENTE CONTIENE EL NÚCLEO, INCLUYENDO SUS SOPORTES Y AROS DE REFUERZOS, Y TODOS LOS CONTENIDOS DEL MISMO, LOS CONTENEDORES DE COMBUSTIBLE, LAS BARRAS DE CONTROL, Y EL COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
(II) EN EL CASO DE INSTALACIONES NUCLEARES QUE NO SON REACTORES NUCLEARES, CUALQUIER ZONA EN DONDE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERE DEL USO DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

3.51. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

A MENOS QUE ESTÉ CONVENIDO DE OTRA MANERA, ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON ENERGÍA NUCLEAR O RADIACTIVA DE CUALQUIER CLASE INCLUIDA PERO NO LIMITADA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR.

- LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS AZAROSAS O LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR.

- CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRO COMO REACCIÓN O FUERZA RADIACTIVA O RELACIONADO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTIENDE CUANDO ESTÉN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O USADOS PARA PROPÓSITOS BIEN SEA COMERCIALES, DE AGRICULTURA, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS SIMILARES PACÍFICOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

COBERTURA PARA INTERNET

En consideración a la prima cobrada por la póliza a la cual esta extensión se anexa, se entiende y acuerda que dicha póliza será y es enmendada de la siguiente manera:

(a) Insertando el siguiente amparo y definiciones especiales:

Amparo

Banca por Internet
En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor

1. Confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o

2. Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para si mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Oscar Alfonso Pérez Hinestrosa
www.penaparanillo.com

Teléfonos: 601 2131379 - 601 2131392
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 63, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@penaegardos.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o módem o medios similares de transferencia.

Insertando la siguiente condición general y definición especial:

Condición general
Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

A) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
B) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
C) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición especial
Autenticación electrónica como se usa en este documento se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA

El Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

Queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de los Reaseguradores, anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACION CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se modifica el texto de condiciones generales LSW238 según se relaciona a continuación:

* En la Definición c) "depositario central" del condicionado general se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta".

* En la definición p) "terminal de comunicaciones" del condicionado general, se incluyen las palabras "pantalla táctil o mouse" después de la palabra "teclado". Esta definición es enmendada también para incluir computadores personales cuando son usadas como terminal de comunicaciones.

* En la definición i) "sistema de cómputo" del condicionado general, se incluyen las palabras "y/o computadores personales" después de las palabras "computador".

* En la definición s) "virus computacional" del condicionado general, se podrá leer en singular como en plural.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaperamillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgnabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

* En la definición k) "sistema de comunicación del cliente" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud de este seguro".

* En la definición l) "sistema de comunicación electrónica" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta de este seguro".

* La exclusión f) de la póliza, se modifica añadiendo "a menos que se encuentre cubierto por la extensión de costos de limpieza.

* La exclusión o) de la póliza se modifica añadiendo "a menos que tal información sea usada en un acto fraudulento que genera una pérdida financiera directa bajo esta póliza".

* La exclusión s) es anulada y reemplazada por:
Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas para computadora al momento de su adquisición a un vendedor o asesor, cuando dichas instrucciones electrónicas fueron desarrolladas para la venta o que sean vendidas a muchos clientes.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará cuando:

i) Ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un período de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por parte del Asegurado, o

j) Al momento de la pérdida, dichas características fraudulentas están contenidas solamente en las instrucciones electrónicas para computadora del Asegurado y no están presentes en las instrucciones electrónicas para computadora vendidas a otros clientes o cuando dichas características fraudulentas fueron insertadas posterior a la fecha de adquisición.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

En la condición 4 - definiciones se incluye la siguiente definición:

4.27. Otros Bienes significa: bienes tangibles incluyendo mercancía diferente a dinero o títulos valores del Asegurado.

EN LA CONDICIÓN 16 - REVOCACIÓN SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

La Condición 16 - revocación se elimina en su totalidad y se reemplaza por el siguiente:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes así:

- Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío;
- Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la siguiente tarifa de seguros a corto plazo:

El Asegurador tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con lo siguiente: (en porcentaje de la prima anual)

Periodo durante el que estuvo vigente la póliza Porcentaje de la prima anual que cobra la Aseguradora

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

EXTENSION DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, esta póliza se extiende a cubrir motines, conmoción civil y daños maliciosos, tal y como se define más adelante, respecto a valores, como se definen en la póliza.

Para el propósito de esta extensión:

1. "Motín y daño por conmoción civil" significarán la pérdida de o daño a los valores asegurados, directamente causados por:

A) Cualquier acto cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil por una persona tomando parte en él, junto con otros al mismo tiempo; o
B) Cualquier acto intencional, cometido por un huelguista o trabajador despedido a consecuencia de una huelga o en resistencia a un despido, o hecho en el transcurso de desórdenes laborales por una persona tomando parte en los mismos, sea o no que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil; o
C) Cualquier acto de una autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto tal mencionado en el literal b) anterior; pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquier acto tal como se menciona en el literal b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño causada(o) por incendio, como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o tal pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en los mismos.

2. "Daño malicioso" significará la pérdida de o daño a valores causada(o) directamente por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá el daño o pérdida causado por incendio comoquiera que dicho incendio haya podido ser causado o alguna pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en ellos.

Exclusiones

No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en esta extensión, ésta no cubre:

A) Pérdida o daño resultantes de un paro total o interrupción parcial o retardo en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.
B) Pérdida (sea temporal o permanente) de valores, de parte de ellos por motivos de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dichos valores o de predios, vehículos o cosas conteniendo los mismos.
C) Pérdida de ganancias, pérdida por demoras, pérdidas de mercado o pérdida o daño indirecto o consecuencial de cualquier índole o descripción.
D) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, resultante de o en el transcurso del cual dichas pérdidas o daños se originan, se constituye o es parte de, o se comete o sucede sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o golpe militar o poder usurpado.
E) Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o al que ha contribuido o ha sido originado en radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Gutiérrez Peña González
Suplente: Oscar Alejandro Pérez Hamilton
www.penayasamillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131323
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pyabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Condiciones

1. Esta extensión no cubre pérdidas o daños, los cuales al tiempo de ocurrencia de dichas pérdidas o daños aseguraría, a menos que por la existencia de esta extensión, se aseguren por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en relación a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, si esta extensión no hubiera sido efectuada.
2. Cualquier numeral de esta póliza, el cual esté ya sujeto a una condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberán estar sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión.
3. El asegurado deberá, a solicitud y cargo de los aseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los mismos.
4. No existirá cancelación de esta extensión y no habrá devolución de prima por este concepto.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

COSTO NETO FINANCIERO

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga él título perdido y no el día de la pérdida.

Costo financiero neto:

De este monto bruto se restarán todos los intereses, rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento de este.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

BONO POR NO RECLAMACIÓN

Bono por Inexistencia de siniestros pagados. Queda entendido y acordado que SBS Seguros reconocerá al asegurado un 10% del valor de la prima después de bonos, siempre y cuando durante la vigencia del presente seguro no se presenten alguno de los siguientes:

1. No se hayan realizado pagos derivados de indemnizaciones
2. No haya pago de gastos para la investigación de una reclamación radicada
3. No se hayan generado pagos de honorarios a abogados
4. No existan pérdidas conocidas cubiertas bajo esta póliza
5. No haya siniestros pendientes por definir
6. La bonificación se reconocerá únicamente si el asegurado renueva la póliza por un periodo igual o mayor a la vigencia de la póliza inicialmente contratada. Este porcentaje de bonificación será calculado sobre la prima después de bonos de la vigencia inmediatamente anterior y se descontará de la prima correspondiente a la renovación de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

REEMPLAZO Y RECONSTRUCCION DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES

En consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, a la cual se adjunta el presente endoso, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Figueroa
www.penjaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

más el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

Para propósitos de este endoso, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en la realización de su negocio.

Cualquier monto establecido arriba forma parte de y, por lo tanto, no es adicional al límite de responsabilidad agregado señalado en la cédula de la póliza adjunta.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de SBS Seguros S.A. Se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

No obstante, lo anterior, en caso de que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediablemente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces SBS Seguros S.A. Indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sublímite acordado para la presente cobertura.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

PERDIDAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

SBS SEGUROS S.A., se obliga a indemnizar al asegurado, hasta por las sumas asegura-das indicadas en el "cuadro de declaraciones", las pérdidas provenientes de los actos o hechos descritos en el siguiente amparo:

Los perjuicios derivados de la pérdida de dere-chos de suscripción, re-dención, conversión, o privilegios de depósito, por extravío de bienes asegurados:

A. Que ocurra en dependencias del asegurado, en cual-quier sitio o lugar en que estén ubica-das
B. Mientras se encuen-tren en tránsito bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de una empresa transportadora, di-ferente a una em-presa transportadora de valores con vehículos blindados con el propósito de ser transportado.

El monto de la in-demnización será el valor qúe tengan dichos derechos inmediatamente antes al vencimiento o ex-piración de los mis-mos.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE OTROS BIENES

SBS SEGUROS S.A. será responsable de las perdidas directas causadas por falsificación o alteración, de, o sobre, un documento de retiro de otros bienes cometido por un tercero. Para efecto de la presente cobertura se incluyen las siguientes definiciones.

* Documento de Retiro de otros bienes significa el documento, único y específico, emitido por el Asegurado, con el fin de ser utilizado por los Clientes del Asegurado para el retiro de otros bienes, manufactura y/o comercialización por el Aseğurado.

* Terceros significa una persona natural diferente a:

a. Un Empleado; o
b. Una persona natural actuando en colusión con un Empleado.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE FIDELIDAD

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1963	39	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna

CLAUSULA DE ACUMULACIÓN DE LIMITES

Por medio de la presente se entiende y se acuerda que en lo que respecta a cualquier reclamo bajo esta póliza, cuya cobertura sea suministrada por una o más pólizas emitidas por "SBS Seguros S.A." o por cualquier otro miembro de "SBS", el límite de responsabilidad suministrado en virtud de esta póliza será reducido por el límite de responsabilidad suministrado bajo dicha póliza emitida por otro miembro de "SBS".

No obstante, lo previamente mencionado, en el evento de que otra póliza emitida por otro miembro de "SBS" tenga estipulada una condición como esta, entonces el párrafo anterior no aplicará, pero a cambio se entiende y acuerda que:

SBS Seguros S.A. no será responsable bajo esta póliza por una mayor porción de la pérdida que el límite aplicable de responsabilidad bajo esta póliza frente al límite total de responsabilidad de todas las otras pólizas, y
La máxima cantidad a pagar bajo todas las otras pólizas no excederá el límite de responsabilidad de la póliza la cual tenga el más alto límite de responsabilidad disponible.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXTENSIÓN DE INGENIERÍA SOCIAL

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDAS RESULTANTES DE FRAUDES DE INGENIERÍA SOCIAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

FRAUDE DE INGENIERÍA SOCIAL SIGNIFICA LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE PROPIEDAD CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, POR UN EMPLEADO, QUE HA ACTUADO DE BUENA FE CON BASE EN UNA INSTRUCCIÓN ESCRITA ENVIADA POR UN TERCERO (DEFRAUDADOR) AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO, ORDENANDO AL EMPLEADO A REALIZAR TAL TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA.

DEFRAUDADOR SIGNIFICA UN TERCERO QUE SUPLANTA UN VENDEDOR, CLIENTE, O EMPLEADO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA APROBAR LA TRASFERENCIA DE LA PROPIEDAD CUBIERTA, NO TENIENDO REALMENTE AUTORIZACIÓN PARA HACERLO.

VENDEDOR SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA QUE PROVEA BIENES O SERVICIOS AL ASEGURADO SEGÚN CONTRATO VÁLIDAMENTE SUSCRITO CON EL MISMO.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaparamilo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131332
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Transacción Aprobada

COP $100.816.150,26

Comercio	SBS Seguros
Nombre pagador	Correcol
Fecha	04 jun. 2026, 15:07:51 -05:00
Referencia	16316042
Descripción	FIDELIDAD Poliza 1963 Endoso 39 CORRECOL
Valor	$100.816.150,26
Medio de pago	Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Autorización	364998526
Recibo	1748824676

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CALLE 93A # 11 - 36	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO, HONORARIOS DE ABOGADOS
DEDUCIBLE : * COP 250.000.000 POR TODO Y CADA RECLAMO
* NINGUNO POR TODO Y CADA RECLAMO PARA ENTIDADES ESTATALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS

SBS

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 60 1 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

****

Tipo SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIASCOLOCADORAS DE SEGUROS, a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código12/07/2022-1322-P-06-PR_RC_PIBROKER01-D001 y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia. El cual pues ser consultado en la página www.sbseguros.co <http://www.sbseguros.co>
Póliza Nueva (Está viene de la 01-407-1000009)

Tomador CORRECOL - CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA
Dirección CALLE 93A # 11-36
Asegurado CORRECOL - CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA
Subsidiaras NINGUNO
Tipo de Negocio DIRECTO
Periodo de la póliza DESDE: 01 DE ABRIL DE 2026 A LAS 16:00HH HASTA: 18 DE MAYO DE 2027 A LAS 16:00HH

Límite Agregado Anual COP 25.000.000.000
Deducible:
- Cobertura Básica
NINGUNO Por todo y cada reclamo para entidades estatales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y demás entidades públicas.
- Cobertura Básica
COP250.000.000 Por todo y cada reclamo.
Prima Periodo: COP 191.211.917 Prima Periodo 412 días antes de IVA y Gastos de Expedición de COP 20.000

JURISDICCIÓN APLICABLE:
Excepto que se disponga lo contrario en la presente póliza, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Colombia en caso de cualquier controversia.

INTERPRETACION DEL SEGURO: Este contrato será interpretado y regido por las leyes de la República de Colombia.

ÁMBITO/LIMITE TERRITORIAL: Colombia.

BASE DE COBERTURA: Claims Made

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

SERVICIOS PROFESIONALES:
La presente propuesta contempla otorgar cobertura única y exclusivamente para los servicios profesionales indicados a continuación

• Intermediación de Seguros.

Nota***Así mismo se entiende y se acuerda que la presente cotización no otorga cobertura a los servicios profesionales que no se encuentren mencionados expresamente.

1. AMPAROS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
1.2 COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO
1.3 HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES ADICIONALES - Texto adjunto.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

3.20 EXCLUSIÓN OFAC
3.21 EXCLUSIÓN LAVADO DE DINERO
3.22 EXCLUSIÓN PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA Y COMPETENCIA
3.23 EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS
3.24 EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNÉTICO
3.25 EXCLUSIÓN DE RANSOMWARE
3.26 EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES DE CONTAGIO
3.27 EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS
3.28 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
3.29 EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGIA NUCLEAR
3.30 EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
3.31 EXCLUSIÓN CONFLICTOS DE INTERESES
3.32 EXCLUSIÓN DE ASESORIA EN MATERIA DE INVERSIÓN
3.33 EXCLUSIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SEGUROS
3.34 EXCLUSIÓN AUTORIDAD DE SUSCRIPCIÓN Y ACUERDO/AUTORIDAD DE SINIESTROS
3.35 EXCLUSIÓN DE NO PAGO OPORTUNO DE PRIMAS A LAS ASEGURADORAS
3.36 EXCLUSIÓN TRAMITE DE SINIESTROS DE CARTERA NO INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO
3.37 EXCLUSIÓN DE INTERMEDIACIÓN DE REASEGURO Y RETROCESIONES
3.38 EXCLUSIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES
3.39 EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA DE ASEGURADORAS
3.40 EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES (ARL)
3.41 EXCLUSIÓN DE ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
3.42 EXCLUSIÓN ACEPTACIÓN DE RIESGOS
3.43 EXCLUSIÓN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INADECUADAS
3.44 EXCLUSIÓN DIFICULTADES FINANCIERAS DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
3.45 EXCLUSIÓN COMPENSACIÓN
3.46 EXCLUSIÓN ESPECÍFICA ACTIVIDADES DIFERENTES

Condiciones Particulares:

v Fecha de Retroactividad: 19 de Junio de 2003.
Para limites superiores a COP9.000.000.001 es Marzo de 2014. Así mismo se entiende y se acuerda que la fecha de retroactividad para los freelances y los asesores y el asesor jurídico es 4 de Marzo de 2021. Para limites superiores a COP15.000.000.001 la fecha de retroactividad es 18 de Noviembre de 2024. Para limites superiores a COP23.000.000.000 la fecha de retroactividad será el 01 de Abril de 2026.
v Fecha de Continuidad: 19 de Junio de 2003.
v Aviso de reclamo: Debe ser informado a la aseguradora dentro de los 10 días siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario en que lo haya conocido o debido conocer.
v Modificación condiciones generales. Texto adjunto.

v En caso de Cancelación o no-renovación de la póliza y por cuerdo entre las partes, se concederá un período informativo de 12 meses, con costo adicional del 100% de la prima anual. Período informativo solamente aplica en caso de que la cancelación o revocación, o no renovación de la póliza sea autorizada previamente por la aseguradora. Texto adjunto.
v Cláusula Arbitral. Texto adjunto.

v Se deja expresa constancia de que la presente póliza ampara los reclamos relacionados con los procesos de suscripción y emisión de pólizas realizados por el Asegurado, a través de productos presuscritos, cotizadores o herramientas digitales delegadas, cuyas condiciones de aseguramiento son parametrizadas exclusivamente por las Compañías de Seguros.
Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad de COP7.500.000.000, el cual forma parte del límite asegurado de la póliza y no es adicional al mismo. Para límites superiores a COP 5.000.000.001, la fecha de retroactividad será el 1 de abril de 2026.
Se excluye cualquier reclamo relacionado con servicios de asesoría en materia de salud laboral y seguridad industrial.

v No renovación tacita o automática: Esta póliza no será renovada automáticamente, sino que, para efectos de su renovación, el asegurado deberá

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

diligenciar una nueva solicitud con sus correspondientes anexos. El asegurador presentará los términos y condiciones de acuerdo con la evaluación del riesgo que se efectúe.

v ESTA PÓLIZA NO ES SEGURO PRIMARIO NI DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO. EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

v Se elimina en su totalidad la CONDICIÓN 4- PERSONAS ASEGURADAS y se Reemplaza por la siguiente: Son Asegurados bajo este contrato de seguro, en adición a la persona jurídica descrita en el cuadro de declaraciones:
a) Cualquier persona natural que fue, es, o durante el Período de la Póliza llega a ser un socio, miembro de Junta Directiva, gerente, directivo o empleado de la Sociedad;
b) Cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de servicio con la Sociedad, siempre que actúe, bajo la dirección y supervisión directa de la Sociedad, en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas por cuenta de la Sociedad;
c) Cuando la póliza es contratada por una persona natural, su cónyuge (en ausencia del tomador/asegurado principal) también será asegurado en esta póliza
d) En consideración a la prima pagada con sujeción a la actividad profesional amparada y a las condiciones pactadas en esta póliza, se incluye también como "personas aseguradas" a los funcionarios que se desempeñen como freelances, asesores de intermediación de seguros y el asesor jurídico, siempre y cuando actúen bajo supervisión y presten servicios en nombre de Correcol en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del tomador.

v Se aclara que la prestación de servicios profesionales como Corredor de Seguros del Tomador y Asegurado es la siguiente: "Se entiende por servicios brindados por el Tomador y/o Asegurado toda actividad de asesoramiento, consultorías en riesgos, propuestas o realización de trabajos o asistencia previos a la celebración de contratos de seguro y en la gestión, celebración y ejecución de estos contratos, incluyendo asesorías y atención de siniestros, así como la aportación de información sobre precios y comparaciones de productos cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguros directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

v Para efectos de la presente póliza se entenderá como tercero: Cualquier persona natural o jurídica, con excepción de:
I. El tomador
II. Cualquier asegurado y/o persona asegurada, o cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés financiero o cargo ejecutivo en la gestión u operación del tomador.

v Se deja expresa Constancia que la presente póliza ampara aquellos reclamos relacionados con actividades subcontratadas por CORRECOL las cuales están en función del desarrollo de su objeto social y de su actividad.
v CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN. Texto Adjunto.
v Todos los anexos, amparos y coberturas forman parte del mismo límite agregado anual y no son adición a éste.
v Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los Aseguradores

Requerimiento de Información
La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción a la fecha de orden en firme para su respectivo análisis y con base en ello SBS se reserva el derecho a retirar o modificar los términos aquí presentados:
1. Confirmación escrita por parte de la Sociedad de "no existencia de cambios en la información suministrada en el formulario de solicitud", a la fecha de iniciación de la vigencia.

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

(incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <http://www.SBSeguros.co>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

TEXTOS DE ENDOSOS

ENDOSO MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE ELIMINA EL NUMERAL 3.2. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES Y SE REEMPLAZA POR:

3.2. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES
CUALQUIER RECLAMO:

(I) POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL;
LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.2 (I) NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA OPCIONAL 2.5 DIFAMACIÓN, EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHA COBERTURA.
(II) POR DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN, PÉRDIDA MATERIAL, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO.
LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.2 (II) NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA OPCIONAL 2.1 PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHA EXTENSIÓN.

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE ELIMINA EL NUMERAL 3.10. INSOLVENCIA Y SE REEMPLAZA POR:

3.10 INSOLVENCIA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA LIQUIDACIÓN, CESACIÓN DE PAGOS, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL O FINANCIERA, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DESMONTE, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O FIGURA ECONÓMICA SIMILAR DE UNA SOCIEDAD DEL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CONCERTADA ENTRE EL TOMADOR Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL SIGUIENTE NUMERAL:

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE AÑADEN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO SERÁ RESPONSABLE DE HACER PAGO DE NINGÚNA PÉRDIDA BAJO NINGUNA COBERTURA O EXTENSIÓN DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA QUE TENGA SU CAUSA, CONSISTE EN, O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA E INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

3.20 EXCLUSION OFAC:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 302
E-mail: defensorsbs@ogabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA AL ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.

3.21 EXCLUSIÓN LAVADO DE DINERO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE HACER CUALQUIER PAGO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO, BASADO O ATRIBUIBLE A, O EN DE ALGUNA MANERA INVOLUCRANDO CUALQUIER ACTO REAL O PRESUNTO DE LAVADO DE DINERO.

"LAVADO DE DINERO" QUIERE DECIR CUALQUIER CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA COMO AUTOR, PARTÍCIPE O INCITADOR, PARA ADQUIRIR, RESGUARDAR, INVERTIR, TRANSPORTAR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, CONSERVAR, CUSTODIAR, O ADMINISTRAR BIENES QUE TENGAN SU ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO EN ACTIVIDADES DELICTIVAS; PARA ADMINISTRAR RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DELICTIVAS; O PARA DARLES A LOS BIENES PROVENIENTES DE DICHAS ACTIVIDADES APARIENCIA DE LEGALIDAD O LEGALIZARLOS, OCULTARLOS O ENCUBIR SU VERDADERA NATURALEZA, ORIGEN, UBICACIÓN, DESTINO, MOVIMIENTO O LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS.

"LAVADO DE DINERO" SE ENTIENDE TAMBIÉN COMO CUALQUIER CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA COMO AUTOR, PARTÍCIPE O INCITADOR, QUE SE ENCUENTRE PROHIBIDA BAJO CUALQUIER REGULACIÓN SOBRE "LAVADO DE DINERO" DE CUALQUIER PAÍS.

3.22 EXCLUSIÓN PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA Y COMPETENCIA

CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O ATRIBUIBLE A UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA QUE HAYA SIDO CALIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE EL MISMO ASEGURADO RECONOCE, COMO:

(I) FALSA REPRESENTACIÓN Y/O PUBLICIDAD ENGAÑOSA SOBRE LA FUNCIONALIDAD, EL FUNCIONAMIENTO Y/O LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DEL ASEGURADO;
(II) COMPETENCIA DESLEAL, PRÁCTICA RESTRICTIVA DE LA COMPETENCIA, RESTRICCIÓN AL COMERCIO, O INCITACIÓN A ELLO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, INFRACCIÓN A NORMATIVAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR RESPECTO DE ASUNTOS DE COMPETENCIA.

3.23 EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A UNA ACTUACIÓN DEL ASEGURADO COMO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE UNA SOCIEDAD O COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE UN PLAN DE EMPLEO, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES.

3.24 EXCLUSION POR EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN, RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON HACKING O UN EVENTO CIBERNÉTICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE DATOS, DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLÍNICAS Y DEMÁS INFORMACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

EVENTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
A. UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED.
B. USO NO AUTORIZADO DE UNA RED INFORMÁTICA.
C. UN VIRUS DE COMPUTADORA.
D. DAÑO, ALTERACIÓN, ROBO O DESTRUCCIÓN DE DATOS POR UN ATAQUE CIBERNÉTICO.

DATOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@cgabogados.com

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

CUALQUIER INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, QUE SON MANEJADOS POR LA SOCIEDAD Y QUE SON RECOPILADOS CON UN PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO Y QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA. CUALQUIER SOFTWARE O DATOS GUARDADOS ELECTRÓNICAMENTE EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE.

3.25 EXCLUSIÓN DE RANSOMWARE

CUALQUIER RECLAMO O PÉRDIDA O COSTO QUE SURJA, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A UN ACTO DE RANSOMWARE.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN,

"RANSOMWARE" SIGNIFICA LA AMENAZA COMUNICADA, REAL O SUPUESTA, (INCLUIDO EL BLOQUEO EN SÍ) QUE HACE QUE EL ASEGURADO NO PUEDA ACCEDER AL SISTEMA INFORMÁTICO O A LOS ARCHIVOS O DATOS CONTENIDOS EN EL A MENOS QUE SE PAGUE UN RESCATE O CUALQUIER SUMA.

"SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA CUALQUIER (1) HARDWARE, SOFTWARE O CUALQUIER COMPONENTE DEL MISMO, INCLUIDOS LOS EQUIPOS INALÁMBRICOS O MÓVILES U OTROS DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA ENVIAR O RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE, QUE ESTÁN VINCULADOS ENTRE SÍ A TRAVÉS DE UNA RED DE DOS O MÁS DISPOSITIVOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, RED INTERNA O CONECTADOS CON ALMACENAMIENTO DE DATOS U OTROS DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS Y ESTÁN BAJO LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O CONTROL DE, O ALQUILADOS POR, EL ASEGURADO; O (2) COMPUTACIÓN EN LA NUBE U OTROS RECURSOS ALOJADOS OPERADOS POR UN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNO PARA USO DEL ASEGURADO.

3.26 EXCLUSIÓN ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN O CONTAGIO

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO NINGUNA COBERTURA OTORGADA EN LA PRESENTE PÓLIZA POR PERDIDAS Y/O RECLAMOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE, ATRIBUIBLES A, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A AQUELLAS QUE SE DERIVEN O PROVENGAN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID 19.

3.27 EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDAS Y NO CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS DE PFAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE DOCUMENTO.

1. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL, DAÑO A LA PROPIEDAD, LESIÓN PERSONAL, DAÑOS POR INJURIA Y CALUMNIA Y POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS, COMPENSACIONES, ENFERMEDADES, MUERTES, PAGOS MÉDICOS, COSTOS DE DEFENSA, OTROS TIPOS DE COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, CAUSE, SURJA, CONTRIBUYA A, RESULTE DE, O DE OTRO MODO ESTÉ RELACIONADO CON LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES, PATÓGENAS, TÓXICAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS REALES, SUPUESTAS O AMENAZADAS DE LAS PFAS; Y

2. TODAS Y CADA UNA DE LAS PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LITIGIO, DISPUTA, ARBITRAJE, INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL O RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, QUE SURJAN DE, QUE RESULTEN DE, BASADOS EN O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, INCLUIDAS, PERO NO LIMITADAS A:

A. INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONSUMO, CONTACTO, EXPOSICIÓN, EXISTENCIA O PRESENCIA DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS, REAL, SUPUESTA O AMENAZADA; O
B. DISEÑO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, USO, VENTA, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, RETIRADA, DISTRIBUCIÓN, MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL SIMILAR

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

RELACIONADA CON PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
C. REALIZAR PRUEBAS, MONITOREAR, LIMPIAR, REDUCIR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR, REMEDIAR, ELIMINAR O DE CUALQUIER MANERA RESPONDER O EVALUAR LOS EFECTOS DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
D. NO INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE CUALQUIER PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA PFAS; O
E. NO ADVERTIR SOBRE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DE, O LA INSUFICIENCIA DE CUALQUIER ADVERTENCIA, EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN A) A D) ANTERIORES.

DEFINICIÓNES:

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA "PFAS" SIGNIFICA: COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS:

A. CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYA AL MENOS UN GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF3); O GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF2-); O
B. CUALQUIER DEGRADACIÓN DE CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, SU COMPOSICIÓN; O
C. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO O MATERIAL QUE TENGA LA MISMA FÓRMULA O ESTRUCTURA QUÍMICA O SIMILAR A DICHOS COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO; O
D. SU PRESENCIA O USO EN CUALQUIER ALEACIÓN, SUBPRODUCTO, COMPUESTO U OTRO MATERIAL O RESIDUO QUE INCLUYA O SE DERIVE DE DICHOS COMPUESTOS O SUSTANCIAS.

3.28 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SIN IMPORTAR OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

A. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SE HAYA O NO DECLARADA GUERRA), GUERRA CIVIL,
B. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASUMIENDO LAS PROPORCIONES O REMONTÁNDOSE A UN LEVANTAMIENTO, USURPAMIENTO DE PODER MILITAR;

3.29 EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGIA NUCLEAR (REASEGURO) (1994) (MUNDIAL EXCLUYENDO USA Y CANADÁ)- NMA 1975(A)

EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN SUSCRITOS DIRECTAMENTE, Y/O MEDIANTE REASEGURO, Y/O A TRAVÉS DE POOLS, Y/O ASOCIACIONES.

PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL TÉRMINO "RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE DAÑOS MATERIALES, Y/O DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DISTINTO DE WORKER'S COMPENSATION Y RESPONSABILIDAD PATRONAL), EN LO QUE SE REFIERE A:

(I) TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS DE UNA PLANTA NUCLEAR.
REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS PARA REACTORES Y EQUIPO DE LA PLANTA, EN CUALQUIER UBICACIÓN DISTINTA DE UNA PLANTA NUCLEAR.

(II) TODOS LOS BIENES EN CUALQUIER UBICACIÓN INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LAS UBICACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (I) ANTERIOR UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:

A) GENERAR ENERGÍA NUCLEAR; O
B) PRODUCIR, UTILIZAR O ALMACENAR MATERIAL NUCLEAR.

(III) CUALESQUIERA OTROS BIENES ELEGIBLES PARA ASEGURAMIENTO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHO POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

(IV) EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALESQUIERA DE LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LOS INICIOS I A III ANTERIORES, A MENOS QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTUANDO LO ESTABLECIDO MÁS ADELANTE, EL TÉRMINO "RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR" NO INCLUYE:

(I) NINGÚN SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, O ENSAMBLE, O INSTALACIÓN, O REPOSICIÓN, O REPARACIÓN, O MANTENIMIENTO, O DESENSAMBLE, DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LOS INCISOS I A III ANTERIORES (INCLUYENDO EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS);
(II) SEGUROS O REASEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA U OTROS DE INGENIERÍA QUE NO ESTÁN DENTRO DEL ALCANCE DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO I ANTERIOR,

SIEMPRE QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LAS EXENCIONES ANTES MENCIONADAS NO SE EXTIENDEN A:

(1) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A:

A) MATERIAL NUCLEAR.
B) CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE EN LA ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O EN EL CASO DE REACTORES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CARGUE EL COMBUSTIBLE O LA PRIMERA ETAPA CRÍTICA EN CASO DE EXISTIR UN CONVENIO AL RESPECTO CON EL POOL Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

(2) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO
- AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS, U OBJETOS QUE SE CAEN DE LOS MISMOS.
- RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

EN LO QUE SE REFIERE A CUALESQUIERA OTROS BIENES NO ESPECIFICADOS EN EL INCISO 1 ANTERIOR, LOS CUALES ESTÁN DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTRODUZCA MATERIAL NUCLEAR EN TALES BIENES.

DEFINICIONES:

EL TÉRMINO "MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:
(I) COMBUSTIBLE NUCLEAR DISTINTO DE URANIO NATURAL DESGASTADO, CAPAZ DE GENERAR ENERGÍA MEDIANTE UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FUSIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y
(II) PRODUCTO O DESECHOS RADIOACTIVOS.

EL TÉRMINO "PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS" SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL QUE SE VUELVE RADIOACTIVO DEBIDO A SU EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL, O INDUSTRIAL.

EL TÉRMINO "INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA:
(I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefono: 601 2131378 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

(II) CUALQUIER FABRICA QUE UTILIZA COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL NUCLEAR, O CUALQUIER FABRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, INCLUYENDO CUALQUIER FABRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y
(III) CUALQUIER INSTALACIÓN EN DONDE SE ALMACENA MATERIAL NUCLEAR, A EXCEPCIÓN DE ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

EL TÉRMINO "REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTIENE COMBUSTIBLE NUCLEAR, DE MANERA QUE PUEDA OCURRIR UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

EL TÉRMINO "PRODUCCIÓN USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, CONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, USO, ALMACENAMIENTO, MANEJO, O DISPOSICIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

LA PALABRA "BIENES" SIGNIFICA TODOS LOS TERRENOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN SEAN ESTACIONARIOS O NO.

EL TÉRMINO "ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA:
(I) EN EL CASO DE PLANTAS NUCLEARES Y REACTORES NUCLEARES, EL CONTENEDOR O ESTRUCTURA QUE DIRECTAMENTE CONTIENE EL NÚCLEO, INCLUYENDO SUS SOPORTES Y AROS DE REFUERZOS, Y TODOS LOS CONTENIDOS DEL MISMO, LOS CONTENEDORES DE COMBUSTIBLE, LAS BARRAS DE CONTROL, Y EL COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
(II) EN EL CASO DE INSTALACIONES NUCLEARES QUE NO SON REACTORES NUCLEARES, CUALQUIER ZONA EN DONDE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERE DEL USO DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

3.30 EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

A MENOS QUE ESTÉ CONVENIDO DE OTRA MANERA, ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON ENERGÍA NUCLEAR O RADIACTIVA DE CUALQUIER CLASE INCLUIDA PERO NO LIMITADA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR.

- LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS AZAROSAS O LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR.

- CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRO COMO REACCIÓN O FUERZA RADIACTIVA O RELACIONADO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTIENDE CUANDO ESTÉN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O USADOS PARA PROPÓSITOS BIEN SEA COMERCIALES, DE AGRICULTURA, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS SIMILARES PACÍFICOS.

3.31 EXCLUSIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA POR CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN, GASTOS U HONORARIOS DE DEFENSA, QUE SURJA DE, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A, O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES POR PARTE DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

3.32 EXCLUSIÓN DE ASESORIA EN MATERIA DE INVERSIÓN:

CUALQUIER RECLAMO DIRECTA O INDIRECTAMENTE BASADO EN, ATRIBUIBLE A, DERIVADO DE, O RESULTANTE DE, O RELACIONADO DE ALGUNA FORMA CON EL INCUMPLIMIENTO O SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ASESORAMIENTO O PRONÓSTICO DADO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penalgromillo.com

Telefono: 601 2131370 - 601 2131322
Direccion: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

POR EL ASEGURADO EN MATERIA DE INVERSIONES Y/O ASESORAMIENTO FINANCIERO Y/O EN PRODUCTOS FINANCIEROS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A VALORES, TÍTULOS, PROPIEDADES Y/O DECISIONES DE GESTIÓN DE FONDOS.

3.33 EXCLUSIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SEGUROS

CUALQUIER RECLAMO BASADO EN, ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO, ERROR U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SEGUROS O ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

3.34 EXCLUSIÓN AUTORIDAD DE SUSCRIPCIÓN Y ACUERDO/AUTORIDAD DE SINIESTROS

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER DELEGACIÓN DE:
A) AUTORIDAD DE SUSCRIPCIÓN, O
B) ACUERDO DE TRAMITACIÓN Y/O AJUSTE Y/O LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, O
C)AUTORIDAD PARA TRAMITACIÓN Y/O AJUSTE Y/O LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, EMITIDA A FAVOR DEL ASEGURADO POR CUALQUIER COMPAÑÍA ASEGURADORA O REASEGURADORA.

3.35 EXCLUSIÓN DE NO PAGO OPORTUNO DE PRIMAS A LAS ASEGURADORAS

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DEL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE ESTAS, RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.

3.36 EXCLUSIÓN TRAMITE DE SINIESTROS DE CARTERA NO INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.

3.37 EXCLUSIÓN DE INTERMEDIACIÓN DE REASEGURO Y RETROCESIONES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.

3.38 EXCLUSIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE RECLAMOS QUE SURJAN DE, SE BASEN EN, SE ATRIBUYAN A O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FALLA REAL O SUPUESTA EN EFECTUAR O CONTRATAR O MANTENER UN SEGURO, REASEGURO O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES.

3.39 EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA DE ASEGURADORAS
CUALQUIER RECLAMO EN CASO DE INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL CONCORDATO O QUIEBRA DE ASEGURADORAS.

3.40 EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES (ARL)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS LABORALES (ARL), MEDICINA PREPAGADA, EMERGENCIA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA, MÁS ALLÁ DE LA ASESORÍA EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

PROFESIONALES (ARL). CORRECOL ACTUALMENTE TIENE LICENCIA OTORGADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:
* INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA
* INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.
* EDUCACIÓN
* CAPACITACIÓN
* DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
* PSICOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. RESOLUCIÓN 2646 DE JULIO 7 DE 2008 - APLICACIÓN DE BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL.
* SEGURIDAD INDUSTRIAL.

3.41 EXCLUSIÓN DE ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O QUE ALEGUE O SE DERIVE DEL MISMO O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS ALEGADOS EN UN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A DICHA FECHA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL TÉRMINO "LITIGIO" INCLUIRÁ, PERO SIN ESTAR LIMITADO A ELLO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, CUALQUIER SENTENCIA JUDICIAL, CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL O ARBITRAJE.

3.42 EXCLUSIÓN ACEPTACIÓN DE RIESGOS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO O LA EMISIÓN DE CARTAS DE COBERTURAS PROVISIONALES O TEMPORALES CUANDO NO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, Y POR ESCRITO, DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE DEBERÁ ASUMIR EL RIESGO.

3.43 EXCLUSIÓN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INADECUADAS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO, REAL O SUPUESTO, DEL ASEGURADO DE ADVERTIR A SU CLIENTE ACERCA DE LA ADECUABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CON LA CUAL ESTÁ COLOCANDO CUALQUIER RIESGO. ESTA ADECUABILIDAD INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADA A SU SITUACIÓN FINANCIERA

3.44 EXCLUSIÓN DIFICULTADES FINANCIERAS DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A DIFICULTADES FINANCIERAS O DE TESORERÍA, INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (O CUALQUIER OTRO ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO), INSOLVENCIA, QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER COMPAÑÍA ASEGURADORA EN LA QUE EL ASEGURADO HAYA COLOCADO COBERTURAS O DE LA QUE HAYA OBTENIDO PÓLIZAS DE SEGURO DE CUALQUIER CLASE O DEL PROPIO ASEGURADO.

3.45 EXCLUSIÓN COMPENSACIÓN

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE CUALQUIER FALTA, REAL O SUPUESTA, DE DIVULGACIÓN DE COMISIONES, HONORARIOS O CUALESQUIERA OTRAS FORMAS DE COMPENSACIÓN.

3.46 EXCLUSIÓN ESPECIFICA ACTIVIDADES DIFERENTES

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER ACTO, ERROR, IMPERICIAS U OMISIÓN NEGLIGENTES EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS, COBERTURAS OPCIONALES Y DISPOSICIONES GENERALES

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de responsabilidad civil Profesional, concertada con SBS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pegabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan modificar el siguiente numeral:

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES:

1. La exclusión 3.16 - ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN se levanta.

EN LA CONDICIÓN 5 - DISPOSICIONES GENERALES SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

1. La Condición 5.21 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO se elimina en su totalidad y se reemplaza por el siguiente:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes así:

• Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío;

• Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la siguiente tarifa de seguros a corto plazo:

El Asegurador tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con lo siguiente: (en porcentaje de la prima anual)

Periodo durante el que estuvo vigente la póliza	Porcentaje de la prima anual que cobra la Aseguradora
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO PERIODO INFORMATIVO EXTENDIDO UNILATERAL

Si SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no renueva o revoca este contrato de seguros y el Tomador no reemplaza este contrato con algún otro que contenga coberturas similares entonces, el Tomador tendrá el derecho de optar para que aplique una de las siguientes condiciones:

a) Periodo de Descubrimiento Automático: por 30 días, contados a partir de la terminación del último Periodo de Vigencia del Contrato, con el Limite de Responsabilidad disponible a la terminación de dicho periodo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaloramilo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

b) Periodo de Descubrimiento Opcional por el número de meses establecidos en las condiciones particulares de la presente póliza, adicionales a los del Periodo de Descubrimiento automático, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de Vigencia del Contrato, requiriéndose el pago de una prima adicional establecida en las condiciones particulares. Para contratar el Periodo de Descubrimiento previsto en este inciso, el Tomador deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 15 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del Periodo de Vigencia del Contrato y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los 30 días calendario siguientes a partir de la terminación del Periodo de Vigencia del Contrato.

Una vez contratado el Periodo de Descubrimiento Opcional, el mismo no podrá darse por terminado anticipadamente y la prima adicional no será reembolsable. Si el Tomador no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces, y únicamente, el periodo automático.

Los límites establecidos en el párrafo (a) formaran parte de los límites establecidos en el párrafo (b) si el Tomador opta por la contratación del Periodo de Descubrimiento opcional.

En caso de una Operación Significativa, el Tomador no tendrá el derecho de contratar el Periodo de Descubrimiento opcional sin embargo el Tomador podrá solicitar por escrito la contratación de un Periodo de Descubrimiento adicional al periodo establecido en el inciso a) el cual deberá ser solicitado dentro los siguientes 30 días calendarios a partir de la fecha en que sea efectiva la Operación Significativa. El Tomador proporcionará SBS SEGUROS COLOMBIA.S.A. la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del Periodo de Descubrimiento adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente

Para efectos de la presente póliza se entenderá como operación significativa cualquiera de los siguientes eventos:

(i) El Tomador se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una Subsidiaria; o

(ii) Alguna persona natural o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del Tomador o para designar a los Consejeros que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la Sociedad.

Todos los Periodos de Descubrimiento establecidos en el presente numeral no aplicarán ni estarán disponibles en caso de terminación automática del contrato de seguro por mora o falta de pago de la prima.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA ARBITRAL

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a LA ASEGURADORA, como se indica a continuación:

El tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración. El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya.

El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje. El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos del mismo. El fallo será en derecho. Dicho fallo se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del Derecho Colombiano.

La convocatoria al tribunal de arbitramento, no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del Reasegurador al Reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.perajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131379 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0016260988

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: CORRECOL
Nit: 8300180041
Dirección: CL 93 A 11 36 P 4
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: 830018004@factureinbox.co -

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$191,211,917.00
Derechos de Emisión:	$20,000.00
Valor IVA:	$36,334,064.23
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$227,565,981.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 14/05/2026

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000238
Anexo No: 0
Ramo: 407 - R.C.P. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Fecha de exp: 14/04/2026
Vigencia: 01/04/2026 - 18/05/2027

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$	
*CHEQUE	$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co/servicio-al-cliente/alternativas-pagos, sin restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo en los siguientes Bancos:
- Banco de Bogota: Convenio 24966
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Únicamente en Efectivo):
- Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0016260988, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 14/05/2026, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0016260988(3900)000227565981

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 14/05/2026

ENTIDAD

FORMA DE PAGO — **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** 14/05/2026

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFECTIVO	$		
*CHEQUE	$		
BANCO		No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR			

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0016260988(3900)000227565981

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TOMADOR: CORRECOL — NIT: 8300180041

DIRECCION: CL 93 A 11 36 P 4 — TELEFONO: 5300053 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CORRECOL — NIT: 8300180041

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	DIAS
14/ABRIL/2026	01/ABRIL/2026	18/MAYO/2027	412	01/ABRIL/2026	18/MAYO/2027	412

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	% PARTICIPACION
CORRECOL S A	1512	100.	COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	$ 25,000,000,000.00	$ 25,000,000,000.00
COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO	$ 25,000,000,000.00	$ 25,000,000,000.00
HONORARIOS DE ABOGADOS	$ 25,000,000,000.00	$ 25,000,000,000.00
PRIMA RETENIDA	$ 1.00	$ 1.00

LIMITE AGREGADO ANUAL : $ 25,000,000,000.00

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	191,211,917.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:14/05/2026		BASE IMPONIBLE:	(19% 191,231,917.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
		VALOR IVA:	36,334,064.23
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	227,565,981.23

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaparamillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CALLE 93A # 11 - 36	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO, HONORARIOS DE ABOGADOS
DEDUCIBLE : * COP 250.000.000 POR TODO Y CADA RECLAMO
* NINGUNO POR TODO Y CADA RECLAMO PARA ENTIDADES ESTATALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

****

Tipo SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA CORREDORES DE SEGUROS Y AGENCIASCOLOCADORAS DE SEGUROS, a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código12/07/2022-1322-P-06-PR_RC_PIBROKER01-D00I y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia. El cual pues ser consultado en la página www.sbseguros.co <http://www.sbseguros.co>
Póliza Nueva (Está viene de la 01-407-1000009)

Tomador	CORRECOL - CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA
Dirección	CALLE 93A # 11-36
Asegurado	CORRECOL - CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA
Subsidiaras	NINGUNO
Tipo de Negocio	DIRECTO

Periodo de la póliza DESDE: 01 DE ABRIL DE 2026 A LAS 16:00HH HASTA: 18 DE MAYO DE 2027 A LAS 16:00HH

Límite Agregado Anual COP 25.000.000.000
Deducible:
- Cobertura Básica
NINGUNO Por todo y cada reclamo para entidades estatales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y demás entidades públicas.
- Cobertura Básica
COP250.000.000 Por todo y cada reclamo.
Prima Periodo: COP 191.211.917 Prima Periodo 412 días antes de IVA y Gastos de Expedición de COP 20.000

JURISDICCIÓN APLICABLE:
Excepto que se disponga lo contrario en la presente póliza, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Colombia en caso de cualquier controversia.

INTERPRETACION DEL SEGURO: Este contrato será interpretado y regido por las leyes de la República de Colombia.

ÁMBITO/LIMITE TERRITORIAL: Colombia.

BASE DE COBERTURA: Claims Made

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

SERVICIOS PROFESIONALES:
La presente propuesta contempla otorgar cobertura única y exclusivamente para los servicios profesionales indicados a continuación

• Intermediación de Seguros.

Nota***Así mismo se entiende y se acuerda que la presente cotización no otorga cobertura a los servicios profesionales que no se encuentren mencionados expresamente.

1. AMPAROS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
1.2 COSTOS DEL PROCESO EN FAVOR DEL BENEFICIARIO DAMNIFICADO
1.3 HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES ADICIONALES - Texto adjunto.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

3.20 EXCLUSIÓN OFAC
3.21 EXCLUSIÓN LAVADO DE DINERO
3.22 EXCLUSIÓN PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA Y COMPETENCIA
3.23 EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS
3.24 EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNÉTICO
3.25 EXCLUSIÓN DE RANSOMWARE
3.26 EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES DE CONTAGIO
3.27 EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS
3.28 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
3.29 EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGIA NUCLEAR
3.30 EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
3.31 EXCLUSIÓN CONFLICTOS DE INTERESES
3.32 EXCLUSIÓN DE ASESORIA EN MATERIA DE INVERSIÓN
3.33 EXCLUSIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SEGUROS
3.34 EXCLUSIÓN AUTORIDAD DE SUSCRIPCIÓN Y ACUERDO/AUTORIDAD DE SINIESTROS
3.35 EXCLUSIÓN DE NO PAGO OPORTUNO DE PRIMAS A LAS ASEGURADORAS
3.36 EXCLUSIÓN TRAMITE DE SINIESTROS DE CARTERA NO INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO
3.37 EXCLUSIÓN DE INTERMEDIACIÓN DE REASEGURO Y RETROCESIONES
3.38 EXCLUSIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES
3.39 EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA DE ASEGURADORAS
3.40 EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES (ARL)
3.41 EXCLUSIÓN DE ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
3.42 EXCLUSIÓN ACEPTACIÓN DE RIESGOS
3.43 EXCLUSIÓN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INADECUADAS
3.44 EXCLUSIÓN DIFICULTADES FINANCIERAS DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
3.45 EXCLUSIÓN COMPENSACIÓN
3.46 EXCLUSIÓN ESPECÍFICA ACTIVIDADES DIFERENTES

Condiciones Particulares:

v Fecha de Retroactividad: 19 de Junio de 2003.
Para limites superiores a COP9.000.000.001 es Marzo de 2014. Así mismo se entiende y se acuerda que la fecha de retroactividad para los freelances y los asesores y el asesor jurídico es 4 de Marzo de 2021. Para limites superiores a COP15.000.000.001 la fecha de retroactividad es 18 de Noviembre de 2024. Para limites superiores a COP23.000.000.000 la fecha de retroactividad será el 01 de Abril de 2026.
v Fecha de Continuidad: 19 de Junio de 2003.
v Aviso de reclamo: Debe ser informado a la aseguradora dentro de los 10 días siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario en que lo haya conocido o debido conocer.
v Modificación condiciones generales. Texto adjunto.

v En caso de Cancelación o no-renovación de la póliza y por cuerdo entre las partes, se concederá un período informativo de 12 meses, con costo adicional del 100% de la prima anual. Período informativo solamente aplica en caso de que la cancelación o revocación, o no renovación de la póliza sea autorizada previamente por la aseguradora. Texto adjunto.
v Cláusula Arbitral. Texto adjunto.

v Se deja expresa constancia de que la presente póliza ampara los reclamos relacionados con los procesos de suscripción y emisión de pólizas realizados por el Asegurado, a través de productos presuscritos, cotizadores o herramientas digitales delegadas, cuyas condiciones de aseguramiento son parametrizadas exclusivamente por las Compañías de Seguros.
Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad de COP7.500.000.000, el cual forma parte del límite asegurado de la póliza y no es adicional al mismo. Para límites superiores a COP 5.000.000.001, la fecha de retroactividad será el 1 de abril de 2026.
Se excluye cualquier reclamo relacionado con servicios de asesoría en materia de salud laboral y seguridad industrial.

v No renovación tacita o automática: Esta póliza no será renovada automáticamente, sino que, para efectos de su renovación, el asegurado deberá

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

diligenciar una nueva solicitud con sus correspondientes anexos. El asegurador presentará los términos y condiciones de acuerdo con la evaluación del riesgo que se efectúe.

v ESTA PÓLIZA NO ES SEGURO PRIMARIO NI DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO. EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

v Se elimina en su totalidad la CONDICIÓN 4- PERSONAS ASEGURADAS y se Reemplaza por la siguiente: Son Asegurados bajo este contrato de seguro, en adición a la persona jurídica descrita en el cuadro de declaraciones:
a) Cualquier persona natural que fue, es, o durante el Período de la Póliza llega a ser un socio, miembro de Junta Directiva, gerente, directivo o empleado de la Sociedad;
b) Cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de servicio con la Sociedad, siempre que actúe, bajo la dirección y supervisión directa de la Sociedad, en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas por cuenta de la Sociedad;
c) Cuando la póliza es contratada por una persona natural, su cónyuge (en ausencia del tomador/asegurado principal) también será asegurado en esta póliza
d) En consideración a la prima pagada con sujeción a la actividad profesional amparada y a las condiciones pactadas en esta póliza, se incluye también como "personas aseguradas" a los funcionarios que se desempeñen como freelances, asesores de intermediación de seguros y el asesor jurídico, siempre y cuando actúen bajo supervisión y presten servicios en nombre de Correcol en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del tomador.

v Se aclara que la prestación de servicios profesionales como Corredor de Seguros del Tomador y Asegurado es la siguiente: "Se entiende por servicios brindados por el Tomador y/o Asegurado toda actividad de asesoramiento, consultorías en riesgos, propuestas o realización de trabajos o asistencia previos a la celebración de contratos de seguro y en la gestión, celebración y ejecución de estos contratos, incluyendo asesorías y atención de siniestros, así como la aportación de información sobre precios y comparaciones de productos cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguros directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

v Para efectos de la presente póliza se entenderá como tercero: Cualquier persona natural o jurídica, con excepción de:
I. El tomador
II. Cualquier asegurado y/o persona asegurada, o cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés financiero o cargo ejecutivo en la gestión u operación del tomador.

v Se deja expresa Constancia que la presente póliza ampara aquellos reclamos relacionados con actividades subcontratadas por CORRECOL las cuales están en función del desarrollo de su objeto social y de su actividad.
v CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN. Texto Adjunto.
v Todos los anexos, amparos y coberturas forman parte del mismo límite agregado anual y no son adición a éste.
v Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los Aseguradores

Requerimiento de Información
La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción a la fecha de orden en firme para su respectivo análisis y con base en ello SBS se reserva el derecho a retirar o modificar los términos aquí presentados:
1. Confirmación escrita por parte de la Sociedad de "no existencia de cambios en la información suministrada en el formulario de solicitud", a la fecha de iniciación de la vigencia.

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@gpabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

(incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <http://www.SBSeguros.co>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

TEXTOS DE ENDOSOS

ENDOSO MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE ELIMINA EL NUMERAL 3.2. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES Y SE REEMPLAZA POR:

3.2. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES
CUALQUIER RECLAMO:

(i) POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL;
LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.2 (I) NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA OPCIONAL 2.5 DIFAMACIÓN, EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHA COBERTURA.
(II) POR DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN, PÉRDIDA MATERIAL, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO.
LA PRESENTE EXCLUSIÓN 3.2 (II) NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA OPCIONAL 2.1 PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHA EXTENSIÓN.

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE ELIMINA EL NUMERAL 3.10. INSOLVENCIA Y SE REEMPLAZA POR:

3.10 INSOLVENCIA

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA LIQUIDACIÓN, CESACIÓN DE PAGOS, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL O FINANCIERA, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DESMONTE, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O FIGURA ECONÓMICA SIMILAR DE UNA SOCIEDAD DEL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CONCERTADA ENTRE EL TOMADOR Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL SIGUIENTE NUMERAL:

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES, SE AÑADEN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO SERÁ RESPONSABLE DE HACER PAGO DE NINGÚNA PÉRDIDA BAJO NINGUNA COBERTURA O EXTENSIÓN DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA QUE TENGA SU CAUSA, CONSISTE EN, O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA E INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

3.20 EXCLUSION OFAC:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya E
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorebs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI EL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA AL ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.

3.21 EXCLUSIÓN LAVADO DE DINERO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE HACER CUALQUIER PAGO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO DERIVADO, BASADO O ATRIBUIBLE A, O EN DE ALGUNA MANERA INVOLUCRANDO CUALQUIER ACTO REAL O PRESUNTO DE LAVADO DE DINERO.

"LAVADO DE DINERO" QUIERE DECIR CUALQUIER CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA COMO AUTOR, PARTÍCIPE O INCITADOR, PARA ADQUIRIR, RESGUARDAR, INVERTIR, TRANSPORTAR, TRANSFORMAR, ALMACENAR, CONSERVAR, CUSTODIAR, O ADMINISTRAR BIENES QUE TENGAN SU ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO EN ACTIVIDADES DELICTIVAS; PARA ADMINISTRAR RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DELICTIVAS; O PARA DARLES A LOS BIENES PROVENIENTES DE DICHAS ACTIVIDADES APARIENCIA DE LEGALIDAD O LEGALIZARLOS, OCULTARLOS O ENCUBIR SU VERDADERA NATURALEZA, ORIGEN, UBICACIÓN, DESTINO, MOVIMIENTO O LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS.

"LAVADO DE DINERO" SE ENTIENDE TAMBIÉN COMO CUALQUIER CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA COMO AUTOR, PARTÍCIPE O INCITADOR, QUE SE ENCUENTRE PROHIBIDA BAJO CUALQUIER REGULACIÓN SOBRE "LAVADO DE DINERO" DE CUALQUIER PAÍS.

3.22 EXCLUSIÓN PUBLICIDAD FALSA O ENGAÑOSA Y COMPETENCIA

CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O ATRIBUIBLE A UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA QUE HAYA SIDO CALIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE EL MISMO ASEGURADO RECONOCE, COMO:

(I) FALSA REPRESENTACIÓN Y/O PUBLICIDAD ENGAÑOSA SOBRE LA FUNCIONALIDAD, EL FUNCIONAMIENTO Y/O LAS ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DEL ASEGURADO;
(II) COMPETENCIA DESLEAL, PRÁCTICA RESTRICTIVA DE LA COMPETENCIA, RESTRICCIÓN AL COMERCIO, O INCITACIÓN A ELLO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, INFRACCIÓN A NORMATIVAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR RESPECTO DE ASUNTOS DE COMPETENCIA.

3.23 EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A UNA ACTUACIÓN DEL ASEGURADO COMO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE UNA SOCIEDAD O COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE UN PLAN DE EMPLEO, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES.

3.24 EXCLUSION POR EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN, RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON HACKING O UN EVENTO CIBERNÉTICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE DATOS, DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLÍNICAS Y DEMÁS INFORMACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

EVENTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
A. UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED.
B. USO NO AUTORIZADO DE UNA RED INFORMÁTICA.
C. UN VIRUS DE COMPUTADORA.
D. DAÑO, ALTERACIÓN, ROBO O DESTRUCCIÓN DE DATOS POR UN ATAQUE CIBERNÉTICO.

DATOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaporamillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

CUALQUIER INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, QUE SON MANEJADOS POR LA SOCIEDAD Y QUE SON RECOPILADOS CON UN PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO Y QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA. CUALQUIER SOFTWARE O DATOS GUARDADOS ELECTRÓNICAMENTE EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE.

3.25 EXCLUSIÓN DE RANSOMWARE

CUALQUIER RECLAMO O PÉRDIDA O COSTO QUE SURJA, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A UN ACTO DE RANSOMWARE.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN,

"RANSOMWARE" SIGNIFICA LA AMENAZA COMUNICADA, REAL O SUPUESTA, (INCLUIDO EL BLOQUEO EN SÍ) QUE HACE QUE EL ASEGURADO NO PUEDA ACCEDER AL SISTEMA INFORMÁTICO O A LOS ARCHIVOS O DATOS CONTENIDOS EN EL A MENOS QUE SE PAGUE UN RESCATE O CUALQUIER SUMA.

"SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA CUALQUIER (1) HARDWARE, SOFTWARE O CUALQUIER COMPONENTE DEL MISMO, INCLUIDOS LOS EQUIPOS INALÁMBRICOS O MÓVILES U OTROS DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA ENVIAR O RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE, QUE ESTÁN VINCULADOS ENTRE SÍ A TRAVÉS DE UNA RED DE DOS O MÁS DISPOSITIVOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, RED INTERNA O CONECTADOS CON ALMACENAMIENTO DE DATOS U OTROS DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS Y ESTÁN BAJO LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O CONTROL DE, O ALQUILADOS POR, EL ASEGURADO; O (2) COMPUTACIÓN EN LA NUBE U OTROS RECURSOS ALOJADOS OPERADOS POR UN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNO PARA USO DEL ASEGURADO.

3.26 EXCLUSIÓN ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN O CONTAGIO

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO NINGUNA COBERTURA OTORGADA EN LA PRESENTE PÓLIZA POR PERDIDAS Y/O RECLAMOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE, ATRIBUIBLES A, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A AQUELLAS QUE SE DERIVEN O PROVENGAN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID 19.

3.27 EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDAS Y NO CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS DE PFAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE DOCUMENTO.

1. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL, DAÑO A LA PROPIEDAD, LESIÓN PERSONAL, DAÑOS POR INJURIA Y CALUMNIA Y POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS, COMPENSACIONES, ENFERMEDADES, MUERTES, PAGOS MÉDICOS, COSTOS DE DEFENSA, OTROS TIPOS DE COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, CAUSE, SURJA, CONTRIBUYA A, RESULTE DE, O DE OTRO MODO ESTÉ RELACIONADO CON LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES, PATÓGENAS, TÓXICAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS REALES, SUPUESTAS O AMENAZADAS DE LAS PFAS; Y

2. TODAS Y CADA UNA DE LAS PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LITIGIO, DISPUTA, ARBITRAJE, INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL O RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, QUE SURJAN DE, QUE RESULTEN DE, BASADOS EN O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, INCLUIDAS, PERO NO LIMITADAS A:

A. INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONSUMO, CONTACTO, EXPOSICIÓN, EXISTENCIA O PRESENCIA DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS, REAL, SUPUESTA O AMENAZADA; O
B. DISEÑO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, USO, VENTA, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, RETIRADA, DISTRIBUCIÓN, MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL SIMILAR

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

RELACIONADA CON PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
C. REALIZAR PRUEBAS, MONITOREAR, LIMPIAR, REDUCIR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR, REMEDIAR, ELIMINAR O DE CUALQUIER MANERA RESPONDER O EVALUAR LOS EFECTOS DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
D. NO INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE CUALQUIER PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTENGA PFAS; O
E. NO ADVERTIR SOBRE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DE, O LA INSUFICIENCIA DE CUALQUIER ADVERTENCIA, EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN A) A D) ANTERIORES.

DEFINICIÓNES:

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA "PFAS" SIGNIFICA: COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS:

A. CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYA AL MENOS UN GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF3); O GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF2-); O
B. CUALQUIER DEGRADACIÓN DE CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, SU COMPOSICIÓN; O
C. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO O MATERIAL QUE TENGA LA MISMA FÓRMULA O ESTRUCTURA QUÍMICA O SIMILAR A DICHOS COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO; O
D. SU PRESENCIA O USO EN CUALQUIER ALEACIÓN, SUBPRODUCTO, COMPUESTO U OTRO MATERIAL O RESIDUO QUE INCLUYA O SE DERIVE DE DICHOS COMPUESTOS O SUSTANCIAS.

3.28 EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SIN IMPORTAR OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PÉRDIDA;

A. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SE HAYA O NO DECLARADA GUERRA), GUERRA CIVIL,
B. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASUMIENDO LAS PROPORCIONES O REMONTÁNDOSE A UN LEVANTAMIENTO, USURPAMIENTO DE PODER MILITAR;

3.29 EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR (REASEGURO) (1994) (MUNDIAL EXCLUYENDO USA Y CANADÁ)- NMA 1975(A)

EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN SUSCRITOS DIRECTAMENTE, Y/O MEDIANTE REASEGURO, Y/O A TRAVÉS DE POOLS, Y/O ASOCIACIONES.

PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL TÉRMINO "RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE DAÑOS MATERIALES, Y/O DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DISTINTO DE WORKER'S COMPENSATION Y RESPONSABILIDAD PATRONAL), EN LO QUE SE REFIERE A:

(I) TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS DE UNA PLANTA NUCLEAR.
REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS PARA REACTORES Y EQUIPO DE LA PLANTA, EN CUALQUIER UBICACIÓN DISTINTA DE UNA PLANTA NUCLEAR.

(II) TODOS LOS BIENES EN CUALQUIER UBICACIÓN INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LAS UBICACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (I) ANTERIOR UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:

A) GENERAR ENERGÍA NUCLEAR; O
B) PRODUCIR, UTILIZAR O ALMACENAR MATERIAL NUCLEAR.

(III) CUALESQUIERA OTROS BIENES ELEGIBLES PARA ASEGURAMIENTO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHO POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya E
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

(IV) EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALESQUIERA DE LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LOS INICIOS I A III ANTERIORES, A MENOS QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTUANDO LO ESTABLECIDO MÁS ADELANTE, EL TÉRMINO "RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR" NO INCLUYE:

(I) NINGÚN SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, O ENSAMBLE, O INSTALACIÓN, O REPOSICIÓN, O REPARACIÓN, O MANTENIMIENTO, O DESENSAMBLE, DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LOS INCISOS I A III ANTERIORES (INCLUYENDO EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS);
(II) SEGUROS O REASEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA U OTROS DE INGENIERÍA QUE NO ESTÁN DENTRO DEL ALCANCE DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO I ANTERIOR,

SIEMPRE QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LAS EXENCIONES ANTES MENCIONADAS NO SE EXTIENDEN A:

(1) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A:

A) MATERIAL NUCLEAR.
B) CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE EN LA ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O EN EL CASO DE REACTORES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CARGUE EL COMBUSTIBLE O LA PRIMERA ETAPA CRÍTICA EN CASO DE EXISTIR UN CONVENIO AL RESPECTO CON EL POOL, Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

(2) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO
- AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS, U OBJETOS QUE SE CAEN DE LOS MISMOS.
- RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

EN LO QUE SE REFIERE A CUALESQUIERA OTROS BIENES NO ESPECIFICADOS EN EL INCISO 1 ANTERIOR, LOS CUALES ESTÁN DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTRODUZCA MATERIAL NUCLEAR EN TALES BIENES.

DEFINICIONES:

EL TÉRMINO "MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:
(I) COMBUSTIBLE NUCLEAR DISTINTO DE URANIO NATURAL DESGASTADO, CAPAZ DE GENERAR ENERGÍA MEDIANTE UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FUSIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y
(II) PRODUCTO O DESECHOS RADIOACTIVOS.

EL TÉRMINO "PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS" SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL QUE SE VUELVE RADIOACTIVO DEBIDO A SU EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL, O INDUSTRIAL.

EL TÉRMINO "INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA:
(I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

(II) CUALQUIER FABRICA QUE UTILIZA COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL NUCLEAR, O CUALQUIER FABRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, INCLUYENDO CUALQUIER FABRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y
(III) CUALQUIER INSTALACIÓN EN DONDE SE ALMACENA MATERIAL NUCLEAR, A EXCEPCIÓN DE ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

EL TÉRMINO "REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTIENE COMBUSTIBLE NUCLEAR, DE MANERA QUE PUEDA OCURRIR UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

EL TÉRMINO "PRODUCCIÓN USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, CONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, USO, ALMACENAMIENTO, MANEJO, O DISPOSICIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

LA PALABRA "BIENES" SIGNIFICA TODOS LOS TERRENOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN SEAN ESTACIONARIOS O NO.

EL TÉRMINO "ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA:
(I) EN EL CASO DE PLANTAS NUCLEARES Y REACTORES NUCLEARES, EL CONTENEDOR O ESTRUCTURA QUE DIRECTAMENTE CONTIENE EL NÚCLEO, INCLUYENDO SUS SOPORTES Y AROS DE REFUERZOS, Y TODOS LOS CONTENIDOS DEL MISMO, LOS CONTENEDORES DE COMBUSTIBLE, LAS BARRAS DE CONTROL, Y EL COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
(II) EN EL CASO DE INSTALACIONES NUCLEARES QUE NO SON REACTORES NUCLEARES, CUALQUIER ZONA EN DONDE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERE DEL USO DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

3.30 EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

A MENOS QUE ESTÉ CONVENIDO DE OTRA MANERA, ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON ENERGÍA NUCLEAR O RADIACTIVA DE CUALQUIER CLASE INCLUIDA PERO NO LIMITADA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR.

- LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS AZAROSAS O LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR.

- CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRO COMO REACCIÓN O FUERZA RADIACTIVA O RELACIONADO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTIENDE CUANDO ESTÉN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O USADOS PARA PROPÓSITOS BIEN SEA COMERCIALES, DE AGRICULTURA, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS SIMILARES PACÍFICOS.

3.31 EXCLUSIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA POR CUALQUIER RECLAMO, INCLUYENDO COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN, GASTOS U HONORARIOS DE DEFENSA, QUE SURJA DE, SE BASE EN O SEA ATRIBUIBLE A, O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES POR PARTE DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

3.32 EXCLUSIÓN DE ASESORIA EN MATERIA DE INVERSIÓN:

CUALQUIER RECLAMO DIRECTA O INDIRECTAMENTE BASADO EN, ATRIBUIBLE A, DERIVADO DE, O RESULTANTE DE, O RELACIONADO DE ALGUNA FORMA CON EL INCUMPLIMIENTO O SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ASESORAMIENTO O PRONÓSTICO DADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

POR EL ASEGURADO EN MATERIA DE INVERSIONES Y/O ASESORAMIENTO FINANCIERO Y/O EN PRODUCTOS FINANCIEROS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A VALORES, TÍTULOS, PROPIEDADES Y/O DECISIONES DE GESTIÓN DE FONDOS.

3.33 EXCLUSIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SEGUROS

CUALQUIER RECLAMO BASADO EN, ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO, ERROR U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SEGUROS O ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

3.34 EXCLUSIÓN AUTORIDAD DE SUSCRIPCIÓN Y ACUERDO/AUTORIDAD DE SINIESTROS

CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER DELEGACIÓN DE:
A) AUTORIDAD DE SUSCRIPCIÓN, O
B) ACUERDO DE TRAMITACIÓN Y/O AJUSTE Y/O LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, O
C)AUTORIDAD PARA TRAMITACIÓN Y/O AJUSTE Y/O LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, EMITIDA A FAVOR DEL ASEGURADO POR CUALQUIER COMPAÑÍA ASEGURADORA O REASEGURADORA.

3.35 EXCLUSIÓN DE NO PAGO OPORTUNO DE PRIMAS A LAS ASEGURADORAS

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DEL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE ESTAS, RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.

3.36 EXCLUSIÓN TRAMITE DE SINIESTROS DE CARTERA NO INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.

3.37 EXCLUSIÓN DE INTERMEDIACIÓN DE REASEGURO Y RETROCESIONES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.

3.38 EXCLUSIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE RECLAMOS QUE SURJAN DE, SE BASEN EN, SE ATRIBUYAN A O DE ALGUNA MANERA IMPLIQUEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FALLA REAL O SUPUESTA EN EFECTUAR O CONTRATAR O MANTENER UN SEGURO, REASEGURO O FIANZA PARA SUS PROPIOS BIENES O RESPONSABILIDADES.

3.39 EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA DE ASEGURADORAS
CUALQUIER RECLAMO EN CASO DE INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL CONCORDATO O QUIEBRA DE ASEGURADORAS.

3.40 EXCLUSIÓN SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES (ARL)
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS LABORALES (ARL), MEDICINA PREPAGADA, EMERGENCIA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA, MÁS ALLÁ DE LA ASESORÍA EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

PROFESIONALES (ARL). CORRECOL ACTUALMENTE TIENE LICENCIA OTORGADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:
* INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA
* INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.
* EDUCACIÓN
* CAPACITACIÓN
* DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
* PSICOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. RESOLUCIÓN 2646 DE JULIO 7 DE 2008 - APLICACIÓN DE BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL.
* SEGURIDAD INDUSTRIAL.

3.41 EXCLUSIÓN DE ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O QUE ALEGUE O SE DERIVE DEL MISMO O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS ALEGADOS EN UN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A DICHA FECHA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL TÉRMINO "LITIGIO" INCLUIRÁ, PERO SIN ESTAR LIMITADO A ELLO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, CUALQUIER SENTENCIA JUDICIAL, CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL O ARBITRAJE.

3.42 EXCLUSIÓN ACEPTACIÓN DE RIESGOS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO O LA EMISIÓN DE CARTAS DE COBERTURAS PROVISIONALES O TEMPORALES CUANDO NO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, Y POR ESCRITO, DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE DEBERÁ ASUMIR EL RIESGO.

3.43 EXCLUSIÓN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS INADECUADAS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO, REAL O SUPUESTO, DEL ASEGURADO DE ADVERTIR A SU CLIENTE ACERCA DE LA ADECUABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CON LA CUAL ESTÁ COLOCANDO CUALQUIER RIESGO. ESTA ADECUABILIDAD INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADA A SU SITUACIÓN FINANCIERA

3.44 EXCLUSIÓN DIFICULTADES FINANCIERAS DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A DIFICULTADES FINANCIERAS O DE TESORERÍA, INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS (O CUALQUIER OTRO ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO), INSOLVENCIA, QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER COMPAÑÍA ASEGURADORA EN LA QUE EL ASEGURADO HAYA COLOCADO COBERTURAS O DE LA QUE HAYA OBTENIDO PÓLIZAS DE SEGURO DE CUALQUIER CLASE O DEL PROPIO ASEGURADO.

3.45 EXCLUSIÓN COMPENSACIÓN

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, BASADO EN, O ATRIBUIBLE CUALQUIER FALTA, REAL O SUPUESTA, DE DIVULGACIÓN DE COMISIONES, HONORARIOS O CUALESQUIERA OTRAS FORMAS DE COMPENSACIÓN.

3.46 EXCLUSIÓN ESPECIFICA ACTIVIDADES DIFERENTES

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER ACTO, ERROR, IMPERICIAS U OMISIÓN NEGLIGENTES EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA A LA PROFESIÓN DE CORREDOR DE SEGUROS O AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS, COBERTURAS OPCIONALES Y DISPOSICIONES GENERALES

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de responsabilidad civil Profesional, concertada con SBS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penalaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan modificar el siguiente numeral:

EN LA CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES:

1. La exclusión 3.16 - ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN se levanta.

EN LA CONDICIÓN 5 - DISPOSICIONES GENERALES SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

1. La Condición 5.21 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO se elimina en su totalidad y se reemplaza por el siguiente:

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes así:

• Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío;

• Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la siguiente tarifa de seguros a corto plazo:

El Asegurador tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con lo siguiente: (en porcentaje de la prima anual)

Periodo durante el que estuvo vigente la póliza	Porcentaje de la prima anual que cobra la Aseguradora
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO PERIODO INFORMATIVO EXTENDIDO UNILATERAL

Si SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no renueva o revoca este contrato de seguros y el Tomador no reemplaza este contrato con algún otro que contenga coberturas similares entonces, el Tomador tendrá el derecho de optar para que aplique una de las siguientes condiciones:

a) Periodo de Descubrimiento Automático: por 30 días, contados a partir de la terminación del último Periodo de Vigencia del Contrato, con el Limite de Responsabilidad disponible a la terminación de dicho periodo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Moya C
Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

b) Periodo de Descubrimiento Opcional por el número de meses establecidos en las condiciones particulares de la presente póliza, adicionales a los del Periodo de Descubrimiento automático, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de Vigencia del Contrato, requiriéndose el pago de una prima adicional establecida en las condiciones particulares. Para contratar el Periodo de Descubrimiento previsto en este inciso, el Tomador deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 15 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del Periodo de Vigencia del Contrato y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los 30 días calendario siguientes a partir de la terminación del Periodo de Vigencia del Contrato.

Una vez contratado el Periodo de Descubrimiento Opcional, el mismo no podrá darse por terminado anticipadamente y la prima adicional no será reembolsable. Si el Tomador no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces, y únicamente, el periodo automático.

Los límites establecidos en el párrafo (a) formaran parte de los límites establecidos en el párrafo (b) si el Tomador opta por la contratación del Periodo de Descubrimiento opcional.

En caso de una Operación Significativa, el Tomador no tendrá el derecho de contratar el Periodo de Descubrimiento opcional sin embargo el Tomador podrá solicitar por escrito la contratación de un Periodo de Descubrimiento adicional al periodo establecido en el inciso a) el cual deberá ser solicitado dentro los siguientes 30 días calendarios a partir de la fecha en que sea efectiva la Operación Significativa. El Tomador proporcionará SBS SEGUROS COLOMBIA.S.A. la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del Periodo de Descubrimiento adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente

Para efectos de la presente póliza se entenderá como operación significativa cualquiera de los siguientes eventos:

(i) El Tomador se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una Subsidiaria; o

(ii) Alguna persona natural o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del Tomador o para designar a los Consejeros que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la Sociedad.

Todos los Periodos de Descubrimiento establecidos en el presente numeral no aplicarán ni estarán disponibles en caso de terminación automática del contrato de seguro por mora o falta de pago de la prima.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA ARBITRAL

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a LA ASEGURADORA, como se indica a continuación:

El tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración. El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya.

El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje. El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos del mismo. El fallo será en derecho. Dicho fallo se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del Derecho Colombiano.

La convocatoria al tribunal de arbitramento, no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del Reasegurador al Reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000238	0	POLIZA NUEVA	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefono: 601 2131379 - 601 2131322
Direccion: Avenida 19 No. 114 - 09 Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Bogotá D,C 20 de agosto de 2026

SBS SEGUROS COLOMBIA S,A,
NIT, 860,037,707-9

CERTIFICA

Que el tomador(a) CORRECOL identificado con NIT: 8300180041 se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto y con cobertura de acuerdo a las condiciones contratadas producto del recaudo total de la(s) prima(s) de la(s) pólizas(s) relacionada(s) a continuación:

Suc.-Ramo-Póliza-Endoso	Vigencia Fecha desde	Fecha hasta	Valor Prima
1-407-1000238-0	1/04/2026	18/05/2027	$ 227.565.981,23
		TOTAL PRIMAS	**$ 227.565.981,23**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de agosto de 2026

Para más información comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2 para Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2 o al correo cartera@sbseguros,co,

Atentamente

Departamento de Cartera
SBS Seguros Colombia S,A,

Elaboró: RRT 2082026

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141269042725

(415)7707212489984(8020) 000014126904272 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 8 0 0 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

36. Nombre comercial	37. Sigla
CORRECOL S.A.	CORRECOL

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 93 A 11 36 P 4

42. Correo electrónico CONTABILIDAD@CORRECOL.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 5 3 0 0 0 5 3	6 0 1 7 4 2 5 3 5 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 6 2 1	1 9 9 6 0 9 2 7	6 6 2 9	1 9 9 6 0 9 2 7		6 8 1 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1	3	1	4	1	5	1	9	4	1	4	2	4	8	5	2	5	5	5	9	6	0	6	1									

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
19- Productor de bienes y/o servicios exen
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48- Impuesto sobre las ventas - IVA
52- Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales
59 - Autorretención especial renta
60 - Autorretención concep rendi Finan vig
61 - Autorretención concep comisiones vig

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-08-18 / 09:28:36AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACEVEDO SCHWABE ENRIQUE

985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141269042725

(415)7707212489984(8020) 000014126904272 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 8 0 0 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	1 9 1 5	4 3 3
73. Fecha	1 9 9 6 0 6 0 6	2 0 2 6 0 3 1 3
74. Número de notaría	4 6	2 6
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 6 1 0	2 0 2 6 0 3 3 1
77. No. Matrícula mercantil	7 1 0 1 2 0	7 1 0 1 2 0
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	1 9 9 6 0 6 0 6	2 0 2 6 0 3 1 3
81. Hasta	2 0 4 6 0 6 0 6	2 0 4 6 0 6 0 6

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Financiera — 1

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141269042725

(415)7707212489984(8020) 000014126904272 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 8 0 0 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 0 0 2 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 0 4 2 2 7 8 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ACEVEDO	SCHWABE	ENRIQUE	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 0 0 3 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 1 4 6 2 6 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ACEVEDO	PADILLA	JUAN	MARIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141269042725

(415)7707212489984(8020) 000014126904272 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 8 0 0 0 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 1 4 6 2 6 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ACEVEDO	PADILLA	JUAN	MARIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 0 0 4 1 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	8 0 4 2 2 7 8 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ACEVEDO	SCHWABE	ENRIQUE	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 0 0 4 1 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 5 1 9 8 6 7	2	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: GABEM SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 4 1 8	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	6 6 9 2 0		ALEMANIA 2 3

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SCHWABE	DE ACEVEDO	ANNETTE	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 0 0 4 1 8	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	4 1 6 7 7 2 1 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FIGUEROA	ESCOBAR	BEATRIZ	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 0 0 4 1 8	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141269042725

(415)7707212489984(8020) 000014126904272 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 8 0 0 0 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 1 6 6 3 8 9 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ACEVEDO	PADILLA	MONICA	LUCIA GUADALUPE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 0 0 4 1 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 2 0 7 3 9 8 6 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ACEVEDO	FIGUEROA	PILAR	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 0 0 4 1 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141269042725

(415)7707212489984(8020) 000014126904272 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 0 1 8 0 0 4	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 0 1 6 8 6 9 7 5		1 7 7 0 3 9 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
BENITEZ	CORDERO	SEBASTIAN	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 0 8 4 6	4	KPMG S A S

135. Fecha de nombramiento: 2026 08 13

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 9 7 4 9 1 8 4	4	3 1 6 4 4 2 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
MIRANDA	RODRIGUEZ	ROBINSON	DAMIAN

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 0 8 4 6	4	KPMG S A S

147. Fecha de nombramiento: 2026 07 16

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 3 1 1 3 8 6 0		2 5 7 0 5 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
QUIMBAYO	JIMENEZ	YAMILE	ADRIANA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2026 02 01

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A PUDIEN
Nit: 830018004 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00710120
Fecha de matrícula: 12 de junio de 1996
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 A # 11 - 36 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@correcol.com
Teléfono comercial 1: 5300053
Teléfono comercial 2: 7425353
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 A # 11 - 36 P 4

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@correcol.com
Teléfono para notificación 1: 5300053
Teléfono para notificación 2: 7425353
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0628 del 18 de abril de 2000 de la Notaría Treinta y Cinco de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2000 bajo el No. 726354 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: CORRECOL, CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S .A ., pudiendo utilizar la sigla CORRECOL.

Por Escritura Pública No. 0300 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019. bajo el número 02436850 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INNOCORR SAS, que se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
6 de junio de 2046.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será ofrecer seguros, promover la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

celebración del contrato de seguro y obtener su renovación entre el asegurado y el asegurador y actuar como intermediario entre las entidades de la seguridad social a que se refiere la Ley 100 de 1993 y los beneficiarios de este sistema de seguridad social. - La prestación de servicios de capacitación, entrenamiento, investigación y asesoría para empresas en el ramo de riesgos laborales como apoyo en la administración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST incluyendo actividades y subprogramas de: A) Medicina preventiva B) Medicina de trabajo C) Seguridad industrial D) y Funcionamiento del comité paritario de salud ocupacional. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá realizar en las áreas de administración de riesgos o risk management y prevención de pérdidas o los control lo siguiente: estudios de preparación, planeación y ejecución de proyectos, celebración de acuerdos y contratos de prestación de servicios, administración delegada, asesoría, consultoría y auditoría. La compañía podrá ofrecer, promover y renovar contratos de medicina prepagada y actuar como intermediario. Así mismo lo sociedad podrá, en desarrollo de su objeto, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles necesarios para los fines principales, girar, negociar, descontar y cancelar toda de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; tomar parte en otras sociedades que tengan fines análogos o conexos, como accionistas o socios, celebrar o ejecutar todos aquellos actos o contratos mercantiles que se relacionen directamente con el objeto social de la compañía o lo desarrollen, la sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los socios o de terceras personas, salvo que de aquello se reportare un beneficio manifiesto para ella y se aprobare previamente por la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $5.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $5.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $5.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $500.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Juan Mario Acevedo Padilla C.C. No. 79146262
Segundo Renglon Eduardo Jose Martinez Zuleta C.C. No. 19146608
Tercer Renglon Jorge Antonio Camargo Cuellar C.C. No. 79286715
Cuarto Renglon Maria Claudia Garcia Gomez C.C. No. 41651916
Quinto Renglon Arturo Eduardo Diaz Ruiz C.C. No. 79432577

SUPLENTES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Annette Martha Inge Christine Schwabe De Acevedo C.E. No. 66920
Segundo Renglon Gladys Rincon Viuda De Avila C.C. No. 41521271
Tercer Renglon Graciela Rueda De Camargo C.C. No. 63273960
Cuarto Renglon Enrique Acevedo Schwabe C.C. No. 80422788
Quinto Renglon Gustavo Rojas Moncada C.C. No. 17174070

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 38 del 13 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2025 con el No. 03249389 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Juan Mario Acevedo Padilla C.C. No. 79146262

Segundo Renglon Eduardo Jose Martinez Zuleta C.C. No. 19146608

Cuarto Renglon Maria Claudia Garcia Gomez C.C. No. 41651916

Quinto Renglon Arturo Eduardo Diaz Ruiz C.C. No. 79432577

SUPLENTES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Annette Martha Inge Christine Schwabe De Acevedo C.E. No. 66920

Segundo Renglon Gladys Rincon Viuda De Avila C.C. No. 41521271

Tercer Renglon Graciela Rueda De Camargo C.C. No. 63273960

Cuarto Renglon Enrique Acevedo Schwabe C.C. No. 80422788

Quinto Renglon Gustavo Rojas Moncada C.C. No. 17174070

Por Acta No. 42 del 5 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2025 con el No. 03323151 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Jorge Antonio Camargo C.C. No. 79286715
Cuellar

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 38 del 13 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2025 con el No. 03249390 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2026 con el No.
03424337 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Sebastian Benitez C.C. No. 1101686975 T.P.
Principal Cordero No. T-177039

Por Documento Privado del 8 de julio de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2026 con el No. 03414670 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Robinson Damian C.C. No. 1069749184 T.P.
Suplente Miranda Rodriguez No. 316442-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
3912 27-IX--1.996 25 STAFE BTA. 07-X--1996 NO.557574

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002198 del 6 de agosto 00597739 del 15 de agosto de
de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá 1997 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000435 del 23 de 00626542 del 16 de marzo de
febrero de 1998 de la Notaría 30 1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001044 del 30 de junio 00647204 del 31 de agosto de
de 1998 de la Notaría 61 de Bogotá 1998 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001045 del 30 de junio 00648101 del 5 de septiembre
de 1998 de la Notaría 61 de Bogotá de 1998 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000628 del 18 de abril 00726354 del 28 de abril de
de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000771 del 10 de mayo 00728646 del 16 de mayo de
de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000744 del 24 de abril 00775718 del 7 de mayo de 2001
de 2001 de la Notaría 61 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0002497 del 20 de 00808084 del 26 de diciembre
diciembre de 2001 de la Notaría 61 de 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002497 del 20 de 00808159 del 27 de diciembre
diciembre de 2001 de la Notaría 61 de 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001207 del 10 de julio 00835567 del 15 de julio de
de 2002 de la Notaría 61 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001207 del 10 de julio 00836591 del 22 de julio de
de 2002 de la Notaría 61 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000666 del 12 de abril 00888796 del 16 de julio de
de 2003 de la Notaría 61 de Bogotá 2003 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000885 del 2 de mayo de 00993869 del 1 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005 de la Notaría 41 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000869 del 18 de abril 01137595 del 13 de junio de
de 2007 de la Notaría 41 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de 01137603 del 13 de junio de
abril de 2007 de la Revisor Fiscal 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 14 de agosto 01152479 del 23 de agosto de
de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000478 del 11 de marzo 01200803 del 27 de marzo de
de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 630 del 24 de marzo de 01287542 del 3 de abril de
2009 de la Notaría 26 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 850 del 20 de abril de 01293300 del 29 de abril de
2009 de la Notaría 26 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2262 del 14 de octubre 01336761 del 27 de octubre de
de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4287 del 22 de diciembre 01350215 del 23 de diciembre
de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá de 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 358 del 2 de marzo de 01370057 del 19 de marzo de
2010 de la Notaría 26 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3975 del 3 de noviembre 01426578 del 5 de noviembre de
de 2010 de la Notaría 42 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 505 del 30 de marzo de 01467867 del 6 de abril de
2011 de la Notaría 26 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 482 del 23 de marzo de 01625407 del 16 de abril de
2012 de la Notaría 26 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0473 del 4 de abril de 01727688 del 3 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 26 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1775 del 31 de octubre 01783411 del 22 de noviembre
de 2013 de la Notaría 26 de Bogotá de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 441 del 27 de marzo de 01827325 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 26 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 384 del 27 de marzo de 01930102 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 26 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 682 del 7 de mayo de 02341518 del 21 de mayo de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0300 del 21 de febrero 02436850 del 19 de marzo de de 2019 de la Notaría 6 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 733 del 13 de abril de 02699045 del 26 de abril de 2021 de la Notaría 26 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1117 del 23 de mayo de 02906174 del 5 de diciembre de 2022 de la Notaría 26 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2998 del 15 de diciembre 02931023 del 7 de febrero de de 2022 de la Notaría 26 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0530 del 27 de mayo de 03271846 del 2 de julio de 2025 de la Notaría 42 de Bogotá 2025 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 433 del 13 de marzo de 03364112 del 31 de marzo de 2026 de la Notaría 26 de Bogotá 2026 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1890 del 19 de agosto de 03435657 del 28 de agosto de 2026 de la Notaría 26 de Bogotá 2026 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000SIN del 13 de junio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2005 bajo el número 01027603 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Annette Martha Inge Christine Schwabe De Acevedo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Beatriz Figueroa Escobar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Enrique Acevedo Schwabe
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Juan Mario Acevedo Padilla
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Monica Lucia Guadalupe Acevedo Padilla
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el número 02446230 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Pilar Acevedo Figueroa
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-03-15

Por Documento Privado del 2 de agosto de 2024 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2024 bajo el número 03154743 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Annette Martha Inge Christine Schwabe De Acevedo
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Alemana
Actividad: Rentista de capital.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Beatriz Figueroa Escobar
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Rentista de capital.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Enrique Acevedo Schwabe
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Administrador de empresas
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- GABEM SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 1) La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales, así como la adquisición, administración arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos, 2) la inversión en bienes inmuebles, muebles, bonos, valores bursátiles, acciones u cuotas o partes de interés en sociedades civiles o mercantiles, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito, 3) el desarrollo de actividades agropecuarias en todas sus etapas, formas y modalidades, 4) la adquisición de acciones cuotas o derechos de otras sociedades.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Juan Mario Acevedo Padilla
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Administrador de empresas
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Monica Lucia Guadalupe Acevedo Padilla
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Rentista de capital.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Pilar Acevedo Figueroa
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Psicóloga.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2024-05-24

Se aclara Situación de Control inscrita el 3 de Septiembre de 2024 bajo el No. 03154743 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Enrique Acevedo Schwabe, Annette Martha Inge Christine Schwabe De Acevedo, Juan Mario Acevedo Padilla, Monica Lucia Guadalupe Acevedo Padilla, Beatriz Figueroa Escobar, Pilar Acevedo Figueroa y la sociedad GABEM SAS (matrices) comunican que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejercen situación de control de manera conjunta sobre las sociedades CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A PUDIEN, INNOCORR SAS y CALMA AGENCIA DE SEGUROS LTDA; así mismo, ejercen situación de control de manera indirecta sobre la sociedad extranjera CRCL INC a través de la sociedad INNOCORR SAS (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 6629
Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32603163300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 94.866.237.949
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de agosto de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

****

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de septiembre de 2026 Hora: 14:13:18
Recibo No. 8326031633
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 326031633000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

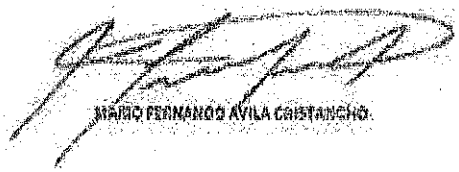

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4403203842477032

Generado el 10 de septiembre de 2026 a las 09:26:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CORRECOL, CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Sigla: CORRECOL

NIT: 830018004-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1915 del 06 de junio de 1996 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS LTDA.

Escritura Pública No 628 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su naturaleza jurídica por Sociedad Comercial Anónima, denominándose CORRECOL, CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A. Sigla: CORRECOL.

Escritura Pública No 1775 del 31 de octubre de 2013 de la Notaría 26 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por disposición de la Junta Directiva, podrá abrir sucursales en otros lugares del país o en el exterior.

Resolución S.F.C. No 0089 del 28 de enero de 2019 Se aprueba la escisión de Correcol, Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A., mediante la cual parte de su patrimonio se trasladará a la sociedad Innocor S.A.S.de propiedad de los mismos accionistas, la cual no estará sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1162 del 4 de julio de 1996

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO: La sociedad tendrá un (1) presidente ejecutivo con dos (2) suplentes, (primero y segundo suplente) elegidos por la Junta Directiva. En ausencia del presidente ejecutivo el suplente cumplirá con los deberes y responsabilidades del presidente ejecutivo. El Segundo Suplente podrá reemplazar al presidente ejecutivo en sus faltas absolutas y temporales únicamente en lo siguiente: Representar a la sociedad frente a entidades públicas o privadas en procesos de licitatorios, en consecuencia, podrá suscribir cualquier documento que se requiera en desarrollo del proceso de licitación, incluido pero sin limitarse a las comunicaciones de la licitación, certificaciones y cartas legales, financieras y/o técnicas. Adicionalmente tendrá la facultad de firmar documentos, informes, consultas, declaraciones y respuestas a los entes de vigilancia y control, como son, la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN. El periodo del Presidente Ejecutivo y sus suplentes será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Será el Representante Legal de la sociedad. b) Adquirir, gravar y enajenar bienes para el cumplimiento del objeto social. c) Girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o pagar títulos valores u otros efectos de comercio. d) Presentar a la Junta Directiva y por su conducto a la Asamblea General, al final de cada ejercicio

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

anual, los informes y las cuentas comprobadas de su gestión. e) Cualesquiera otras funciones determinadas en la Ley, en estos estatutos, por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva por la compañía de acuerdo con su objeto social. (E.P 2998 del 15/12/2022 No.26 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Acevedo Schwabe Fecha de inicio del cargo: 13/04/2021	CC - 80422788	Presidente Ejecutivo
Pilar Acevedo Figueroa Fecha de inicio del cargo: 27/12/2024	CC - 1020739861	Segundo Suplente del Presidente Ejecutivo
Juan Mario Acevedo Padilla Fecha de inicio del cargo: 13/04/2021	CC - 79146262	Suplente del Presidente Ejecutivo

4403203842477032

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79146282

ACEVEDO PADILLA

APELLIDOS

JUAN MARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1957

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-AGO-1977 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
MAX DEDES ESCOBAR

A-1500102-42098401-M-0079146282-20020301 93978020582A 01 111380531

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302668908

PIB
16:42:07

Bogotá DC, 09 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS identificado(a) con NIT número 8300180041:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302676114

PIB
18:07:22

Bogotá DC, 09 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79146262:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de septiembre de 2026, a las 16:21:52, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8300180041
Código de Verificación	830018004126090916215 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de septiembre de 2026, a las 14:25:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79146262
Código de Verificación	79146262260916142553

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:20:07 PM horas del 09/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79146262**

Apellidos y Nombres: **ACEVEDO PADILLA JUAN MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/09/2026 04:45:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79146262** y Nombre: **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147361078** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:05:19 horas del 30/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79146262,** Apellidos y Nombres **ACEVEDO PADILLA JUAN MARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Correcol**, con NIT **830018004-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79146262 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/07/2026 04:05 PM

Código Verificación: **FSQNZG3EWX**

Válida hasta: **04/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19c - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono +57 (601) 618 8000
+57 (601) 618 8100

www.kpmg.com/co

AUDFINBOG-CER2026-22717

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS
CORREDORES DE SEGUROS S.A.

NIT. 830.018.004 - 1

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con el resultado de mis procedimientos de auditoría y con base en la información contenida en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes – PILA, correspondientes al período comprendido entre 01 de marzo a 31 de agosto de 2026, la información relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables, observando que Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A., se encuentra al día por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes Parafiscales y Aportes a la Administradora de Riesgos Laborales desde 01 de marzo a 31 de agosto de 2026.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), por solicitud de la administración de Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A., de acuerdo con lo establecido por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 7 del Decreto 1828 de 2013, respectivamente.

Atentamente,

Digitally signed by
Sebastián Benítez
Cordero
Date: 2026.09.08
16:32:30 -05'00'

Sebastián Benítez Cordero
Revisor Fiscal de Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A.
T.P. 177039-T
Miembro de KPMG S.A.S.

© 2026 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada, adscrita a la organización global de firmas miembro independientes de KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



177039-T

SEBASTIAN
BENITEZ CORDERO
C.C. 1101686975
RESOLUCION INSCRIPCION 132 FECHA 11/04/2013
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PRESIDENTE

LUIS EDUARDO FORERO VARGAS 188597

105604

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.

www.ideris.com

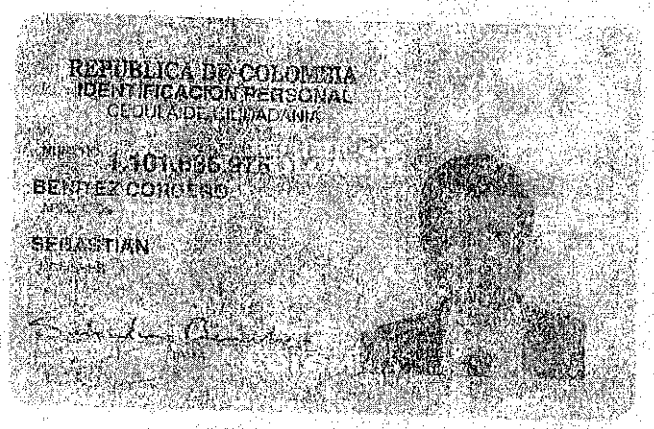

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.101.686.975

BENITEZ CORDERO

SEBASTIAN



FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1989

SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-MAY-2007 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00383995-M-1101686975-20120303 0029400590A.1 1071745306

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SEBASTIAN BENITEZ CORDERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1101686975 de SOCORRO (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 177039-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
	VERIFICACION DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE PERSONA JURIDICA

OBJETO CONTRACTUAL

Contratar los servicios de un corredor de seguros para brindar asesoría integral en la estructuración, contratación, administración, seguimiento y manejo del programa de seguros de la Empresa de Licores de Cundinamarca

INFORMACIÓN PERSONA JURIDICA			
NOMBRE	Correcol corredores colombianos de seguros	NIT	830018004-1
OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA RELACIONADA	El objeto social de la sociedad será ofrecer seguros, promover la celebración del contrato de seguro y obtener su renovación entre el asegurado y el asegurador y actuar como intermediario entre las entidades de la seguridad social a que se refiere la Ley 100 de 1993 y los beneficiarios de este sistema de seguridad social		

EXPERIENCIA QUE CERTIFICADA			
NOMBRE DEL CONTRATANTE	TIPO DE SECTOR (PÚBLICO O PRIVADO)	TIPO DE BIEN O SERVICIO ACREDITADO DENTRO DE LA CERTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN
Empresa de licores de cundinamarca	publico	Contrato 5320200024 Prestacion de serviicon de un intermediario de seguros que asesore de manera integra a la empresa de licores de cundinamarca en el diseño contratacion u ejecucion del programa de seguros	29/04/2020
Productos ramo S.A	Privado	Asesoria en intermediacion del programa de seguros	15/02/2018
Ministerio de defensa nacional agencia logistica de las fuerzas militares	Publico	intarmediario de seguros legalmente establecido en colombia poara que preste a la agencia logistica de las fuerzas militares el programa de seguros los servicios da intemediacion asesoria integral en materia de riesgos y seguros participando activamente en la contratacion y admnistracion del programa de seguros	25/06/2020
Empresa de licores de cundinamarca	publico	contrato 5320210025 Prestacion de serviicon de un intermediario de seguros que asesore de manera integra a la empresa de licores de cundinamarca en el diseño contratacion u ejecucion del programa de seguros	15/03/2022

RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN			
NOMBRE	Carlos Andres Rojas Rivera	CARGO	Subgerente Administrativo
FIRMA	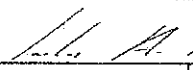		
FECHA DE EVALUACIÓN		28/08/2026	

Elaboro: Dayro Andres Pedraza Cortes

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO

Yo, **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.146.262 de Usaquén, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios y la Política de Privacidad de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA (ELC), por medio del presente documento autorizo de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ELC, para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y, en general, el tratamiento de los datos personales cuyo tratamiento se autoriza, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento de la siguiente manera:

1) Entiendo que autorizo a la ELC el uso de los datos únicamente para los fines relacionados con el proceso de selección y contratación y que serán tratados de manera confidencial y segura, garantizando en todo momento mi derecho a la privacidad y protección de mis datos personales.

2) Autorizo a la ELC para realizar las verificaciones necesarias sobre mi historial laboral, académico y cualquier otra información relevante para la evaluación de mi idoneidad para el proceso al que estoy aplicando.

3) La Empresa de Licores de Cundinamarca, actuará como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, almacenar y usar mis datos personales.

4) La Empresa de Licores de Cundinamarca garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado oportunamente.

5) Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos con la salud, la vida sexual y los datos biométricos.

6) Autorizo a la Empresa de Licores de Cundinamarca, para que pueda almacenar y tratar mis datos personales conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y a consultar y/o solicitar información sobre mis relaciones comerciales y financieras con cualquier otra entidad a las Centrales de Información Financiera y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines.

7) Autorizo a la Empresa de Licores de Cundinamarca para que consulte bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

DERECHOS DEL TITULAR

Sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes:

a) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento.

b) Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a los datos parciales, inexactos, incompletos.

c) Solicitar prueba de la autorización otorgada.

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente.

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información.

f) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

Estos derechos los podré ejercer mediante los canales o medios dispuestos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, para la atención al público, la línea de atención nacional 018000117090 y al correo electrónico habeasdata@elc.com.co

La presente autorización tiene validez durante el tiempo que dure el proceso de selección y contratación, así como durante el tiempo que sea necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este. Así mismo, declaro que la información proporcionada es verídica y completa, y me comprometo a informar de inmediato cualquier cambio o actualización en mis datos personales.

Por todo lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca ELC para tratar mis datos personales, de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales y contractuales.

Nombre: **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA**

Firma:

Identificación: C.C. 79.146.262 de Usaquén

Fecha: 27 de agosto de 2026

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA	Código: PA080104.F02-1	
		Versión: 1	
	FORMATO CREACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE TERCEROS	Fecha de emisión: 01/08/2024	Pagina: 1 de 2

El siguiente tercero se creara como:

[X] Proveedor [ ] Cliente [ ] Empleado [ ] Otro. Cual?_____

INFORMACION GENERAL

PERSONA NATURAL

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:

Tipo de Identificación: CC [ ] CE [ ] NUIP [ ] No [ ] — Teléfono:

Lugar de Nacimiento: — Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA

Ocupación, Oficio o Actividad: — Pasaporte Número:

Dirección: — E-mail:

País:	Departamento:	Ciudad:

PERSONA JURIDICA (EMPRESA)

Razón Social: Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S A — Nit: 8 3 0 0 1 8 0 0 4 1

Dirección Principal y/o para radicación de Facturas: Calle 93 A No. 11-36 piso 4 — Teléfono y/o Fax: 5300053

País:	Departamento:	Ciudad:
Colombia	Cundinamarca	Bogotá

E-mail: servicioalcliente@correcol.com — Contacto Tesorería: Yamile Adriana Quimbayo Jimenez

Teléfono contacto: 5300053

INFORMACION BANCARIA

Titular de la Cuenta	No. Cuenta bancaria:	Banco
Correcol Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S	20960823914	Bancolombia

Tipo de Cuenta: Ahorros [X] Corriente [ ]

INFORMACION DE ACUERDO A LA LEY 2024 DEL 23 DE JULIO DE 2020

Por favor marque únicamente una opción de acuerdo al decreto 957 del 5 de junio de 2019

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRAN EMPRESA
MANUFACTURERO				
SERVICIOS				X
COMERCIO				

¿ FACTURA ELECTRÓNICAMENTE ? SI [X] NO [ ]

INFORMACION TRIBUTARIA

Tipo de persona: Persona natural [ ] Persona jurídica [X]

Actividad económica

Código de la tabla de retención de industria y comercio, avisos y tableros (I.C.A)

CODIGO	CIIU	DESCRIPCION
5621	x	agentes y corredores de seguros.

Actividad principal

COMERCIALIZADOR	[ ]
CONTRATISTA	[ ]
EXTRANJERO	[ ]
OTRO (CUAL?) Intermediación de seguros	[X]

 Prohibida su reproducción total o parcial-Propiedad de la E.L.C. "Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No controlada)"

FECHA
27/8/2026

RETENCION EN LA FUENTE

OBLIGADO A DECLARAR RENTA SI X NO ___ N/A ___

AUTORRETENEDOR SI X NO ___ N/A ___
No Resol. 200

EXENTO DE RETENCION SI ___ NO X N/A ___
Decreto o Ley N°

REGIMEN TRIBUTARIO

GRAN CONTRIBUYENTE SI [X] NO [ ] N/A [ ]
No. Resol.

IMPUESTO A LAS VENTAS

RESPONSABLE DE IVA [X] NO RESPONSABLE DE IVA [ ]
REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION [ ] OTRO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Esta obligado a declarar industria y comercio en Bogotá? S x NO ___ N/A ___
Si no es responsable indique el municipio en el cual declara ICA o la norma por la cual no esta sujeto al impuesto

REPRESENTANTE LEGAL (Cuando es persona jurídica) - PROVEEDORES / CLIENTES

NOMBRES Juan Mario APELLIDOS Acevedo Padilla IDENTIFICACION 79.146.262
DIRECCION Calle 93 A No. 11-36 TELEFONO 5300053
MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA CONTRATAR (Solo para Proveedores)

BIENES Y/O SERVICIOS QUE OFRECE A RAP-E REGIÓN CENTRAL ***solo para proveedores***

VENTAS GENERALES DE PRODUCTOS	[ ]	ARRENDAMIENTO MUEBLES	[ ]	SERVICIOS TEMPORALES	[ ]
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	[ ]	COMBUSTIBLES	[ ]	OTROS Cual	Intermediación de seguros
EMPRESA DE ASEO	[ ]	EMPRESA DE ASEO	[ ]		

INFORMACION PARA PROVEEDORES Y CLIENTES

Maneja recursos públicos y/u ostenta algún grado de poder público y/o goza de reconocimiento público? SI [ ] NO [X]
(Declaración del proveedor/cliente de si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP)

Es servidor público? SI [ ] NO [X]

(Para personas naturales) DECLARACION DE INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOY TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y LOS INGRESOS MENSUALES PROMEDIO QUE UTILIZO COMO BASE DE COTIZACIÓN PARA EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SON:

NOMBRE, FIRMA Y HUELLA (Representante Legal)

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

NOMBRE Juan Mario Acevedo Padilla

Firma

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, el usted como proveedor y responsable del tratamiento de datos personales de sus empleados y/o contratistas personas naturales, con el fin de cumplir el objeto contractual, suministra a RAP- E REGIÓN CENTRAL datos de estas personas, por favor firme esta certificación.

 Prohibida su reproducción total o parcial-Propiedad de la E.L.C. "Original - Copia Controlada (Si este documento es descargado o impreso es Copia No controlada)"